

CONVENIO que celebran por una parte CRUZ ROJA MEXICANA DELEGACION PUEBLA, con domicilio en la calle 20 oriente número 1002 de esta Ciudad, que en el texto del presente documento se denominará -- "LA INSTITUCION" representada por el SR. VALENTIN DIEZ FERNANDEZ en su carácter de Presidente del Consejo y DR. RAUL GIL Y ANAYA en su carácter de Director Médico, y por otra parte la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA con domicilio en la calle 4 sur número 104 de esta Ciudad, que en el texto del presente documento se denominará "LA UNIVERSIDAD", representada por el LICENCIADO JOSE DOGERCORTE en su carácter de Rector, quien delega la administración para el cumplimiento del presente a la DIRECCION DE EXTENSION UNIVERSITARIA Y DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL; quienes convienen celebrar el presente para regular la prestación del servicio social, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Cuando la "INSTITUCION" requiera personal para realización del servicio social, lo comunicará por escrito con una anticipación de 15 días como mínimo, a la Dirección de Extensión Universitaria, con copia a la Dirección de la Escuela correspondiente, indicando los programas de la "INSTITUCION" en los cuales se pretende ubicar a los prestadores de servicio social, lugares donde se llevará a cabo, el número y perfil profesional de las personas solicitadas, así como el nombre y cargo de la persona que dirigirá el desarrollo de los programas por parte de la "INSTITUCION". El contenido de los programas abarcará una introducción, justificación, objetivos generales y particulares, actividades a desarrollar y tiempo de ejecución.

Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'Ami' and another signature above it.

SEGUNDA.- En caso de que la "INSTITUCION" considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de cada - estudiante enviado por "LA UNIVERSIDAD", la evaluación - mencionada deberá ser realizada bilateralmente por la -- "INSTITUCION" y la "UNIVERSIDAD", dándose a conocer anti cipadamente el temario a los estudiantes.

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD", a través de su Departamento de Servicio Social expedirá a cada prestador un nombramiento debidamente requisitado, sin el cual, no podrá iniciar. LA INSTITUCION sólo aceptará a los prestadores que presenten dicho Nombramiento.

CUARTA.- En ningún caso el servicio social podrá prolongarse más - allá de las horas estipuladas por "LA UNIVERSIDAD", a tra vés de sus escuelas y colegios profesionales con base a - lo que establece la ley correspondiente. Los horarios pa ra la prestación del servicio social permitirán al estu-- diante el cumplimiento de sus compromisos académicos en - "LA UNIVERSIDAD". Asimismo, la INSTITUCION asume el com- promiso de que al prestador no se le distraerá en activi- dades que no sean propias de su formación académica.

QUINTA.- La "INSTITUCION" comunicará por escrito a la Dirección de Extensión Universitaria, con copia a la Dirección de la - Escuela correspondiente, las faltas injustificadas; así - como las actividades indisciplinarias del mismo. La INS- TITUCION no podrá sancionar a los prestadores del servi- cio social en forma alguna, toda anomalía deberá ser re- portada por escrito a la Dirección de Extensión Universi- taria, la cual actuará de acuerdo a las normas universita- rias respectivas.



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page, including a large signature and the initials 'Am'.

SEXTA.- "LA INSTITUCION" conviene en organizar y proporcionar a los prestadores, por lo menos, una actividad con valor curricular que se llevará a cabo durante el período de prestación del servicio social.

SEPTIMA.- "LA INSTITUCION" otorgará una carta de aceptación, la cual se haya canalizado al prestador; así como la fecha de inicio del servicio social. Una vez concluido éste, la "INSTITUCION" otorgará una constancia de terminación del servicio social a cada prestador; ésta contendrá la fecha de inicio y terminación del servicio social, la cual será acreditada con la firma del titular de la "INSTITUCION".

OCTAVA.- "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de rechazar los programas a los que se refiere la Cláusula Primera, cuando a su juicio no incidan de alguna manera en la formación académica de los prestadores del servicio social, comunicándolo por escrito a la "INSTITUCION" dentro de los 15 días siguientes al recibo de la solicitud.

NOVENA.- Una vez satisfechas sus prioridades, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social requeridas por la "INSTITUCION".

DECIMA.- "LA UNIVERSIDAD" puede en todo momento constatar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas señalados en la Cláusula Primera.

DECIMA PRIMERA.- Al terminar con su servicio social, cada equipo interdisciplinario, o en su caso cada estudiante, elaborará un informe detallado de las experiencias adquiridas el cual contendrá:

- a) Descripción de las labores realizadas.
- b) Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner, including a large signature that appears to be 'M. J.' and other smaller marks.

c) Aporte a actividades de docencia, investigación o extensión en su especialidad.

T R A N S I T O R I A S :

PRIMERA.- Este convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se firma, como muestra de aceptación.

SEGUNDA.- Las partes que participan en este convenio se reservan el derecho de revisarlo y, en su caso terminarlo cuando así lo consideren pertinente.

TERCERA.- Todo problema de interpretación y aplicación del mismo será tratado por la persona que designen cada una de las partes.

CUARTA.- El presente convenio estará sujeto a revisión anual por ambas partes.

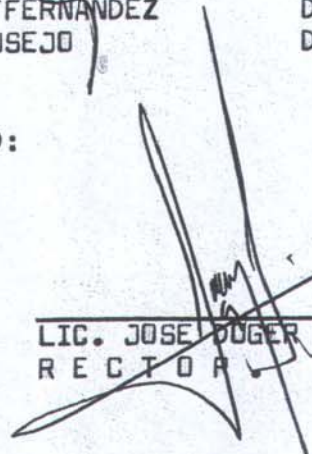
LEIDO EL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA EL DIA 19 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

POR LA INSTITUCION:


SR. VALENTÍN DIEZ FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO


DR. RAÚL GIL Y ANAYA
DIRECTOR MÉDICO.

POR LA UNIVERSIDAD:


LIC. JOSÉ ROGER CORTE
R E C T O R



RECTORIA
U. A. P.



Sector P...
L...

40

CONVENIO que celebran por una parte la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, con domicilio en la Avenida 11 oriente número 2224 de esta Ciudad, que en el texto del presente documento se denominará "LA SECRETARIA" representada por el LICENCIADO ALEJANDRO LELO DE LARREA ZAPATA, en su carácter de Secretario, quien delega la administración para el cumplimiento del presente al SEÑOR PEDRO LECONA VILLA, en su carácter de Director General de Recursos Humanos, y por otra parte la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA con domicilio en la calle 4 Sur número 104 de esta Ciudad, y que en texto del presente documento se denominará "LA UNIVERSIDAD", representada por el LICENCIADO JOSE DOGER CORTE, en su carácter de Rector, quien delega la administración para el cumplimiento del presente al Dr. ROBERTO HERNANDEZ ORAMAS en su carácter de Director de Extensión Universitaria y Departamento de Servicio Social; quienes convienen celebrar el presente para regular la prestación del Servicio Social de estudiantes y/o pasantes de la Universidad Autónoma de Puebla, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Cuando "LA SECRETARIA" requiera personal para realización del Servicio Social, lo comunicará por escrito con una anticipación de quince días como mínimo a la Dirección de Extensión Universitaria, con copia a la Dirección de la Escuela correspondiente, indicando los programas de "LA SECRETARIA" en los cuales se pretende ubicar a los prestadores de Servicio Social, lugares donde se llevará a cabo, el número y perfil profesional de las personas solicitadas, así como nombre y cargo de la persona que dirigirá el desarrollo de los programas por parte de "LA SECRETARIA". El contenido de los programas abarcará una introducción, justificación, objetivos generales y particulares, actividades a desarrollar y tiempo de ejecución.

SEGUNDA.- En caso de que "LA SECRETARIA" considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de cada estudiante enviado por "LA UNIVERSIDAD", la evaluación mencionada deberá realizarse bilateralmente por "LA SECRETARIA" y "LA UNIVERSIDAD", dándose a conocer anticipadamente el temario a los estudiantes.

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" a través de su Departamento de Servicio Social expedirá a cada prestador un Nombramiento debidamente requisitado, sin el cual, no podrá iniciar sus actividades. "LA SECRETARIA" sólo aceptará a los prestadores que presenten dicho nombramiento.

CUARTA.- De acuerdo a las prioridades de los programas de "LA SECRETARIA", se tomarán en cuenta a los prestadores del Servicio Social en el otorgamiento de becas que la Secretaría de Programación y Presupuesto a través del Programa COBES, tenga consideración para "LA SECRETARIA".

[Handwritten signatures and initials]

QUINTA.- En ningún caso el Servicio Social podrá prolongarse más allá de las horas estipuladas por "LA UNIVERSIDAD" a través de sus escuelas y colegios profesionales con base a lo que establece la Ley correspondiente. Los horarios para la prestación del Servicio Social permitirán al estudiante el cumplimiento de sus compromisos académicos en "LA UNIVERSIDAD". Asimismo, existe el compromiso de que al prestador de Servicio Social no se le distraerá en actividades que no fueran propias de su formación académica.

SEXTA.- "LA SECRETARIA" comunicará por escrito a la Dirección de Extensión Universitaria con copia a la Dirección de la Escuela correspondiente, las faltas injustificadas, así como las actitudes indisciplinarias del prestador de Servicio Social.
"LA SECRETARIA" no podrá sancionar a los prestadores del Servicio Social en forma alguna, toda anomalía deberá ser reportada por escrito a la Dirección de Extensión Universitaria, la cual actuará de acuerdo a las normas universitarias respectivas. (Conforme al anexo Único)

SEPTIMA.- "LA SECRETARIA" conviene en organizar y proporcionar a los prestadores por lo menos, una actividad con valor curricular que se llevará a cabo durante el periodo de prestación del Servicio Social.

OCTAVA.- "LA UNIVERSIDAD" se compromete a expedir carta de presentación por cada alumno, la cual deberá dirigirse al C. PEDRO LEONA VILLA, Director General de Recursos Humanos especificando el nombre completo del prestador del Servicio Social; así como el grado y profesión que se encuentra cursando, incluyendo de igual forma la fecha de iniciación de su Servicio Social.

NOVENA.- "LA SECRETARIA" otorgará una carta de aceptación, la cual contendrá la adscripción a la cual se haya canalizado al prestador; así como la fecha de inicio de Servicio Social. Una vez concluido éste, "LA SECRETARIA" otorgará una constancia de terminación de Servicio Social a cada prestador; ésta contendrá la fecha de inicio y terminación del Servicio Social; la cual será acreditada con la firma del Titular de la Dirección General de Recursos Humanos.

DECIMA.- "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de rechazar los programas a los que se refiere la cláusula primera, cuando a su juicio no incidan de alguna manera en la formación académica de los prestadores del Servicio Social, comunicándolo por escrito a "LA SECRETARIA" dentro de los 15 días siguientes al recibo de la solicitud.

DECIMA PRIMERA.- Una vez satisfechas sus prioridades, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a cubrir el número de plazas de Servicio Social requeridas por "LA SECRETARIA".

[Handwritten signatures and initials]

DECIMA SEGUNDA.- "LA UNIVERSIDAD" puede en todo momento constatar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas señalados en la cláusula primera.

DECIMA TERCERA.- Al terminar con su Servicio Social, cada equipo interdisciplinario o, en su caso cada estudiante, elaborará un informe dirigido a la Universidad Autónoma de Puebla, detallando las experiencias adquiridas, el cual contendrá:

- a). Descripción de las labores realizadas.
- b). Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.
- c). Aportación a actividades de docencia, investigación o extensión en su especialidad.

T R A N S I T O R I A S

PRIMERA.- Este convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se firma, como muestra de aceptación.

SEGUNDA.- Las partes que participan en el presente, se reservan el derecho de revisarlo y en su caso, terminarlo cuando así lo consideren pertinente.

TERCERA.- Todo problema de interpretación y aplicación del mismo, será tratado por la persona que designe cada una de las partes.

CUARTA.- El presente documento estará sujeto a revisión anual por ambas partes.

LEIDO EL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL, DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA EL DIA 30 DE ABRIL DE 1991.

 POR "LA SECRETARIA"



LIC. ALEJANDRO LELO DE LARREA ZAPATA.

FOR "LA UNIVERSIDAD"



LIC. JOSE ROGER CORTE

 C. PEDRO LEDONA VILLA

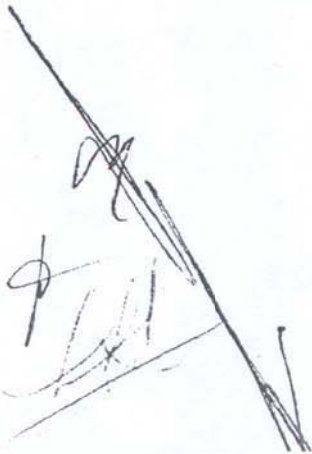
 Dr. ROBERTO HERNANDEZ DRAMAS

A N E X O U N I C O

Según la gravedad de la falta, las sanciones serán las siguientes:

- 1.- Amonestación verbal.
- 2.- Amonestación por escrito.
- 3.- Suspensión temporal.
- 4.- Suspensión definitiva.
- 5.- Suspensión de sus derechos como universitario.

En todos los casos, el prestante tiene derecho a presentar su defensa y las pruebas que la sustenten. En caso de que se aplique injustificadamente alguna sanción, se procederá de inmediato a reivindicar la conducta del prestante.



CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DOMICILIO EN 24 SUR NUMERO 2224 COLONIA AZCARATE, DE ESTA CIUDAD, QUE EN EL TEXTO DEL PRESENTE SE DENOMINARA "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JORGE - SAENZ DE MIERA SANTANA EN SU CARACTER DE DIRECTOR, QUIEN DELEGA LA ADMINISTRACION PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AL INGENIERO JOSE LUIS ANDRADE Y PEREGRINA, SECRETARIO TECNICO, Y POR OTRA PARTE LA BENEMERITA - UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA, CON DOMICILIO EN 4 SUR NUMERO 104 DE ESTA CIUDAD, QUE EN EL TEXTO DEL PRESENTE SE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JOSE DOGER CORTE, EN SU CARACTER DE RECTOR, QUIEN DELEGA LA ADMINISTRACION PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE A LA QUIMICA FARMACOBIOLOGA MARIA EUGENIA DE LA CHAUSSEE ACUÑA, VICERRECTORA DE DOCENCIA; QUIENES CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE PARA REGULAR LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES Y/O PASANTES DE LA BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Cuando "EL INSTITUTO" requiera personal para la realización de servicio social, lo comunicará por escrito con una anticipación de 15 días como mínimo, a la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Dirección de la Escuela correspondiente, indicando los programas de "EL INSTITUTO" en los cuales se pretende ubicar a los prestadores de servicio social, lugares donde se llevará a cabo, el número y perfil profesional de las personas solicitadas, así como el nombre y cargo de la persona que dirigirá el desarrollo de los programas por parte de "EL INSTITUTO". El contenido de los programas abarcará una introducción, justificación, objetivos generales y particulares, actividades a desarrollar y tiempo de ejecución.

SEGUNDA.- En caso de que "EL INSTITUTO" considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de cada estudiante enviado por "LA UNIVERSIDAD", la evaluación mencionada deberá ser realizada bilateralmente por "EL INSTITUTO" y "LA UNIVERSIDAD", dándose a conocer anticipadamente el temario a los es

tudiantes.

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD", a través de su Departamento de Servicio Social expedirá a cada prestador un Nombramiento debidamente requisitado, sin el cual, no podrá iniciar sus actividades. **"EL INSTITUTO"** sólo aceptará a los prestadores que presenten dicho Nombramiento.

CUARTA.- Cuando las actividades que desempeñan los prestadores requieran el uso de material y equipo propiedad de **"LA UNIVERSIDAD"**, **"EL INSTITUTO"** absorberá la totalidad de los gastos que genere su uso y mantenimiento. La renta correspondiente será negociada por ambas partes y con los personas que designen expresamente para tal fin.

QUINTA.- "EL INSTITUTO" conviene en promover el otorgamiento de estímulos económicos a los prestadores a través de los programas de apoyo de la Secretaría de Programación y Presupuesto y con -- los recursos que eventualmente disponga el propio **"INSTITUTO"**. Cuando el caso lo requiera, **"EL INSTITUTO"** cubrirá a los -- prestadores los viáticos y gastos que genere la ejecución de los programas correspondientes. Las cartas de asignación de -- Becas serán autorizadas, por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, única y exclusivamente por el Departamento Central de Servicio Social.

SEXTA.- En ningún caso el servicio social podrá prolongarse más allá de las horas estipuladas por **"LA UNIVERSIDAD"** a través de sus escuelas y colegios profesionales con base a lo que establece la Ley correspondiente. Los horarios para la prestación del -- servicio social permitirán al estudiante el cumplimiento de -- sus compromisos académicos en la Universidad. Asimismo, **"EL -- INSTITUTO"** asume el compromiso de que al prestador no se le -- distraerá en actividades que no sean propias de su formación-- académica.

SEPTIMA.- "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a la Vicerrectoría de --

Docencia, con copia a la Dirección de la Escuela correspon---
diente, las faltas injustificadas del prestador, así como las
actitudes indisciplinarias del mismo. "EL INSTITUTO" no podrá
sancionar a los prestadores del servicio social en forma algu
na, toda anomalía deberá ser reportada por escrito a la Vice
rrectoría de Docencia, la cual actuará de acuerdo a las nor--
mas universitarias respectivas.

OCTAVA.- "EL INSTITUTO" conviene en organizar y proporcionar a los ---
prestadores, por lo menos, una actividad con valor curricular
que se llevará a cabo durante el período de prestación del --
servicio social.

NOVENA.- "EL INSTITUTO" otorgará una carta de aceptación, la cual con-
tendrá la adscripción a la que se haya canalizado al presta--
dor; así como la fecha de inicio del servicio social. Una vez
concluido éste, "EL INSTITUTO" otorgará una constancia de ter
minación del servicio social a cada prestador; la cual conten
drá la fecha de inicio y terminación del servicio social, y -
será acreditada con la firma del titular de "EL INSTITUTO".

DECIMA.- "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de rechazar los progra
mas a los que se refiere la Cláusula Primera, cuando a su jui
cio no incidan de alguna manera en la formación académica de-
los prestadores del servicio social, comunicándolo por escri-
to a "EL INSTITUTO" dentro de los 15 días siguientes al reci-
bo de la solicitud.

DECIMA PRIMERA.- Una vez concluidas sus prioridades, "LA UNIVERSIDAD"
se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social
requeridas por "EL INSTITUTO".

DECIMA SEGUNDA.- "LA UNIVERSIDAD" puede en todo momento constatar si-
el alumnado se encuentra cubriendo los programas señalados en
la Cláusula Primera.

TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Este convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se firma, como muestra de aceptación.

SEGUNDA.- Las partes que intervienen en el presente, se reservan el derecho de revisarlo y, en su caso, terminarlo cuando así lo consideren pertinente.

LEIDO EL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA- EL DIA 2 DE MARZO DE 1992.



INSTITUTO DE CATASTRO
DEL EDO. DE PUEBLA

POR "EL INSTITUTO":

LIC. JORGE SAENZ DE MIERA SANTANA.

ING. JOSE LUIS ANDRADE Y PEREGRINA.

POR "LA UNIVERSIDAD"



LIC. JOSE DOGER CORTE.

Q.F.B. MARIA EUGENIA DE LA CHAUSSEE ACUÑA.


TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Este convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se firma, como muestra de aceptación.

SEGUNDA.- Las partes que intervienen en el presente, se reservan el derecho de revisarlo y, en su caso, terminarlo cuando así lo consideren pertinente.


LEIDO EL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA- EL DIA 2 DE MARZO DE 1992.

POR "EL INSTITUTO":


INSTITUTO DE CATASTRO
DEL EDO. DE PUEBLA

LIC. JORGE SAENZ DE MIERA SANTANA. ING. JOSE LUIS ANDRADE Y PEREGRINA.

POR "LA UNIVERSIDAD":


RECTORIA
U. A. P.

LIC. JOSE DOGER CORTE.

Q.F.B. MARIA EUGENIA DE LA CHAUSSEE ACUÑA.

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA SECRETARIA DE ECONOMIA**, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 11 ORIENTE NUMERO 2224, TERCER PISO, DE ESTA CIUDAD, QUE EN EL TEXTO DEL PRESENTE SE DENOMINARA **LA SECRETARIA**, REPRESENTADA POR EL SEÑOR -- **SALVADOR CUE SILVA** EN SU CARACTER DE **SECRETARIO**, QUIEN DELEGA LA ADMINISTRACION PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE A LA **DIRECCION ADMINISTRATIVA**, Y POR OTRA PARTE **LA BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA**, CON DOMICILIO EN LA CALLE 4 SUR NUMERO 104 DE ESTA CIUDAD, QUE EN EL TEXTO DEL PRESENTE SE DENOMINARA **LA UNIVERSIDAD**, REPRESENTADA POR EL **LICENCIADO JOSE DOGER CORTE** EN SU CARACTER DE **RECTOR**, QUIEN DELEGA LA ADMINISTRACION PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE A LA **QUIMICA FARMACOBIOLOGA MARIA EUGENIA DE LA CHAUSSEE ACUÑA**, **VICERRECTORA DE DOCENCIA**; QUIENES CONVIENEN CELEBRAR EL PRESENTE PARA REGULAR LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES Y/O PASANTES DE LA **BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Cuando **LA SECRETARIA** requiera personal para la realización de servicio social, lo comunicará por escrito con una anticipación de 15 días como mínimo, a la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Dirección de la Escuela correspondiente, indicando los programas de **LA SECRETARIA** en los cuales se pretende ubicar a los prestadores del servicio social, lugares donde se llevará a cabo, el número y perfil profesional de las personas solicitadas, así como el nombre y cargo de la persona que dirigirá el desarrollo de los programas por parte de **LA SECRETARIA**. El contenido de los programas abarcará una introducción, justificación, objetivos generales y particulares, actividades a desarrollar y tiempo de ejecución.

SEGUNDA.- En caso de que **LA SECRETARIA** considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de cada estudiante enviado por **LA UNIVERSIDAD**, la evaluación mencionada deberá ser realizada bilateralmente por **LA SECRETARIA** y **LA UNIVERSIDAD**, dándose a conocer anticipadamente el temario a los estudiantes.

- TERCERA.- LA UNIVERSIDAD**, a través de su Departamento de Servicio Social, ex pedirá a cada prestador un Nombramiento debidamente requisitado, - sin el cual no podrá iniciar sus actividades. **LA SECRETARIA** sólo - aceptará a los prestadores que presenten dicho Nombramiento.
- CUARTA.-** Cuando las actividades que desempeñan los prestadores requieran el uso de material y equipo propiedad de **LA UNIVERSIDAD**, **LA SECRETARIA** formulará la solicitud correspondiente a **LA UNIVERSIDAD** obli-- gándose a absorber los gastos que genere su uso y mantenimiento.
- QUINTA.- LA SECRETARIA** conviene en promover el otorgamiento de estímulos -- económicos a los prestadores a través de los programas de apoyo de la Delegación Regional de Programación y Presupuesto de la Secreta ría de Hacienda y Crédito Público y con los recursos que eventual-- mente disponga la propia **SECRETARIA**. Cuando el caso lo requiera, - **LA SECRETARIA** cubrirá a los prestadores los viáticos y gastos que-- genere la ejecución de los programas correspondientes. Las cartas-- de asignación de Becas serán autorizadas, por parte de **LA UNIVERSI** DAD, única y exclusivamente por el Departamento de Servicio Social.
- SEXTA.-** En ningún caso el servicio social podrá prolongarse más allá de -- las horas estipuladas por **LA UNIVERSIDAD** a través de sus escuelas-- y colegios profesionales con base a lo que establece la Ley corres-- pondiente. Los horarios para la prestación del servicio social per-- mitirán al estudiante el cumplimiento de sus compromisos académi-- cos en la Universidad. Asimismo, **LA SECRETARIA** asume el compromiso de que al prestador no se le distraerá en actividades que no sean-- de su formación profesional.
- SEPTIMA.- LA SECRETARIA** comunicará por escrito a la Vicerrectoría de Docen-- cia, con copia a la Dirección de la Escuela correspondiente, las - actitudes indisciplinarias del prestador, así como las faltas in-- justificadas del mismo. **LA SECRETARIA** no podrá sancionar a los --- prestadores del servicio social en forma alguna, toda anomalía de-- berá ser reportada por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, la-- cual actuará de acuerdo a las normas universitarias respectivas.

OCTAVA.- **LA SECRETARIA** conviene en organizar y proporcionar a los prestadores, por lo menos, una actividad con valor curricular que se llevará a cabo durante el período de prestación del servicio social.

NOVENA.- **LA SECRETARIA** otorgará una carta de aceptación, la cual contendrá la adscripción a la que se haya canalizado al prestador, así como la fecha de inicio del servicio social. Una vez concluido éste, **LA SECRETARIA** otorgará una carta de terminación, la cual contendrá la fecha de inicio y finalización del servicio social y será acreditada con la firma del titular de la Dirección Administrativa.

DECIMA.- **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rechazar los programas a los que se refiere la Cláusula Primera, cuando a su juicio no incidan de alguna manera en la formación académica de los prestadores del servicio social, comunicándolo por escrito a **LA SECRETARIA** dentro de los 15 días siguientes al recibo de la solicitud.

DECIMA PRIMERA.- Una vez concluidas sus prioridades, **LA UNIVERSIDAD** se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social requeridas por **LA SECRETARIA**.

DECIMA SEGUNDA.- **LA UNIVERSIDAD** puede en todo momento constatar si el alumno se encuentra cubriendo los programas señalados en la Cláusula Primera.

DECIMA TERCERA.- Al terminar con su servicio social, cada equipo interdisciplinario o, en su caso, cada estudiante elaborará un informe detallado de las experiencias adquiridas, el cual contendrá:

- a) Descripción de las labores realizadas.
- b) Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.
- c) Aporte a actividades de docencia, investigación y extensión en su especialidad.

TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Este convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se -


firma.

SEGUNDA.- Las partes que intervienen en el presente, se reservan el derecho de revisarlo y, en su caso, terminarlo cuando así lo consideren -- pertinente.

TERCERA.- Todo problema de interpretación y aplicación del mismo, será tratado por la persona que designen cada una de las partes.

LEIDO EL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL DESU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA EL DIA UNO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

POR LA SECRETARIA:


SR. SALVADOR CUE SILVA
SECRETARIO.



SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADO DE PUEBLA


LIC. PATRICIA MEZA DE DUMETZ.
DIRECCION ADMINISTRATIVA.

POR LA UNIVERSIDAD:


LIC. JOSE DOGER CORTE.
RECTOR.



RECTORIA
U. A. P


Q.F.B. MARIA EUGENIA DE LA CHAUSSEE ACUÑA.
VICERRECTORA DE DOCENCIA.

PTCP-0102/12

Convenio que celebran por una parte el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con domicilio en 11 Poniente número 1711, Puebla, Pue., que en el texto del presente se denominará el **INEGI**, representado por el Lic. Felipe Illescas Prieto en su calidad de Subdirector Administrativo Regional, y por otra parte la Benemérita-Universidad Autónoma de Puebla con domicilio en calle 4 sur número 104 de ésta Ciudad que en el texto del presente se denominará la **UNIVERSIDAD**, representada por el Lic. - José Doger Corte en su carácter de rector, quien delega la administración para el cumplimiento del presente al maestro en ciencias Carlos Martínez Montes, vicerrector de docencia; quienes convienen celebrar el presente para regular la prestación del Servicio Social de estudiantes y/o pasantes de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

- PRIMERA** Cuando el **INEGI** requiera personal para la realización de Servicio Social, lo comunicará por escrito con una anticipación de 15 días como mínimo, a la vicerrectoría de docencia con copia a la Dirección de la escuela correspondiente, indicando los programas del **INEGI** en los cuales se pretende ubicar a los prestadores de Servicio Social, lugares donde se llevará a cabo, el número y perfil profesional de las personas solicitadas, así como el nombre y cargo de la persona que dirigirá el desarrollo de los programas por parte del **INEGI**. El contenido de los programas abarcará una introducción, justificación, objetivos generales y particulares-actividades a desarrollar y tiempo de ejecución.
- SEGUNDA** En caso de que el **INEGI** considere necesario realizar un exámen para evaluar los conocimientos de cada estudiante enviado por la **UNIVERSIDAD**, la evaluación mencionada deberá ser realizada bilateralmente por el **INEGI** y la **UNIVERSIDAD**, dándose a conocer anticipadamente el temario a los estudiantes.
- TERCERA** La **UNIVERSIDAD**, a través de su Dirección de Servicio Social, expedirá a cada prestador un Nombramiento debidamente requisitado, sin el cual, no podrá iniciar sus actividades. El **INEGI**, sólo aceptará a los prestadores que presenten dicho nombramiento.
- CUARTA** Cuando las actividades que desempeñen los prestadores requieran del uso de material y equipo propiedad de la **UNIVERSIDAD**, el **INEGI** absorberá la totalidad de los gastos que genere su uso y mantenimiento. La renta correspondiente será negociada por ambas partes y con las personas que designen expresamente para tal fin.
- QUINTA** El **INEGI** conviene en promover el otorgamiento de estímulo económico a los prestadores a través de los programas de apoyo de la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social y con los recursos que eventualmente disponga el propio **INEGI**. Cuando el caso lo requiera, el **INEGI** cubrirá a los prestadores los viáticos y gastos correspondientes. Las cartas de asignación de becas serán autorizadas, por parte de la **UNIVERSIDAD**, única y exclusivamente por la Dirección de Servicio Social.
- SEXTA** En ningún caso el Servicio Social podrá prolongarse más allá de las horas estipuladas por la **UNIVERSIDAD** a través de sus Unidades Académicas Profesionales con base a lo que establece la Ley correspondiente. Los horarios para la prestación del Servicio Social permitirán al estudiante el cumplimiento de sus compromisos académicos en la Universidad. Asimismo, el

INEGI asume el compromiso de que al prestador no se le distraerá en actividades que no sean propias de su formación académica.

SEPTIMA El INEGI comunicará por escrito a la vicerrectoría de docencia, con copia a la Dirección de la Unidad Académica correspondiente, las faltas injustificadas del prestador, así como las actitudes indisciplinarias del mismo. El INEGI no podrá sancionar a los prestadores del Servicio Social en forma alguna, toda anomalía deberá ser reportada por escrito a la vicerrectoría de docencia, la cual actuará de acuerdo a las normas universitarias respectivas.

OCTAVA El INEGI, conviene en organizar y proporcionar a los prestadores, por lo menos, una actividad con valor curricular que se llevará a cabo durante la prestación del Servicio Social.

NOVENA El INEGI otorgará una carta de aceptación; la cual contendrá la adscripción a la que se haya canalizado al prestador, así como la fecha de inicio del Servicio Social. Una vez concluido éste, el INEGI otorgará una constancia de terminación del Servicio Social a cada prestador; la cual contendrá la fecha de inicio y finalización del Servicio Social, y será acreditada con la firma del Subdirector Administrativo Regional del INEGI.

DECIMA La UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rechazar los programas a los que se refiere la cláusula primera, cuando a su juicio no incidan de alguna manera en la formación académica de los prestadores del Servicio Social, comunicándolo por escrito al INEGI dentro de los 15 días siguientes al recibo de la solicitud.

DECIMA PRIMERA. Una vez satisfechas sus prioridades, la UNIVERSIDAD se compromete a cubrir el número de plazas de Servicio Social requeridas por el INEGI.

DECIMA SEGUNDA. La UNIVERSIDAD puede en todo momento constatar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas señalados en la Cláusula Primera.

DECIMA TERCERA. Al terminar con su Servicio Social cada equipo interdisciplinario o, en su caso, cada estudiante elaborará un informe detallado de las experiencias adquiridas, el cual contendrá:

- a) Descripción de las labores realizadas
- b) Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.
- c) Aporte a actividades de docencia, investigación o extensión en su especialidad.

TRANSITORIAS.-

PRIMERA: El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se firma.

SEGUNDA: Las partes que participan en el presente, se reservan el derecho de revisarlo y, en su caso, terminarlo cuando así lo consideren pertinente.

TERCERA: Todo problema de interpretación y aplicación del mismo; será tratado por la persona que designe cada una de las partes.

Leído el presente convenio y enteradas las partes que intervienen en él, de su alcance y fuerza legal, se firma en la Heroíca Puebla de Zaragoza el día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres.

POR EL INEGI:

LIC. FELIPE ILLESCAS PRIETO
SUBDIRECTOR ADMVO. REGIONAL.



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA
"DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE"

POR LA UNIVERSIDAD:

LIC. JOSE DOGER CORTE.
RECTOR DE LA BENEMERITA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA.

M.C. CARLOS MARTINEZ MONTES.
VICERRECTOR DE DOCENCIA.

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFISICA, OPTICA Y ELECTRONICA** CON DOMICILIO CONOCIDO EN TONANTZINTLA, PUEBLA, QUE EN EL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE DENOMINARA "**EL INSTITUTO**", REPRESENTADO POR EL **DOCTOR ALFONSO SERRANO PEREZ-GROVAS**, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, QUIEN DELEGA LA ADMINISTRACION PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AL **DR. JAVIER SANCHEZ MONDRAGON** COORDINADOR DEL AREA DOCENTE, Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA CON DOMICILIO EN LA 4 SUR NUMERO 104 DE ESTA CIUDAD, QUE EN EL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE DENOMINARA "**LA UNIVERSIDAD**" REPRESENTADA POR EL **LIC. JOSE DOGER CORTE** EN SU CARACTER DE RECTOR, QUIEN DELEGA LA ADMINISTRACION PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AL **M.C. CARLOS MARTINEZ MONTES**, VICERRECTOR DE DOCENCIA; QUIENES CONVIENEN CELEBRAR EL PRESENTE PARA REGULAR LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA AL TENOR DE LAS CLAUSULAS SIGUIENTES.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Cuando :"**EL INSTITUTO**" requiera personal para realización del servicio social, lo comunicará por escrito con una anticipación de 15 días como mínimo, a la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Dirección de la escuela correspondiente, indicando los programas de **EL INSTITUTO** en los cuales se pretende ubicar a los prestadores de servicio social, lugares donde se llevará a cabo, el número y perfil profesional de las personas solicitadas, así como el nombre y cargo de la persona que dirigirá el desarrollo de los programas por parte de **EL INSTITUTO**. El contenido de los programas abarcará una introducción, justificación, objetivos generales y particulares, actividades a desarrollar y tiempo de ejecución.

SEGUNDA.- En caso de que "EL INSTITUTO" considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de cada estudiante enviado por "LA UNIVERSIDAD", la evaluación mencionada deberá ser realizada bilateralmente por "EL INSTITUTO" y "LA UNIVERSIDAD", dándose a conocer anticipadamente el temario a los estudiantes.

TERCERA.- LA UNIVERSIDAD, a través de su Dirección de Servicio Social, expedirá a cada prestador un nombramiento debidamente requisitado, sin el cual, no podrá iniciar sus actividades. EL INSTITUTO sólo aceptará a los prestadores que presenten dicho Nombramiento.

CUARTA.- "EL INSTITUTO" conviene en promover el otorgamiento de estímulos económicos a los prestadores a través de los programas de apoyo y con los recursos que eventualmente disponga el propio INSTITUTO, cubrirá a los prestadores los viáticos y gastos que genere la ejecución de los programas correspondientes.

QUINTA.- En ningún caso el servicio social podrá prolongarse mas allá de las horas estipuladas por "LA UNIVERSIDAD" a través de sus Unidades Académicas Profesionales con base en lo que establece la Ley correspondiente. Los horarios para la prestación de servicio social permitirán al estudiante el cumplimiento de sus compromisos académicos en la Universidad. Asimismo, EL INSTITUTO asume el compromiso de que al prestador no se le distraerá en actividades que no sean propias de su formación académica.

SEXTA.- "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Dirección de la Unidad Académica correspondiente, las faltas injustificadas del prestador, así como las actitudes indisciplinarias del mismo. EL INSTITUTO no podrá sancionar a los prestadores del servicio social en forma alguna, toda anomalía deberá ser reportada por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, la cual actuará de acuerdo a las normas universitarias respectivas.



A handwritten signature and the initials "A.D." are present in the bottom left corner of the page.


SEPTIMA.- "EL INSTITUTO" otorgará una carta de aceptación; la cual contendrá la adscripción a la que se haya canalizado al prestador, así como la fecha de inicio del servicio social. Una vez concluido éste, EL INSTITUTO otorgará una constancia de terminación del servicio social a cada prestador; ésta deberá contener fecha de inicio y finalización del servicio social y será acreditada con la firma del titular del mismo.

OCTAVA.- "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de rechazar los programas a los que se refiere la Cláusula Primera, cuando a su juicio no incidan de alguna manera en la formación académica de los prestadores de servicio social, comunicándolo por escrito a "EL INSTITUTO" dentro de los 15 días siguientes al recibo de la solicitud.

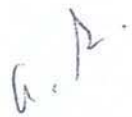
NOVENA.- Una vez satisfechas sus prioridades, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social requeridas por "EL INSTITUTO".

DECIMA .- "LA UNIVERSIDAD" puede en todo momento constatar si el alumno se encuentra cubriendo los programas señalados en la Cláusula Primera.

DECIMA PRIMERA.-



Al terminar con su servicio social, cada equipo interdisciplinario o, en su caso, cada estudiante elaborará un informe detallado de las experiencias adquiridas, el cual contendrá:

- 
- a) Descripción de las labores realizadas.
 - b) Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.
 - c) Aporte a actividades de docencia, investigación o extensión en su especialidad.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Este convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se firme.

SEGUNDA.- Las partes que participan en este convenio se reservan el derecho de revisarlo y, en su caso, terminarlo cuando así lo consideren pertinente, debiendo no obstante, concluirse los proyectos en proceso aún habiendo finiquitado este convenio.

TERCERA.- Todo problema de interpretación y aplicación del mismo, será tratado por la persona que designen cada una de las partes.

LEIDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL, DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL SE FIRMA POR CAUDRUPPLICADO, EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA EL DIA 7 DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

POR "EL INSTITUTO":

DR ALFONSO SERRANO PEREZ-G.
DIRECTOR GENERAL

POR "LA UNIVERSIDAD":

LIC. JOSE DOGER CORTE
RECTOR

DR. JAVIER SANCHEZ MONDRAGON
COORD. DEL AREA DOCENTE

M.C. CARLOS MARTINEZ MONTES
VICERRECTOR DE DOCENCIA



SECRETARIA
DE
DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO DE CONCERTACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR MEDIO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACION EN EL ESTADO DE PUEBLA REPRESENTADA POR SU DELEGADO CONTADOR PUBLICO JESUS HERMOSO BONFIGLI Y POR LA OTRA LA BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA A TRAVES DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, REPRESENTADA POR EL DIRECTOR DE LA MISMA LIC. ROBERTO SANTACRUZ FERNANDEZ, POR MOTIVOS DE BREVEDAD A LA PRIMERA SE DENOMINARA LA "DELEGACION "Y A LA SEGUNDA "LA FACULTAD". ESTE CONVENIO CORRE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES.

1.- MEDIANTE ACUERDO PRESIDENCIAL DEL CINCO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA SEIS DEL MISMO MES Y AÑO, SE CREA LA COMISION DEL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD, COMO ORGANO DE COORDINACION Y DEFINICION DE LAS POLITICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES QUE EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA SE EMPRENDAN, PARA COMBATIR LOS BAJOS NIVELES DE VIDA, Y ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO EN LA EJECUCION DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA ATENCION DE LOS NUCLEOS INDIGENAS Y LA POBLACION DE LAS ZONAS ARIDAS Y URBANAS EN MATERIA DE SALUD, EDUCACION, ALIMENTACION, VIVIENDA, EMPLEO Y PROYECTOS PRODUCTIVOS.

2.- EL PROGRAMA PERMANENTE DE ATENCION Y ORIENTACION JURIDICA A LA COMUNIDAD EN SOLIDARIDAD COMO UNA VERTIENTE DE EL MISMO, FUE APROBADA POR EL CONSEJO CONSULTIVO DEL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD EN SU SESION PLENARIA DE EL CUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO INICIANDO LABORES EN CUARENTA BUFETES JURIDICOS DE DIVERSAS CIUDADES DE LA REPUBLICA EL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO.

3.-QUE ES NECESARIO INCORPORAR EL ENORME POTENCIAL DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR AL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y EN PROTECCION DE LOS QUE MENOS TIENEN.



SECRETARIA
DE
DESARROLLO SOCIAL

CLAUSULAS.

PRIMERA.- LA DELEGACION RECONOCE A LA FACULTAD SU VOLUNTAD DE SUMARSE A LAS ACCIONES DEL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD, POR LO QUE LE ENTREGA EL BUFETE JURIDICO DE SOLIDARIDAD DE ESTA ENTIDAD CON SEDE EN LA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA.

SEGUNDA.- LA FACULTAD SE COMPROMETE A QUE ESTE BUFETE FUNCIONE CON MAESTROS DE RECONOCIDA EXPERIENCIA EN LAS AREAS DEL DERECHO QUE CONFORMAN EL MISMO TENIENDO COMO DIRECTOR A QUIEN OCUPE ESE MISMO CARGO EN "LA FACULTAD", GARANTIZANDO LA ATENCION PREFERENTE A LOS COMITES DE SOLIDARIDAD ESTABLECIDOS Y A LAS CLASES MAS DESPROTEGIDAS DE MANERA GRATUITA Y EFICIENTE.

TERCERA.- LA FACULTAD SE COMPROMETE A ESTABLECER UNA ESTRATEGIA DE COLABORACION CON LAS DIVERSAS INSTANCIAS Y DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN EL QUEHACER JURIDICO PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA DEL PROGRAMA.

CUARTA.- LA FACULTAD SE OBLIGA A PROPORCIONAR PASANTES DE LOS ULTIMOS SEMESTRES QUIENES PUEDEN OBTENER SU CARTA DE LIBERACION DE EL SERVICIO SOCIAL UNA VEZ QUE HALLA EFECTUADO SU PASANTIA EN EL BUFETE JURIDICO DE SOLIDARIDAD, PERSONAS QUE DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 25 DE LAS DISPOSICIONES BASICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS BUFETES DE SOLIDARIDAD.

QUINTA.- LOS RESULTADOS EN LA GESTION DEL BUFETE DEBERAN SER INFORMADOS POR EL DIRECTOR TRIMESTRALMENTE A LA COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA, ASI COMO A ESTA DELEGACION.

ESTE CONVENIO SE CELEBRA EN LA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA EL DIA 25 DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS DE NOVENTA Y CUATRO TENIENDO COMO TESTIGO DE HONOR AL C. LIC. JOSE



DOGER CORTE, RECTOR DE LA BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

EL DELEGADO ESTATAL DE SEDESOL.

[Handwritten signature of C.P. Jesus Hermoso Bonfigli]

C.P. JESUS HERMOSO BONFIGLI

EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA B.U.A.P.

[Handwritten signature of Lic. Roberto Santacruz Fernandez]

LIC. ROBERTO SANTACRUZ FERNANDEZ.

TESTIGO DE HONOR EL RECTOR DE LA B.U.A.P.

[Handwritten signature of Lic. Jose Doger Corte]

LIC. JOSE DOGER CORTE

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS No. 153**, CON DOMICILIO EN SAN PABLO DEL MONTE, ESTADO DE TLAXCALA, QUE EN EL TEXTO DEL PRESENTE SE DENOMINARA **EL CBETIS**, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JESUS HUMBERTO ROSADO ROSADO, EN SU CARACTER DE DIRECTOR, Y POR OTRA PARTE **LA BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA** CON DOMICILIO EN CALLE 4 SUR NUMERO 104 DE ESTA CIUDAD, QUE EN EL TEXTO DEL PRESENTE SE DENOMINARA **LA UNIVERSIDAD** REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JOSE DOGER CORTE, EN SU CARACTER DE RECTOR, QUIEN DELEGA LA ADMINISTRACION PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AL DOCTOR EDUARDO LOBATO MENDIZABAL, VICERRECTOR DE DOCENCIA; QUIENES CONVIENEN CELEBRAR EL PRESENTE PARA REGULAR LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES Y/O PASANTES DE LA BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Cuando **EL CBTIS** requiera personal para la realización de servicio social, lo hará por escrito inscribiendo los programas durante los meses de noviembre y junio de cada año. **LA UNIVERSIDAD** asignará los prestadores solicitados durante los meses de enero y agosto del semestre inmediato posterior. Los Programas y/o Subprogramas deberán especificar el número y perfil de los prestadores de servicio social requeridos, el nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo de los Programas y/o Subprogramas, así como la fecha de inicio del servicio social. El contenido de los Programas y/o Subprogramas comprenderá: 1) Nombre del Programa, 1.1) Nombre del Subprograma, 1.2) Area de Asignación; a) Justificación, b) Objetivos, b.1) Generales y b.2) Particulares; c) Actividades de los Prestadores; d) Tiempo de Ejecución y e) Forma(s) de Evaluación.

SEGUNDA.- En caso de que **EL CBTIS** considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de cada estudiante enviado por **LA UNIVERSIDAD**, la evaluación mencionada deberá ser realizada

bilateralmente por **EL CBTIS** y **LA UNIVERSIDAD**, dándose a conocer anticipadamente el temario a los estudiantes.

TERCERA.- LA UNIVERSIDAD, a través de su Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia, expedirá a cada prestador un nombramiento debidamente requisitado, el cual será colectivo o individual, según el caso, sin el cual, no podrá iniciar sus actividades. **EL CBTIS** sólo aceptará a los prestadores que presenten dicho nombramiento.

CUARTA.- Cuando las actividades que desempeñan los prestadores requieran el uso de material y equipo propiedad de **LA UNIVERSIDAD**, **EL CBTIS** absorberá la totalidad de los gastos que genere su uso y mantenimiento. La renta correspondiente será negociada por ambas partes y con las personas que designen expresamente para tal fin.

QUINTA.- EL CBTIS conviene en promover el otorgamiento de estímulos económicos a los prestadores a través de los programas de apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social y con los recursos que eventualmente disponga el propio **CBTIS**. Cuando el caso lo requiera, **EL CBTIS** cubrirá a los prestadores los viáticos y gastos que genere la ejecución de los programas correspondientes. Las cartas de asignación de Becas serán autorizadas, por parte de **LA UNIVERSIDAD**, única y exclusivamente por la Dirección de Servicio Social, de acuerdo con el aval de la Vicerrectoría de Docencia.

SEXTA.- En ningún caso el servicio social podrá prolongarse más allá de las horas estipuladas por **LA UNIVERSIDAD** a través de sus Unidades Académicas Profesionales con base en lo que establece la Ley correspondiente. Los horarios para la prestación del servicio social permitirán al estudiante el cumplimiento de sus compromisos académicos en la Universidad. Asimismo, **EL CBTIS** asume el compromiso de que al prestador no se le distraerá en actividades que no sean propias de su formación profesional.

SEPTIMA.- EL CBTIS comunicará por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Dirección de la Unidad Académica correspondiente, las faltas injustificadas del prestador, así como las actitudes indisciplinarias del mismo. **EL CBTIS** no podrá sancionar a los prestadores del servicio social en forma alguna, toda anomalía deberá ser reportada por escrito a la Vicerrectoría de

Docencia, la cual actuará de acuerdo a las normas universitarias respectivas.

OCTAVA.- **EL CBTIS** conviene en organizar y proporcionar a los prestadores, por lo menos, una actividad con valor curricular que se llevará a cabo durante la prestación del servicio social.

NOVENA.- Una vez concluido el servicio social, **EL CBTIS** otorgará una carta de terminación a los prestadores, ésta podrá ser colectiva o individual, sólo será colectiva cuando se agrupen a prestadores de una sola Unidad Académica; contendrá la fecha de inicio y de terminación del servicio social, y el nombre del Programa y/o Subprograma al que fue asignado y será acreditada con la firma del titular de **EL CBTIS**.

DECIMA.- **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rechazar los programas a los que se refiere la Cláusula Primera, cuando a su juicio no incidan de alguna manera en la formación académica de los prestadores del servicio social, comunicándolo por escrito a **EL CBTIS** dentro de los 15 días siguientes al recibo de la solicitud.

DECIMA PRIMERA.- Una vez satisfechas sus prioridades, **LA UNIVERSIDAD** se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social requeridas por **EL CBTIS**.

DECIMA SEGUNDA.- **LA UNIVERSIDAD** puede en todo momento constatar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas señalados en la Cláusula Primera y, de manera bilateral, realizar el seguimiento y evaluación de las actividades de los prestadores y del alcance de las metas y objetivos de los prestadores y del alcance de las metas y objetivos de los Programas y/o Subprogramas a los cuales fueron asignados.

DECIMA TERCERA.- Al terminar con su servicio social cada equipo interdisciplinario o, en su caso, cada estudiante elaborará un informe detallado de las experiencias adquiridas, el cual contendrá:

a) Descripción de las labores realizadas.

b) Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.

c) Aporte a actividades de docencia, investigación o extensión en su campo disciplinario.

TRANSITORIAS.

PRIMERA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se firma.

SEGUNDA.- Las partes que intervienen en el presente, se reservan el derecho de revisarlo y, en su caso, terminarlo cuando así lo consideren pertinente.

TERCERA.- Todo problema de interpretación y aplicación del mismo, será tratado por la persona que designen cada una de las partes.

CUARTA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por ambas partes.

QUINTA.- El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes y tendrá una duración de dos años, que podrán ser prorrogados por períodos iguales automáticamente, a menos que una de las instituciones comunique a la otra por escrito y con 90 días de anticipación la fecha en que desee darlo por concluido.

LEIDO EL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL DE SU ALCANCEL Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

POR EL CBTIS:



LIC. JESUS HUMBERTO ROSADO ROSADO.

Secretaría de Educación Pública
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES
TECNOLÓGICAS
Industria y de Servicios No. 153
San Pablo del Monte, Hgo.

POR LA UNIVERSIDAD:



LIC. JOSE DOGER CORTE.



DR. EDUARDO LOBATO MENDIZABAL.

Benemérita
Universidad Autónoma de Puebla

RECTORIA

C O N V E N I O DE COLABORACION Y PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LICENCIADO MANUEL BARTTLET DIAZ, CON DOMICILIO OFICIAL EN LA AVENIDA REFORMA NUMERO 711, PALACIO DE GOBIERNO, QUIEN DELEGA LA ADMINISTRACION DEL CONVENIO AL SECRETARIO DE GOBERNACION Y SUBSECRETARIO "B", DE LA MISMA DEPENDENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, LA BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA CON DOMICILIO EN LA CALLE CUATRO SUR NUMERO CIENTO CUATRO DE ESTA CIUDAD, REPRESENTADA POR EL C. LICENCIADO JOSE DOGER CORTE EN SU CARACTER DE RECTOR, QUIEN DELEGA LA ADMINISTRACION DEL PRESENTE A LA VICERRECTORIA DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS DE POSGRADO, Y A LA VICERRECTORIA DE DOCENCIA, EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ASI COMO EN LAS AREAS DE SERVICIO SOCIAL A LAS FACULTADES Y ESCUELAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE, CONVINIENDO LAS PARTES EN CELEBRAR ESTE ACUERDO PARA REGULAR LA COLABORACION Y PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES Y/O PASANTES DE LA BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES Y CLAUSULAS:

C O N S I D E R A C I O N E S

Benemérita
Universidad Autónoma de Puebla

RECTORIA

- 2 -

1.- Que la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo se encuentra determinado por el Artículo Primero de su Ley Orgánica, en el que se da prioridad a la problemática estatal y se establece que la Institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.

2.- Que su representante legal es el Rector, Licenciado JOSE DOGER CORTE, quien de conformidad con los Artículos 15 y 17 de su Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.

3.- Que el Gobernador Constitucional del Estado, es quien tiene el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Entidad con facultad para ejercer la representación general del Estado, promover cuanto fuere necesario para el progreso social del Estado auxiliándose de las dependencias y organizaciones reconocidas por las leyes vigentes, pudiendo celebrar los convenios necesarios que impliquen un beneficio colectivo, tal como lo establecen los artículos 70 y 79 fracción XXIII, de la Constitución

Benemérita
Universidad Autónoma de Puebla

RECTORIA

- 3 -

Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 5, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

4.- Que atendiendo a la función social de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y al desarrollo de las tareas del Gobierno del Estado, las partes han decidido firmar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Cuando el Gobierno del Estado, requiera personal para la realización de Servicio Social en alguna de sus dependencias, lo comunicará por escrito con una anticipación mínima de quince días a la Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrado, con copia al Director de la Escuela o Facultad correspondiente, indicando el programa de actividades a cubrir por los Pasantes, lugares en donde se llevará a cabo, el número y perfil profesional de las personas solicitadas, así como el nombre y cargo de la persona que dirigirá el desarrollo de los programas por parte del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobernación. El contenido de los programas comprenderá una introducción, justificación, objetivos generales y

Benemérita
Universidad Autónoma de Puebla

RECTORIA

- 4 -

particulares, actividades a desarrollar y tiempo de ejecución.

SEGUNDA.- En caso de que el Gobierno del Estado, la Secretaría de Gobernación o la Subsecretaría "B" de la misma Dependencia, consideren necesario seleccionar a los prestadores del servicio social mediante un examen, la evaluación se llevará a cabo bilateralmente por las partes, dándose a conocer en forma anticipada a los estudiantes el temario de la evaluación y las bases de la misma.

TERCERA.- La Universidad, por medio de la Vicerrectoría de Docencia, así como por el responsable del servicio social de la Escuela o Facultad de que se trate, extenderá el nombramiento al Pasante sin el cual no podrá iniciar sus actividades y a su vez, el Gobierno del Estado, o los Delegados expedirán el oficio de aceptación del prestador del servicio para computar el tiempo de actividades.

CUARTA.- Los horarios para la prestación de servicio social permitirán al estudiante el cumplimiento de sus tareas académicas de la Universidad, existiendo el compromiso por parte del Gobierno del Estado, de que al prestador del servicio social no se le asignarán

Benemérita
Universidad Autónoma de Puebla

RECTORIA

- 5 -

actividades que no fueren propias de su formación académica.

QUINTA.- El Gobierno del Estado, o las Dependencias a quienes se delega la administración del convenio reportarán por escrito a la Vicerrectoría de Docencia y a la Dirección de la Escuela o Facultad que corresponda, las inasistencias injustificadas de los Pasantes, las que se computarán para efecto de las horas preestablecidas para la realización del servicio social, asimismo reportarán las indisciplinas de los Pasantes, para la aplicación de las sanciones por parte de las autoridades universitarias.

SEXTA.- El Gobierno del Estado, otorgará una constancia de terminación del servicio social a cada Pasante, la que contendrá la fecha de inicio y terminación del servicio social, documento que será avalado con la firma del titular de la dependencia en que sea prestado el servicio social.

SEPTIMA.- La Universidad puede en todo momento constatar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas a que se refiere la cláusula número uno.

OCTAVA.- Cuando el Gobierno del Estado, requiera el auxilio de peritos con conocimientos de las distintas disciplinas que se imparten en la Benemérita

Benemérita
Universidad Autónoma de Puebla

RECTORIA

- 6 -

Universidad Autónoma de Puebla, para casos específicos, distintos a la prestación del servicio social, por tratarse de un convenio de colaboración le hará saber por escrito a la Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Postgrado, el tipo de disciplina que requiere para que a su vez ésta lo comuniqué a la Dirección de la Facultad que corresponda y se proporcione el auxilio correspondiente.

NOVENA.- Como el presente Convenio contempla actividades de carácter interdisciplinario, atendiendo a las actividades que desarrolla el Gobierno del Estado, se prevee inicialmente la participación de Pasantes de las siguientes Escuelas y Facultades: Derecho y Ciencias Sociales, Medicina, Psicología, Centro de Lenguas Extranjeras, de Contaduría Pública, Arquitectura, Ingeniería Civil y Topográfica, Administración y Economía.

T R A N S I T O R I O S

I.- Este Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se firma.

Benemérita
Universidad Autónoma de Puebla

RECTORIA

- 7 -

II.- Las partes que participan en este Convenio se reservan el derecho de revisarlo y, en su caso, darlo por terminado cuando así lo consideren conveniente.

III.- Todo problema de interpretación y aplicación del mismo será tratado por las personas que para el efecto designen las partes.

L E I D O el presente documento y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, se firma en la Heroica Puebla de Zaragoza, a las dieciocho horas, del día cuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco.

POR EL GOBIERNO DEL
ESTADO DE PUEBLA

POR LA BENEMERITA
UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE PUEBLA.

LIC. MANUEL BARTTLET DIAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

LIC. JOSÉ DOGER CORTE
R E C T O R

SECRETARIO DE GOBERNACION

VICERRECTOR DE
INVESTIGACION Y ESTUDIOS
DE POSGRADO

LIC. CARLOS PALÁFOX VAZQUEZ

DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO

SUBSECRETARIO "B" GOBERNACION

VICERRECTOR DE DOCENCIA

LIC. MARIO MARIN TORRES

DR. EDUARDO LOBATO MENDIZABAL

Benemérita
Universidad Autónoma de Puebla

RECTORIA

- 8 -

ESTA HOJA PERTENECE AL CONVENIO DE COLABORACION Y PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE CELEBRA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.

POR LA BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA B.U.A.P.

LIC. ROBERTO SANTACRUZ FERNANDEZ

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA DE LA B.U.A.P.

PSIC. ENRIQUE RECIO AVILA

DIRECTOR DEL CENTRO DE LENGUAS EXTRANJERAS DE LA B.U.A.P.

M.C. ANTONIO SAMUEL VERA GARCIA DE LEON

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CONTADURIA PUBLICA DE LA B.U.A.P.

C.P. JUAN EDUARDO RAMIREZ BERNAL

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA DE LA B.U.A.P.

ARQ. MANUEL SANDOVAL DELGADO

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ING. CIVIL Y TOPOGRAFICA DE LA B.U.A.P.

DR. JORGE ANTONIO RODRIGUEZ MORGADO

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA B.U.A.P.

DR. ELOY MELENDEZ AGUILAR

FACULTAD DE ADMINISTRACION DE LA B.U.A.P.

L.A.E. GREGORIO GARCIA VARGAS

Benemérita
Universidad Autónoma de Puebla

RECTORIA

- 9 -

ESTA HOJA PERTENECE AL CONVENIO DE COLABORACION Y PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE CELEBRA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESCUELA DE ECONOMIA

FACULTAD DE
FISICO MATEMATICAS

LIC. JAIME SAECIA BARRERA.

DR. HUMBERTO SALAZAR IBARGUEN

SECRETARIO GENERAL
DE LA U.A.P.

LIC. VICTOR ESPINDOLA CABRERA.

GCL/epp*



H. CONGRESO DEL ESTADO
P U E B L A

CONVENIO DE COLABORACION Y PRESTACION DE SERVICIO SOCIAL ENTRE EL H. CONGRESO DEL ESTADO Y LA BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS BLANCA ALCALA RUIZ, GUADALUPE HINOJOSA RIVERO Y JAVIER CRUZ GUTIERREZ, PRESIDENTE Y SECRETARIOS RESPECTIVAMENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONGRESO" Y POR LA OTRA PARTE, LA **BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE PUEBLA** CON DOMICILIO EN LA CALLE CUATRO SUR NUMERO CIENTO CUATRO DE ÉSTA CIUDAD, REPRESENTADA POR EL C. MAESTRO JOSE DOGER CORTE, QUIENES CONVIENEN CELEBRAR EL PRESENTE PARA **REGULAR LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL GRATUITO DE ESTUDIANTES Y/O PASANTES DE LA BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE PUEBLA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 5 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 FRACCIONES IX Y X DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

1.- Que la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo se encuentra determinado por el Artículo Primero de su ley Orgánica, en el que se establece que la Institución contribuirá por si o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.



H. CONGRESO DEL ESTADO
P U E B L A

2.- Que su representante legal es el Rector, Maestro JOSE DOGER CORTE, quien de conformidad con los Artículos 15 y 17 de su Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.

3.- Que el H. Congreso del Estado es un Poder que tiene el ejercicio de las funciones propias de legislar.

4.- Que atendiendo a la función social de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y al desarrollo de las tareas del H. Congreso del Estado, las partes han decidido firmar el presente Convenio, al tenor de las siguientes :

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CONGRESO" para los efectos de este convenio en cuanto a su administración y cumplimiento designa como representante al C. Lic. JORGE MORA ACEVEDO, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.

SEGUNDA.- Por su parte "LA UNIVERSIDAD" designa como su representante para la administración y cumplimiento del presente convenio al Biol. SERGIO BARREIRO ZAMORANO, en su carácter de Director de Servicio Social, de la Vicerrectoría de Docencia.

TERCERA.- Cuando el H. Congreso del Estado, requiera personal para la realización de Servicio Social en alguna de sus dependencias, lo comunicará por escrito con una anticipación mínima de quince días a la Dirección de Servicio Social, de la vicerrectoría de Docencia, con copia al Director de la Escuela o Facultad correspondiente, indicando el programa de actividades a cubrir por los prestadores del servicio social, lugares en donde se llevará a cabo, el número y perfil profesional de las personas solicitadas, así como el



H. CONGRESO DEL ESTADO
P U E B L A

nombre y cargo de la persona que dirigirá el desarrollo de los programas por parte del H. Congreso del Estado. El contenido de los programas comprenderá una introducción, justificación, objetivos generales y particulares, actividades a desarrollar y tiempo de ejecución.

CUARTA.- En caso de que el H. Congreso del Estado, considere necesario seleccionar a los prestadores del servicio social mediante un examen, la evaluación se llevara a cabo bilateralmente por las partes, dándose a conocer en forma anticipada a los estudiantes el temario de la evaluación y las bases de la misma.

QUINTA.- La Universidad, por conducto del Director de Servicio Social, de la Vicerrectoría de Docencia, así como por el responsable del servicio social de la Escuela o Facultad de que se trate, extenderá el nombramiento al estudiante y/o pasante sin el cual no podrá iniciar sus actividades y a su vez, el H. Congreso del Estado expedirá el oficio de aceptación del prestador del servicio para computar el tiempo de actividades.

SEXTA.- Los horarios para la prestación de servicio social permitirán al estudiante y/o pasante el cumplimiento de sus tareas académicas de la Universidad, existiendo el compromiso por parte del H. Congreso del Estado, de que al prestador del servicio social no se le asignarán actividades que no fueren propias de su formación académica.

SEPTIMA.- El H. Congreso del Estado, reportará por escrito a las Vicerrectorías y a la Dirección de la Escuela o Facultad que corresponda, las inasistencias injustificadas de los estudiante y/o pasantes, las que se computarán para efecto de las horas preestablecidas para la realización del servicio social, asimismo reportará las faltas de disciplina de los estudiantes y/o pasantes, para la aplicación de las sanciones por parte de las autoridades universitarias.

OCTAVA.- El H. Congreso del Estado, otorgará una constancia de terminación del servicio social a cada estudiante y/o pasante, la que contendrá la fecha de inicio y



H. CONGRESO DEL ESTADO
P U E B L A

terminación del servicio social, documento que será avalado con la firma del C. Oficial Mayor de la dependencia en que sea prestado el servicio social.

NOVENA.- La Universidad puede en todo momento comprobar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas a que se refiere la cláusula número uno.

TRANSITORIOS.

I.- Este Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se firma.

II.- Las partes que participan en este Convenio se reservan el derecho de revisarlo y, en su caso, terminarlo cuando así lo consideren conveniente.

III.- Todo problema de interpretación y aplicación del mismo será tratado por la persona que designen las partes.



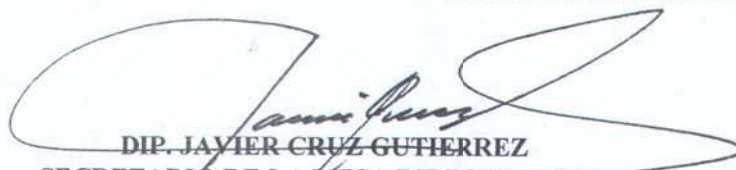
H. CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA

LEIDO el presente documento y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, se firma en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.


POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

C. DIP. BLANCA ALCALA RUIZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO

C. DIP. GUADALUPE HINOJOSA RIVERO
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO


DIP. JAVIER CRUZ GUTIERREZ
SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO

POR LA BENEMERITA UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE PUEBLA.


MTRO. JOSE ROGER CORTE
RECTOR


DR. EDUARDO LOBATO MENDIZABAL
VICERRECTOR DE DOCENCIA.


BIOL. SERGIO BARREIRO ZAMORANO
DIRECTOR DE SERVICIO SOCIAL.



VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, SUBDELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE SAN PABLO APETATITLÁN, TLAXCALA, CON DOMICILIO EN EXRANCHO LA AGUANAJA DE LA MISMA LOCALIDAD, QUE EN EL TEXTO DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ LA SUBDELEGACIÓN, REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS MIGUEL LÓPEZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR OTRA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA CON DOMICILIO EN CALLE 4 SUR NÚMERO 104 DE ESTA CIUDAD, QUE EN EL TEXTO DEL PRESENTE SE DENOMINARÁ LA UNIVERSIDAD, REPRESENTADA POR EL DOCTOR ENRIQUE DOGER GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, QUIEN DELEGA LA ADMINISTRACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AL M. C. RICARDO MORENO BOTELLO, VICERRECTOR DE DOCENCIA; QUIENES CONVIENEN CELEBRAR EL PRESENTE PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES Y/O PASANTES DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAU S U L A S

PRIMERA.- Cuando LA SUBDELEGACIÓN requiera personal para la realización de servicio social, lo hará por escrito inscribiendo los programas durante los meses de noviembre y junio de cada año. LA UNIVERSIDAD asignará los prestadores solicitados durante los meses de enero y agosto del semestre inmediato posterior. Los Programas y/o Subprogramas deberán especificar el número y perfil de los prestadores de servicio social requeridos, el nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo de los Programas



VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

y/o Subprogramas, así como la fecha de inicio del servicio social. El contenido de los Programas y/o Subprogramas comprenderá: 1) Nombre del Programa, 1.1) Nombre del Subprograma, 1.2) Área de Asignación; a) Justificación, b) Objetivos, b.1) Generales y b.2) Particulares; c) Actividades de los Prestadores; d) Tiempo de Ejecución y e) Forma(s) de Evaluación.

SEGUNDA.- En caso de que LA SUBDELEGACIÓN considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de cada estudiante enviado por LA UNIVERSIDAD, la evaluación mencionada deberá ser realizada bilateralmente por LA SUBDELEGACIÓN y LA UNIVERSIDAD, dándose a conocer anticipadamente el temario a los estudiantes.

TERCERA.- LA UNIVERSIDAD, a través de su Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia, expedirá a cada prestador un nombramiento debidamente requisitado, el cual será colectivo o individual, según el caso, sin el cual, no podrá iniciar sus actividades. LA SUBDELEGACIÓN solo aceptará a los prestadores que presenten dicho nombramiento.

CUARTA.- Cuando las actividades que desempeñan los prestadores requieran el uso de material y equipo propiedad de LA UNIVERSIDAD, LA SUBDELEGACIÓN absorberá la totalidad de los gastos que genere su uso y mantenimiento. La renta correspondiente será negociada por ambas partes y con las personas que designen expresamente para tal fin.

QUINTA.- LA SUBDELEGACIÓN conviene en promover el otorgamiento de estímulos económicos a los prestadores a través de los programas de apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social y con los recursos que eventualmente disponga la propia SUBDELEGACIÓN. Cuando el caso lo requiera, LA SUBDELEGACIÓN cubrirá a los prestadores los viáticos y gastos que genere la ejecución de los programas correspondientes. Las cartas de asignación de Becas serán autorizadas, por parte de LA UNIVERSIDAD, única y



VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

exclusivamente por la Dirección de Servicio Social, de acuerdo con el aval de la Vicerrectoría de Docencia.

SEXTA.- LA SUBDELEGACIÓN se obliga a proporcionar las condiciones necesarias para el desempeño de las actividades de los prestadores. Esto incluye espacio, mobiliario y equipo así como todos los materiales que se requieran para lograr un mejor desempeño en el servicio social.

SÉPTIMA.- En ningún caso el servicio social podrá prolongarse más allá de las horas estipuladas por **LA UNIVERSIDAD** a través de sus Unidades Académicas Profesionales con base en lo que establece la Ley correspondiente. Los horarios para la prestación del servicio social permitirán al estudiante el cumplimiento de sus compromisos académicos en la Universidad. Asimismo, **LA SUBDELEGACIÓN** asume el compromiso de que al prestador no se le distraerá en actividades que no sean propias de su formación profesional.

OCTAVA.- LA SUBDELEGACIÓN comunicará por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Dirección de la Unidad Académica correspondiente, las faltas injustificadas del prestador, así como las actitudes indisciplinarias del mismo. **LA SUBDELEGACIÓN** no podrá sancionar a los prestadores del servicio social en forma alguna, toda anomalía deberá ser reportada por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, la cual actuará de acuerdo a las normas universitarias respectivas.

NOVENA.- LA SUBDELEGACIÓN en ningún caso podrá llegar a acuerdos unilaterales, en términos de períodos establecidos y suspensiones temporales así como de reducción o aumento de horas de prestación, con los prestadores de servicio social. Todo acuerdo que requiera ajustar el cronograma original deberá efectuarse con la autorización de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia de **LA UNIVERSIDAD**.



VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

DÉCIMA.- LA SUBDELEGACIÓN conviene en organizar y proporcionar a los prestadores, por lo menos, una actividad académica con valor curricular que se llevará a cabo durante la prestación del servicio social.

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez concluido el servicio social, LA SUBDELEGACIÓN otorgará una carta de terminación a los prestadores, ésta podrá ser colectiva o individual, sólo será colectiva cuando se agrupen a prestadores de una sola Unidad Académica; contendrá la fecha de inicio y de terminación del servicio social, y el nombre del Programa y/o Subprograma al que fue asignado y será acreditada con la firma del titular de LA SUBDELEGACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rechazar los programas a los que se refiere la Cláusula Primera, cuando a su juicio no incidan de alguna manera en la formación académica de los prestadores del servicio social, comunicándolo por escrito a LA SUBDELEGACIÓN dentro de los 15 días siguientes al recibo de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA.- Una vez satisfechas sus prioridades, LA UNIVERSIDAD se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social requeridas por LA SUBDELEGACIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- LA UNIVERSIDAD puede en todo momento constatar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas señalados en la Cláusula Primera y, de manera bilateral, realizar el seguimiento y evaluación de las actividades de los prestadores y del alcance de las metas y objetivos de los prestadores y del alcance de las metas y objetivos de los Programas y/o Subprogramas a los cuales fueron asignados.

DÉCIMA QUINTA.- LA SUBDELEGACIÓN asesorará a través de quien corresponda, a los prestadores de servicio social para que al terminar sus



VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

actividades elaboren un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual contendrá:

- a) Descripción de las labores realizadas.
- b) Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.
- c) Aporte a actividades de docencia, investigación o extensión en su campo disciplinario.

TRANSITORIAS.

PRIMERA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se firma.

SEGUNDA.- Las partes que intervienen en el presente, se reservan el derecho de revisarlo y, en su caso, terminarlo cuando así lo consideren pertinente.

TERCERA.- Todo problema de interpretación y aplicación del mismo, será tratado por la persona que designen cada una de las partes.

CUARTA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por ambas partes.

QUINTA.- El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes y tendrá una duración de dos años, que podrán ser prorrogados por periodos iguales automáticamente, a menos que una de las instituciones comunique a la otra por escrito y con 90 días de anticipación la fecha en que desee darlo por concluido.



VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

LEÍDO EL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN ÉL DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

POR LA SUBDELEGACIÓN:

SR. LUIS MIGUEL LOPEZ CRUZ.



SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y DESARROLLO RURAL
SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA
TLAXCALA, TLAX.

POR LA UNIVERSIDAD:

M.C. RICARDO MORENO BOTELLO.



VICERRECTORIA
EN DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario"

3.- El Centro Empresarial de Puebla, estará representado y será dirigido por un Consejo Directivo encabezado por un Presidente, siendo éste el C.P. Pablo Rodríguez Posada.

4.- Que, para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal, la casa marcada con el número mil trescientos trece de la calle once poniente, Colonia Santiago de la Ciudad de Puebla y, para efectos fiscales, su Registro Federal de Causantes es: CEP840727-P75.

5.- Que, los objetivos del CENTRO EMPRESARIAL DE PUEBLA S.P., son:

a) Promover el desarrollo social y económico de México y el progreso de los mexicanos.

b) Promover la superación de los empresarios y el mejoramiento de las Empresas.

c) Defender los legítimos derechos de los asociados y promover el orden jurídico institucional que favorezca la armonía en las relaciones laborales y el progreso de los trabajadores.

Declara "LA UNIVERSIDAD"

1.- Que, es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.



VICERRECTORIA
EN DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario"

2.- Que; en atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan de Desarrollo Institucional.

3.- La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.

4.- Que; su representante legal lo es el Rector, DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.

5.- Que; aún cuando su Representante Legal lo es el Rector de acuerdo a la declaración anterior, éste en términos de la fracción XIII del artículo 106 del Estatuto Orgánico, delega la administración del presente al Vicerrector de Docencia M.C. Ricardo Moreno Botello y, a la Directora de Servicio Social, Maestra Rosalba Henao Castillo.

6.- Que; para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro Sur de esta ciudad de Puebla.

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Cuando el "CENTRO EMPRESARIAL" requiera personal para la realización de servicio social, lo hará por escrito inscribiendo los programas durante los meses de noviembre y junio de cada año. "LA UNIVERSIDAD" asignará los prestadores solicitados durante los meses de enero y agosto del semestre inmediato posterior. Los Programas o Subprogramas deberán especificar el número y perfil de los prestadores de servicio social requeridos, el nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo de los Programas o Subprogramas, así como la fecha de inicio

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario"

del servicio social. El contenido de los Programas o Subprogramas comprenderá: 1) Nombre del Programa, 1.1) Nombre del Subprograma, 1.2) Área de Asignación; a) Justificación, b) Objetivos, b.1) Generales y b.2) Particulares; c) Actividades de los Prestadores; d) Tiempo de Ejecución y e) Forma(s) de Evaluación.

SEGUNDA. - En caso de que el "CENTRO EMPRESARIAL" considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de cada estudiante enviado por "LA UNIVERSIDAD", la evaluación mencionada deberá ser realizada bilateralmente por el "CENTRO EMPRESARIAL" y "LA UNIVERSIDAD", dándose a conocer anticipadamente el temario a los estudiantes.

TERCERA. - "LA UNIVERSIDAD", a través de su Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia, expedirá a cada prestador un nombramiento debidamente requisitado, el cual será colectivo o individual, según el caso, sin el cual, no podrá iniciar sus actividades el "CENTRO EMPRESARIAL" sólo aceptará a los prestadores que presenten dicho nombramiento.

CUARTA. - Cuando las actividades que desempeñen los prestadores requieran el uso de material y equipo propiedad de "LA UNIVERSIDAD", el "CENTRO EMPRESARIAL" absorberá la totalidad de los gastos que genere su uso y mantenimiento. La renta correspondiente será negociada por ambas partes y con las personas que designen expresamente para tal fin.

QUINTA. - El "CENTRO EMPRESARIAL" conviene en promover el otorgamiento de estímulos económicos a los prestadores, con los recursos que eventualmente disponga el propio "CENTRO EMPRESARIAL". Cuando el caso lo requiera, el "CENTRO EMPRESARIAL" cubrirá a los prestadores los viáticos y gastos que genere la ejecución de los programas correspondientes. Las cartas de asignación de Becas serán autorizadas, por parte de "LA UNIVERSIDAD", única y exclusivamente por la Dirección de Servicio Social, de acuerdo con el aval de la Vicerrectoría de Docencia.



VICERRECTORIA
EN DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario"

SEXTA.- El "CENTRO EMPRESARIAL" se obliga a proporcionar las condiciones necesarias para el desempeño de las actividades de los prestadores. Esto incluye espacio, mobiliario y equipo así como todos los materiales que se requieran para lograr un mejor desempeño en el servicio social.

SÉPTIMA.- En ningún caso el servicio social podrá prolongarse más allá de las horas estipuladas por "LA UNIVERSIDAD" a través de sus Unidades Académicas Profesionales con base en lo que establece la Ley correspondiente. Los horarios para la prestación del servicio social permitirán al estudiante el cumplimiento de sus compromisos académicos en la Universidad. Asimismo, el "CENTRO EMPRESARIAL" asume el compromiso de que al prestador no se le distraerá en actividades que no sean propias de su formación profesional.

OCTAVA.- El "CENTRO EMPRESARIAL" comunicará por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Dirección de la Unidad Académica correspondiente, las faltas injustificadas del prestador, así como las actitudes indisciplinarias del mismo, el "CENTRO EMPRESARIAL" no podrá sancionar a los prestadores del servicio social en forma alguna, toda anomalía deberá ser reportada por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, la cual actuará de acuerdo a las normas universitarias respectivas.

NOVENA.- El "CENTRO EMPRESARIAL" en ningún caso podrá llegar a acuerdos unilaterales, en términos de períodos establecidos y suspensiones temporales así como de reducción o aumento de horas de prestación, con los prestadores de servicio social. Todo acuerdo que requiera ajustar el cronograma original deberá efectuarse con la autorización de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA.- El "CENTRO EMPRESARIAL" conviene en organizar y proporcionar a los prestadores, por lo menos, una actividad académica con valor curricular que se llevará a cabo durante la prestación del servicio social.



VICERRECTORIA
EN DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario"

DÉCIMA PRIMERA- Una vez concluido el servicio social, el **"CENTRO EMPRESARIAL"** otorgará una carta de terminación a los prestadores, ésta podrá ser colectiva o individual, sólo será colectiva cuando se agrupen a prestadores de una sola Unidad Académica; contendrá la fecha de inicio y de terminación del servicio social, y el nombre del Programa o Subprograma al que fue asignado y será acreditada con la firma del titular de el **"CENTRO EMPRESARIAL"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de rechazar los programas a los que se refiere la Cláusula Primera, cuando a su juicio no incidan de alguna manera en la formación académica de los prestadores del servicio social, comunicándolo por escrito al **"CENTRO EMPRESARIAL"** dentro de los 15 días siguientes al recibo de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA.- Una vez satisfechas sus prioridades, **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social requeridas por el **"CENTRO EMPRESARIAL"**.

DÉCIMA CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD" puede en todo momento constatar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas señalados en la Cláusula Primera y, de manera bilateral, realizar el seguimiento y evaluación de las actividades de los prestadores y del alcance de las metas y objetivos de los prestadores y del alcance de las metas y objetivos de los Programas o Subprogramas a los cuales fueron asignados.

DÉCIMA QUINTA.- El **"CENTRO EMPRESARIAL"** asesorará a través de quien corresponda, a los prestadores de servicio social para que al terminar sus actividades elaboren un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual contendrá:

- a) Descripción de las labores realizadas.
- b) Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.
- c) Aporte a actividades de docencia, investigación o extensión en su campo disciplinario.



VICERRECTORIA
EN DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario"

TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se firma.

SEGUNDA.- Las partes que intervienen en el presente, se reservan el derecho de revisarlo y, en su caso, terminarlo cuando así lo consideren pertinente.

TERCERA.- Todo problema de interpretación y aplicación del mismo, será tratado por la persona que designen cada una de las partes.

CUARTA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por ambas partes.

QUINTA.- El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes y tendrá una duración de dos años, que podrán ser prorrogados por periodos iguales automáticamente, a menos que una de las instituciones comunique a la otra por escrito y con 90 días de anticipación la fecha en que desee darlo por concluido.

LEÍDO EL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

POR EL "CENTRO EMPRESARIAL"

L.E. RAFAEL CERECEDA RODRÍGUEZ

LIC. PSIC. DANIEL PÉREZ RAMÍREZ.



VICERRECTORIA
EN DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario"

POR "LA UNIVERSIDAD":

M.C. RICARDO MORENO BOTELLO.

MTRA. ROSALBA HENAO CASTILLO.





Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario"

CONVENIO ESPECÍFICO PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** QUE EN EL TEXTO DEL PRESENTE SE DENOMINARÁ "**EL SAT**" REPRESENTADA POR LA **LIC. GLORIA ALCALÁ SALINAS** EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA LOCAL DE RECURSOS DE PUEBLA, QUIEN DELEGA LA ADMINISTRACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AL JEFE DEL ÁREA DE CONTROL DE PERSONAL Y RELACIONES LABORALES **LIC. ROSA MARÍA RAZO VÁZQUEZ** Y AL COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL AL **C. PORFIRIO MARTÍNEZ OSORIO** CON DOMICILIO EN LATERAL RECTA A CHOLULA N° 103 EX-HACIENDA ZAVALETA DE ESTA CIUDAD, Y POR OTRA PARTE LA **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**, CON DOMICILIO EN CALLE 4 SUR NÚMERO 104 DE ESTA CIUDAD QUE EN EL TEXTO DEL PRESENTE SE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", REPRESENTADA POR EL RECTOR DOCTOR ENRIQUE DOGER GUERRERO, QUIEN DELEGA LA ADMINISTRACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AL VICERRECTOR DE DOCENCIA, **M. C. RICARDO MORENO BOTELLO** Y A LA MAESTRA **ROSALBA HENAO CASTILLO**, DIRECTORA DE SERVICIO SOCIAL CONVENIO QUE SE SUJETARÁ AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

ANTECEDENTES:

Con fecha 4 de enero de 1995, se celebró Convenio de Colaboración y Prestación de Servicios con el Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, representado por su titular, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, Lic. Manuel Bartlett Díaz, y la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, representada por el entonces Rector, Mtro. José Doger Corte, toda vez que el **Servicio de Administración Tributaria**, depende del Poder Ejecutivo del Estado, se propone celebrar el presente convenio específico para regular la prestación del servicio social.

DECLARACIONES

Declara: "**EL SAT**"

1.- Que; es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Artículo 1º



VICERRECTORIA
EN DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario"

de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 1º de su Reglamento Interior, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en los Artículos 3º y 7º de la Ley antes señalada.

2.- Que; tiene por objeto la realización de una actividad estratégica del estado consistente en la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y de sus accesorios para el financiamiento del gasto público. En la consecución de este objetivo deberá observar y asegurar la aplicación correcta, eficaz, equitativa y oportuna de la legislación fiscal y aduanera, así como promover la eficacia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario por parte del contribuyente de las obligaciones derivadas de esa legislación, en términos del Artículo 2º de la Ley del S.A.T.

3.- El Congreso de la Unión decreta. La Ley del Servicio de Administración Tributaria, que fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Diciembre de 1995 y entró en vigor el 1º de Julio de 1997.

4.- Qué: su representante legal lo es el Coordinador Local de Recursos de Puebla, LIC. GLORIA ALCALÁ SALINAS, de conformidad con el artículo 41 apartado E.

5.- Que; para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, el inmueble N° 103 de la calle lateral de la recta a Cholula N° 103 Colonia Ex-Hacienda Zavaleta de esta Ciudad de Puebla.

Declara "LA UNIVERSIDAD"

1.- Que; es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la



VICERRECTORIA
EN DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario"

Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.

2.- Que; en atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan de Desarrollo Institucional.

3.- La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.

4.- Que; su representante legal lo es el Rector, DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.

5.- Que; aún cuando su Representante Legal lo es el Rector de acuerdo a la declaración anterior, éste en términos de la fracción XIII del artículo 106 del Estatuto Orgánico, delega la administración del presente al Vicerrector de Docencia M.C. Ricardo Moreno Botello y, a la Directora de Servicio Social, Maestra Rosalba Henao Castillo.

6.- Que; para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro Sur de esta ciudad de Puebla.

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Cuando "EL SAT" requiera personal para la realización de servicio social, lo hará por escrito inscribiendo los programas durante los meses de noviembre y junio de cada año. "LA UNIVERSIDAD" asignará los prestadores solicitados durante los meses de enero y agosto del semestre inmediato posterior. Los Programas o Subprogramas deberán especificar el número y perfil de



VICERRECTORIA
EN DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario"

los prestadores de servicio social requeridos, el nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo de los Programas o Subprogramas, así como la fecha de inicio del servicio social. El contenido de los Programas o Subprogramas comprenderá: 1) Nombre del Programa, 1.1) Nombre del Subprograma, 1.2) Área de Asignación; a) Justificación, b) Objetivos, b.1) Generales y b.2) Particulares; c) Actividades de los Prestadores; d) Tiempo de Ejecución y e) Forma(s) de Evaluación.

SEGUNDA. - En caso de que **"EL SAT"** considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de cada estudiante enviado por **"LA UNIVERSIDAD"**, la evaluación mencionada deberá ser realizada bilateralmente por **"EL SAT"** y **"LA UNIVERSIDAD"**, dándose a conocer anticipadamente el temario a los estudiantes.

TERCERA. - **"LA UNIVERSIDAD"**, a través de su Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia, expedirá a cada prestador un nombramiento debidamente requisitado, el cual será colectivo o individual, según el caso, sin el cual, no podrá iniciar sus actividades. **"EL SAT"** sólo aceptará a los prestadores que presenten dicho nombramiento.

CUARTA. - Cuando las actividades que desempeñen los prestadores requieran el uso de material y equipo propiedad de **"LA UNIVERSIDAD"**, **"EL SAT"** absorberá la totalidad de los gastos que genere su uso y mantenimiento. La renta correspondiente será negociada por ambas partes y con las personas que designen expresamente para tal fin.

QUINTA. - **"EL SAT"** conviene en promover el otorgamiento de estímulos económicos a los prestadores a través de los programas de apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social y con los recursos que eventualmente disponga el propio **"SAT"** Cuando el caso lo requiera, el **"EL SAT"** cubrirá a los prestadores los viáticos y gastos que genere la ejecución de los programas correspondientes. Las cartas de asignación de Becas serán autorizadas, por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, única y exclusivamente por la Dirección de Servicio Social, de acuerdo con el aval de la Vicerrectoría de Docencia.



VICERRECTORIA
EN DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario"

SEXTA.- "EL SAT" se obliga a proporcionar las condiciones necesarias para el desempeño de las actividades de los prestadores. Esto incluye espacio, mobiliario y equipo así como todos los materiales que se requieran para lograr un mejor desempeño en el servicio social.

SÉPTIMA.- En ningún caso el servicio social podrá prolongarse más allá de las horas estipuladas por **"LA UNIVERSIDAD"** a través de sus Unidades Académicas Profesionales con base en lo que establece la Ley correspondiente. Los horarios para la prestación del servicio social permitirán al estudiante el cumplimiento de sus compromisos académicos en la Universidad. Asimismo, **"EL SAT"** asume el compromiso de que al prestador no se le distraerá en actividades que no sean propias de su formación profesional.

OCTAVA.- "EL SAT" comunicará por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Dirección de la Unidad Académica correspondiente, las faltas injustificadas del prestador, así como las actitudes indisciplinarias del mismo, **"EL SAT"** no podrá sancionar a los prestadores del servicio social en forma alguna, toda anomalía deberá ser reportada por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, la cual actuará de acuerdo a las normas universitarias respectivas.

NOVENA.- "EL SAT" en ningún caso podrá llegar a acuerdos unilaterales, en términos de períodos establecidos y suspensiones temporales así como de reducción o aumento de horas de prestación, con los prestadores de servicio social. Todo acuerdo que requiera ajustar el cronograma original deberá efectuarse con la autorización de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia de **"LA UNIVERSIDAD"**.

DÉCIMA.- "EL SAT" conviene en organizar y proporcionar a los prestadores, por lo menos, una actividad académica con valor curricular que se llevará a cabo durante la prestación del servicio social.

DÉCIMA PRIMERA- Una vez concluido el servicio social, **"EL SAT"** otorgará una carta de terminación a los prestadores, ésta podrá ser colectiva o individual, sólo será colectiva



VICERRECTORIA
EN DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario"

cuando se agrupan a prestadores de una sola Unidad Académica; contendrá la fecha de inicio y de terminación del servicio social, y el nombre del Programa o Subprograma al que fue asignado y será acreditada con la firma del titular de "EL SAT".

DÉCIMA SEGUNDA. - "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de rechazar los programas a los que se refiere la Cláusula Primera, cuando a su juicio no incidan de alguna manera en la formación académica de los prestadores del servicio social, comunicándolo por escrito a "EL SAT" dentro de los 15 días siguientes al recibo de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. - Una vez satisfechas sus prioridades, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social requeridas por "EL SAT".

DÉCIMA CUARTA. - "LA UNIVERSIDAD" puede en todo momento constatar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas señalados en la Cláusula Primera y, de manera bilateral, realizar el seguimiento y evaluación de las actividades de los prestadores y del alcance de las metas y objetivos de los prestadores y del alcance de las metas y objetivos de los Programas o Subprogramas a los cuales fueron asignados.

DÉCIMA QUINTA. - "EL SAT" asesorará a través de quien corresponda, a los prestadores de servicio social para que al terminar sus actividades elaboren un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual contendrá:

- a) Descripción de las labores realizadas.
- b) Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.
- c) Aporte a actividades de docencia, investigación o extensión en su campo disciplinario.

T R A N S I T O R I A S .

PRIMERA. - El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se firma.



VICERRECTORIA
EN DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario"

SEGUNDA.- Las partes que intervienen en el presente, se reservan el derecho de revisarlo y, en su caso, terminarlo cuando así lo consideren pertinente.

TERCERA.- Todo problema de interpretación y aplicación del mismo, será tratado por la persona que designen cada una de las partes.

CUARTA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por ambas partes.

QUINTA.- El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes y tendrá una duración de dos años, que podrán ser prorrogados por períodos iguales automáticamente, a menos que una de las instituciones comunique a la otra por escrito y con 90 días de anticipación la fecha en que desee darlo por concluido.

LEÍDO EL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

POR "EL SAT"


LIC. GLORIA ALCALÁ SALINAS.


LIC. ROSA MARÍA RAZO VÁZQUEZ.


C. PORFIRIO MARTÍNEZ OSORIO.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Servicio de Administración Tributaria

POR "LA UNIVERSIDAD"


M.C. RICARDO MORENO BOTELLO. MTRA. ROSALBA HENAO C.



VICERRECTORIA
EN DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario" 2013

CONVENIO ESPECÍFICO PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DELEGACIÓN PUEBLA**, QUE EN EL TEXTO DEL PRESENTE SE DENOMINARÁ "**PROFEPA**" REPRESENTADA POR EL INGENIERO **ARTURO GÓMEZ BARRERO**, EN SU CARÁCTER DE **DELEGADO FEDERAL EN PUEBLA DE LA PROFEPA**, UBICADA EN 5 PONIENTE N° 1303, 8° PISO EDIF. PAPILLÓN COL. CENTRO C.P. 72000 DE ESTA CIUDAD, Y POR OTRA PARTE **LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**, CON DOMICILIO EN LA CALLE 4 SUR NÚMERO 104 DE ESTA CIUDAD, QUE EN EL TEXTO DEL PRESENTE SE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", REPRESENTADA POR EL RECTOR DOCTOR **ENRIQUE DOGER GUERRERO**, QUIEN DELEGA LA ADMINISTRACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AL VICERRECTOR DE DOCENCIA, M.C. **RICARDO MORENO BOTELLO**, Y A LA MTRA. **ROSALBA HENAO CASTILLO**, DIRECTORA DE SERVICIO SOCIAL; QUIENES CONVIENEN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO QUE SE SUJETARÁ AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

Declara: "**PROFEPA**"

1.- Que; la Secretaría de la SEMARNAP, es una dependencia de la Administración Pública Federal, de la cual se desprende como órgano desconcentrado La Profepa, con las facultades de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionados con la prevención y control de los recursos naturales, los bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuáticas, pesca y zona federal marítima terrestre, playas marítimas y terrestres ganadas al mar o cualquier depósito de agua marítima.

2.- Que; el representante de la Delegación de la Profepa en el Estado de Puebla, tiene la personalidad y capacidad jurídica suficiente para celebrar este tipo de convenio en términos de los artículos 116, fracción VI de la carta magna; 33 y 34 de la Ley de Planeación, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 13 fracciones VI, XIX, y



VICERRECTORIA
EN DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario"

XX, 33, 34, 35, 62, 81, 82, fracción XVIII del Reglamento Interior de la SEMARNAP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Julio de 1996.

3.- Que; su representante legal en este acto será el ingeniero Arturo Gómez Barrero, Delegado en el Estado, cuyo nombramiento se ostenta en el oficio N° PFFA 222/95, emitido por el maestro Antonio Azuela de la Cueva.

4.- Que; para efectos de este convenio por parte de la Profepa, señala como su domicilio legal, el inmueble ubicado en la avenida 5 poniente N° 1303, Edificio Papillón, 8° piso, Colonia Centro, en esta ciudad de Puebla. Teléfono: 46-67-02.

Declara: "LA UNIVERSIDAD"

1.- Que; es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.

2.- Que; en atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan de Desarrollo Institucional.

3.- La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario"

4.- Que; su representante legal lo es el Rector, DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.

5.- Que; aún cuando su Representante Legal lo es el Rector de acuerdo a la declaración anterior, éste en términos de la fracción XIII del artículo 106 del Estatuto Orgánico, delega la administración del presente al Vicerrector de Docencia M.C. Ricardo Moreno Botello y, a la Directora de Servicio Social, Maestra Rosalba Henao Castillo.

6.- Que; para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro Sur de esta ciudad de Puebla.

CLAUSULAS

PRIMERA - Cuando "PROFEPA" requiera personal para la realización de servicio social, lo hará por escrito inscribiendo los programas durante los meses de noviembre y junio de cada año. "LA UNIVERSIDAD" asignará los prestadores solicitados durante los meses de enero y agosto del semestre inmediato posterior. Los Programas o Subprogramas deberán especificar el número y perfil de los prestadores de servicio social requeridos, el nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo de los Programas o Subprogramas, así como la fecha de inicio del servicio social. El contenido de los Programas o Subprogramas comprenderá: 1) Nombre del Programa, 1.1) Nombre del Subprograma, 1.2) Área de Asignación; a) Justificación, b) Objetivos, b.1) Generales y b.2) Particulares; c) Actividades de los Prestadores; d) Tiempo de Ejecución y e) Forma(s) de Evaluación.

SEGUNDA.- En caso de que "PROFEPA" considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de cada estudiante enviado por "LA UNIVERSIDAD", la evaluación mencionada deberá ser realizada bilateralmente por "PROFEPA" y "LA UNIVERSIDAD", dándose a conocer anticipadamente el temario a los estudiantes.



VICERRECTORIA
EN DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario"

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD", a través de su Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia, expedirá a cada prestador un nombramiento debidamente requisitado, el cual será colectivo o individual, según el caso, sin el cual, no podrá iniciar sus actividades **"PROFEPA"** sólo aceptará a los prestadores que presenten dicho nombramiento.

CUARTA.- Cuando las actividades que desempeñen los prestadores requieran el uso de material y equipo propiedad de **"LA UNIVERSIDAD"**, **"PROFEPA"** absorberá la totalidad de los gastos que genere su uso y mantenimiento. La renta correspondiente será negociada por ambas partes y con las personas que designen expresamente para tal fin.

QUINTA.- "PROFEPA" conviene en promover el otorgamiento de estímulos económicos a los prestadores a través de los programas de apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social y con los recursos que eventualmente disponga la propia **"PROFEPA"**. Cuando el caso lo requiera, **"PROFEPA"** cubrirá a los prestadores los viáticos y gastos que genere la ejecución de los programas correspondientes. Las cartas de asignación de Becas serán autorizadas, por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, única y exclusivamente por la Dirección de Servicio Social, de acuerdo con el aval de la Vicerrectoría de Docencia.

SEXTA. "PROFEPA" se obliga a proporcionar las condiciones necesarias para el desempeño de las actividades de los prestadores. Esto incluye espacio, mobiliario y equipo así como todos los materiales que se requieran para lograr un mejor desempeño en el servicio social.

SÉPTIMA.- En ningún caso el servicio social podrá prolongarse más allá de las horas estipuladas por **"LA UNIVERSIDAD"** a través de sus Unidades Académicas Profesionales con base en lo que establece la Ley correspondiente. Los horarios para la prestación del servicio social permitirán al estudiante el cumplimiento de sus compromisos académicos en la Universidad. Asimismo, **"PROFEPA"** asume el compromiso de que al prestador no se le distraerá en actividades que no sean propias de su formación profesional.

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario"

OCTAVA.- "PROFEPA" comunicará por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Dirección de la Unidad Académica correspondiente, las faltas injustificadas del prestador, así como las actitudes indisciplinarias del mismo, **"PROFEPA"** no podrá sancionar a los prestadores del servicio social en forma alguna, toda anomalía deberá ser reportada por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, la cual actuará de acuerdo a las normas universitarias respectivas.

NOVENA.- "PROFEPA" en ningún caso podrá llegar a acuerdos unilaterales, en términos de períodos establecidos y suspensiones temporales así como de reducción o aumento de horas de prestación, con los prestadores de servicio social. Todo acuerdo que requiera ajustar el cronograma original deberá efectuarse con la autorización de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia de **"LA UNIVERSIDAD"**.

DÉCIMA.- "PROFEPA" conviene en organizar y proporcionar a los prestadores, por lo menos, una actividad académica con valor curricular que se llevará a cabo durante la prestación del servicio social.

DÉCIMA "PRIMERA". Una vez concluido el servicio social, **"PROFEPA"** otorgará una carta de terminación a los prestadores, ésta podrá ser colectiva o individual, sólo será colectiva cuando se agrupen a prestadores de una sola Unidad Académica; contendrá la fecha de inicio y de terminación del servicio social, y el nombre del Programa o Subprograma al que fue asignado y será acreditada con la firma del titular de **"PROFEPA"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de rechazar los programas a los que se refiere la Cláusula Primera, cuando a su juicio no incidan de alguna manera en la formación académica de los prestadores del servicio social, comunicándolo por escrito a **"PROFEPA"** dentro de los 15 días siguientes al recibo de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA.- Una vez satisfechas sus prioridades, **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social requeridas por **"PROFEPA"**.



VICERRECTORIA
EN DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario"

DÉCIMA CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD" puede en todo momento constatar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas señalados en la Cláusula Primera y, de manera bilateral, realizar el seguimiento y evaluación de las actividades de los prestadores y del alcance de las metas y objetivos de los prestadores y del alcance de las metas y objetivos de los Programas o Subprogramas a los cuales fueron asignados.

DÉCIMA QUINTA.- "PROFEPA" asesorará a través de quien corresponda, a los prestadores de servicio social para que al terminar sus actividades elaboren un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual contendrá:

- a) Descripción de las labores realizadas.
- b) Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.
- c) Aporte a actividades de docencia, investigación o extensión en su campo disciplinario.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se firma.

SEGUNDA.- Las partes que intervienen en el presente, se reservan el derecho de revisarlo y, en su caso, terminarlo cuando así lo consideren pertinente.

TERCERA.- Todo problema de interpretación y aplicación del mismo, será tratado por la persona que designen cada una de las partes.

CUARTA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por ambas partes.



VICERRECTORIA
EN DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario"

QUINTA.- El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes y tendrá una duración de dos años, que podrán ser prorrogados por períodos iguales automáticamente, a menos que una de las instituciones comunique a la otra por escrito y con 90 días de anticipación la fecha en que desee darlo por concluido.

LEÍDO EL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

POR "PROFEPA".


ING. ARTURO GÓMEZ BARRERO.

POR "LA UNIVERSIDAD"


M.C. RICARDO MORENO BOTELLO.


MTRA. ROSALBA HENAO CASTILLO.



VICERRECTORIA
EN DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario"

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD – DIVISIÓN CENTRO ORIENTE**, QUE EN EL TEXTO DEL PRESENTE SE DENOMINARÁ **"LA COMISIÓN"**, REPRESENTADA POR EL **INGENIERO VALMIKI LÓPEZ MENA**, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL DIVISIONAL, QUIEN DELEGA LA ADMINISTRACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AL SEÑOR ALBERTO GUZMÁN PALACIOS, SUBGERENTE DE TRABAJO, QUIEN A SU VEZ OTORGA LA ADMINISTRACIÓN AL INGENIERO MIGUEL ANGEL LEZAMA TORRES, UNIDAD DE CAPACITACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, Y POR OTRA PARTE **LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**, QUE EN EL TEXTO DEL PRESENTE SE DENOMINARÁ **"LA UNIVERSIDAD"**, REPRESENTADA POR EL RECTOR DOCTOR ENRIQUE DOGER GUERRERO, QUIEN DELEGA LA ADMINISTRACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AL VICERRECTOR DE DOCENCIA M. C. RICARDO MORENO BOTELLO Y A LA MAESTRA ROSALBA HENAO CASTIILLO DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIO SOCIAL, QUIENES CONVIENEN CELEBRAR EL PRESENTE PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES Y/O PASANTES DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara **"LA COMISIÓN"**:

1.- Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se rige por la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 22 de diciembre de 1975, y reformados por decretos publicados el 27, 31, 27, 23 y 22 de diciembre de 1983, 86, 89, 92 y 93 respectivamente, en el mismo órgano informativo y, acreditar tal carácter en los términos del artículo 8º de la citada Ley.

2.- Que su Gerente General Divisional, lo es el Ing. Valmiki López Mena, como lo acredita con el instrumento número 54219, volumen 1149, ante la Fe del Notario Público Número 65 de la Ciudad de México, D.F.

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario"

3.- Que para efectos que se deriven de este Convenio señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos legales el ubicado en el número mil quinientos quince de la Avenida Veinticinco Poniente, Colonia Volcanes, de esta Ciudad.

Declara "LA UNIVERSIDAD":

1.- Que; es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.

2.- Que; en atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan de Desarrollo Institucional.

3.- La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.

4.- Que; su representante legal lo es el Rector, DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.

5.- Que; aún cuando su Representante Legal lo es el Rector de acuerdo a la declaración anterior, este en términos de la fracción XIII del artículo 106 del Estatuto Orgánico, delega la administración del presente al



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario"

Vicerrector de Docencia M.C. Ricardo Moreno Botello y, a la Directora de Servicio Social, maestra Rosalba Henao Castillo.

6.- Que; para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro Sur de esta ciudad de Puebla.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Cuando **"LA COMISIÓN"** requiera personal para la realización de servicio social, lo comunicará por escrito inscribiendo los programas durante los meses de noviembre y junio de cada año. **"LA UNIVERSIDAD"** asignará los prestadores solicitados durante los meses de enero y agosto del semestre inmediato posterior. Los Programas o Subprogramas deberán especificar el número y perfil de los prestadores de servicio social requeridos, el nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo de los Programas o Subprogramas, así como la fecha de inicio del servicio social. El contenido de los Programas o Subprogramas comprenderá: 1) Nombre del Programa, 1.1) Nombre del Subprograma, 1.2) Área de Asignación; a) Justificación, b) Objetivos, b.1) Generales y b.2) Particulares; c) Actividades de los Prestadores; d) Tiempo de Ejecución y e) Forma(s) de Evaluación.

SEGUNDA.- En caso de que **"LA COMISIÓN"** considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de cada estudiante enviado por **"LA UNIVERSIDAD"**, la evaluación mencionada deberá ser realizada bilateralmente por **"LA COMISIÓN"** y **"LA UNIVERSIDAD"**, dándose a conocer anticipadamente el temario a los estudiantes.

TERCERA.- **"LA UNIVERSIDAD"**, a través de su Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia, expedirá en forma colectiva o por cada alumno que los estudios profesionales y que haya cubierto mínimo el 80% del total de créditos al plan de estudios correspondientes; un nombramiento u oficio de prestación debidamente requisitado, señalando que es alumno regular en determinada especialidad, contando con un promedio de calificaciones dado a la fecha (mínimo de ocho), que ha observado buena conducta. Documento sin el cual se podrá iniciar trámite de solicitud **"LA**



VICERRECTORIA
EN DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario"

COMISIÓN" sólo dará atención a los prestadores que presenten dicho nombramiento. En un plazo no mayor a treinta días, **"LA COMISIÓN"** otorgará una carta de aceptación, la cual contendrá la adscripción a la que se haya canalizado al prestador, así como la fecha real de inicio del servicio social. Queda entendido que los prestadores que se designen están amparados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en la modalidad de seguro facultativo contratado previamente por **"LA UNIVERSIDAD"**.

CUARTA.- Cuando las actividades que desempeñen los prestadores requieran el uso de material y equipo propiedad de **"LA UNIVERSIDAD"**, **"LA COMISIÓN"** absorberá la totalidad de los gastos que genere su uso y mantenimiento. La renta correspondiente será negociada por ambas partes y con las personas que designen expresamente para tal fin.

QUINTA.- **"LA COMISIÓN"** conviene en promover el otorgamiento de estímulos económicos a los prestadores, con los recursos que eventualmente disponga la propia **"LA COMISIÓN"**; la subvención que se otorgue será en forma mensual y para el efecto el prestador presentará el avance de actividades que corresponda. Cuando el caso lo requiera, **"LA COMISIÓN"** cubrirá a los prestadores los viáticos y gastos que genere la ejecución de los programas correspondientes. Las cartas de asignación de Becas serán autorizadas, por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, única y exclusivamente por la Dirección de Servicio Social, de acuerdo con el aval de la Vicerrectoría de Docencia.

SEXTA.- **"LA COMISIÓN"** se obliga a proporcionar las condiciones necesarias para el desempeño de las actividades de los prestadores. Esto incluye espacio, mobiliario y equipo así como todos los materiales que se requieran para lograr un mejor desempeño en el servicio social.

SÉPTIMA.- En ningún caso el servicio social podrá prolongarse más allá de las horas estipuladas por **"LA UNIVERSIDAD"** a través de sus Unidades Académicas Profesionales con base en lo que establece la Ley de Profesiones. Los horarios para la prestación del servicio social permitirán al estudiante el cumplimiento de sus compromisos académicos en la universidad. Asimismo, **"LA COMISIÓN"** asume el compromiso de que al prestador no se le distraerá en actividades que no sean propias de su formación profesional.

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario"

OCTAVA.- "LA COMISIÓN" comunicará por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Dirección de la Unidad Académica correspondiente, las faltas injustificadas del prestador, así como las actitudes indisciplinarias del mismo, **"LA COMISIÓN"** no podrá sancionar a los prestadores del servicio social en forma alguna, toda anomalía deberá ser reportada por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, la cual actuará de acuerdo a las normas universitarias respectivas.

NOVENA.- "LA COMISIÓN" en ningún caso podrá llegar a acuerdos unilaterales, en términos de períodos establecidos y suspensiones temporales así como de reducción o aumento de horas de prestación, con los prestadores de servicio social. Todo acuerdo que requiera ajustar el cronograma original deberá efectuarse con la autorización de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia de **"LA UNIVERSIDAD"**.

DÉCIMA.- "LA COMISIÓN" conviene en organizar y proporcionar a los prestadores, por lo menos, una actividad académica con valor curricular que se llevará a cabo durante la prestación del servicio social.

DÉCIMA PRIMERA- Una vez concluido el servicio social, **"LA COMISIÓN"** otorgará una carta de terminación del servicio a cada prestador; la cual contendrá la fecha de inicio y de terminación del servicio social, y el nombre del Programa o Subprograma al que fue asignado y será acreditada con la firma del titular de la Subgerencia de Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de rechazar los programas a los que se refiere la Cláusula Primera, cuando a su juicio no incidan de alguna manera en la formación académica de los prestadores del servicio social, comunicándolo por escrito a **"LA COMISIÓN"** dentro de los 15 días siguientes al recibo de la solicitud correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- Una vez satisfechas sus prioridades, **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social requeridas por **"LA COMISIÓN"**, siempre y cuando haya alumnos calificados para realizar su prestación.

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario"

DÉCIMA CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD" puede en todo momento constatar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas señalados en la Cláusula Primera y, de manera bilateral, realizar el seguimiento y evaluación de las actividades de los prestadores y del alcance de las metas y objetivos de los prestadores y del alcance de las metas y objetivos de los Programas o Subprogramas a los cuales fueron asignados.

DÉCIMA QUINTA.- "LA COMISIÓN" asesorará a través de quien corresponda, a los prestadores de servicio social para que al terminar sus actividades elaboren un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, durante la prestación del servicio social el cual contendrá:

- a) Descripción de las labores realizadas.
- b) Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.
- c) En su caso, reporte de actividades de docencia, investigación o extensión en su especialidad.

TRANSITORIAS.

PRIMERA.- El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes y tendrá una vigencia de dos años, que podrán ser prorrogados automáticamente por periodos iguales, a menos que una de las instituciones comunique a la otra por escrito y con tres meses de anticipación la fecha en que desee darlo por concluido.

SEGUNDA.- El presente convenio durante su vigencia, podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes o a petición de una de ellas con la aprobación de la otra. Las modificaciones o adiciones entrarán en vigor en la fecha que se señale en el convenio específico que al efecto se firme.

TERCERA.- El personal técnico y administrativo designado por las partes para la ejecución del presente convenio mantendrá relación laboral o contractual de origen y, por lo tanto, continuará bajo la dirección y dependencia de quien lo haya contratado y designado. Con base en lo anterior, bajo ninguna circunstancia se crearán relaciones de carácter laboral o contractual



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario"

entre el personal comisionado por "LA COMISIÓN" y "LA UNIVERSIDAD" diversas a su contratación original.

Asimismo, las partes están de acuerdo en que los estudiantes y pasantes que designe "LA UNIVERSIDAD" para prestar el servicio social en los programas y subprogramas educativos que opera "LA COMISIÓN" en el estado de Puebla, lo harán a título de estudiantes de la casa de estudios y por ningún motivo se generarán relaciones de índole laboral o contractual entre los prestadores del servicio social y "LA COMISIÓN".

CUARTA. - En caso de suscitarse alguna duda en cuanto a la interpretación del presente convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo, obligándose a propiciar las acciones que sean necesarias para su continuidad.

LEÍDO EL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

POR "LA COMISIÓN":


ING. VALMIKI LÓPEZ MENA.

POR "LA UNIVERSIDAD":

DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO.


M.C. RICARDO MORENO BOTELLO

CONVENIO GENERAL DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LO OTRA, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO MARIO MARIN TORRES, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, Y EL LICENCIADO MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", CONVENIO QUE SE SUJETA A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "LA UNIVERSIDAD"

- I.- Que es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de "LA UNIVERSIDAD", y la Institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
- II.- Que en atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, la cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan de Desarrollo Institucional.

III.- Que la Universidad Autónoma de Puebla, fue declara Benemérita por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.

IV.- Que su representante legal lo es el rector, DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.

V.- Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro sur de esta ciudad de Puebla.

DECLARA "EL AYUNTAMIENTO"

I.- Que "EL AYUNTAMIENTO" como órgano de Gobierno Municipal, tiene entre sus atribuciones la de promover, cuanto considere conveniente para el progreso del Municipio.

II.- Que cuenta con las facultades legales necesarias para la suscripción del presente convenio, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 40 fracción XIII y 41 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

III.- Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 5 de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se autorizó al C. Presidente Municipal para la suscripción del presente convenio.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objeto sentar las bases de colaboración para promover el apoyo en labores de docencia, extensión universitaria, vinculación interinstitucional, capacitación, práctica profesional, servicio social, así como; para desarrollar conjuntamente proyectos de investigación, compartir servicios de información y; en general, alentar todas aquellas acciones que conduzcan al fortalecimiento del quehacer científico, tecnológico, coedición, congresos y cualquier actividad científica, técnica y humanística, así como para la investigación, capacitación y difusión del desarrollo administrador municipal y la formulación, supervisión y evaluación de proyectos municipales.

SEGUNDA.- Para la ejecución de las actividades mencionadas en la cláusula anterior, se desarrollarán programas de actividades, que deban contener:

- a). Objetivos;
- b). Calendario de actividades;
- c). Recursos Humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios.
- d). Lugar donde se realizarán las actividades;
- e). Fuentes de financiamiento;
- f). En su caso actividades de docencia, asesoría, capacitación, adiestramiento, e intercambio de personal;
- g). Publicación de resultados;
- h). Responsables;
- i). Actividades de evaluación y seguimiento;
- j). Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual y;
- k). Los demás que acuerden las partes.

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" presentará por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales de ser aprobados por ambas Instituciones, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración.

CUARTA.- Las partes podrán celebrar los convenios específicos de colaboración, en los cuales se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada programa, mismos que deberán siempre estar equilibrados en beneficios y obligaciones, para cada una de las partes.

QUINTA.- Las partes se comprometen a sujetarse a las normas y reglamentos que rijan en las respectivas instalaciones, según la Institución que ejecute el proyecto o programa, comprometiéndose a que sus miembros se sujeten a dicha normatividad.

SEXTA.- Será necesario para el desarrollo del servicio social y práctica profesional, contar con convenios específicos, en términos de la cláusula TERCERA del presente instrumento, en los cuales se precisará el tiempo de duración, la permanencia, el horario, y los requisitos para la asignación de prácticas y evaluaciones; dichas convenios específicos deberán ser suscritos por el Vicerrector de Docencia, la Dirección de Servicio Social y los Directores de la Unidad Académica al que corresponden los estudiantes asignados.

SEPTIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" en la medida de sus posibilidades, procurará proporcionar recursos para otorgar un estímulo económico a los estudiantes que realicen práctica profesional.

OCTAVA.- Queda expresamente estipulado que los estudiantes, profesores, investigadores y demás personal por parte de "LA UNIVERSIDAD" que participen en la realización del presente convenio NO TENDRAN RELACION ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL con "EL AYUNTAMIENTO"; y de manera recíproca el personal designado por esta para los efectos del presente convenio NO TENDRA tampoco NINGUNA RELACIÓN LABORAL con "LA UNIVERSIDAD", por lo que "EL AYUNTAMIENTO" y "LA UNIVERSIDAD" asumen sus respectivas responsabilidades y por consiguiente, quedan liberadas en el sentido de cualquier obligación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

NOVENA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de acuerdo y por escrito entre las partes a solicitud de alguna de ellas por convenir así al cumplimiento del objeto del presente. Las modificaciones y los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltos de común acuerdo entre las partes.

DECIMA.- Las partes manifiestan; que la vigencia del presente convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su firma y fenecerá el día 14 de febrero del año 2002.

DECIMA PRIMERA.- El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento por las partes, con el sólo hecho de notificarlo por escrito con treinta días de anticipación. Los proyectos iniciados durante su vigencia continuarán hasta su conclusión, salvo que las partes acuerden lo contrario.

DECIMA SEGUNDA.- Este convenio es producto de la buena fe por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse

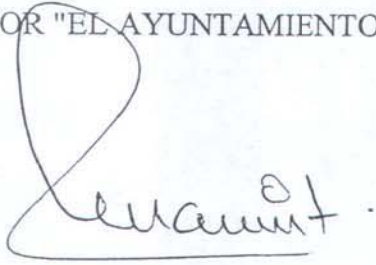
alguna discrepancia sobre su interpretación y cumplimiento, las partes lo resolverán de común acuerdo.

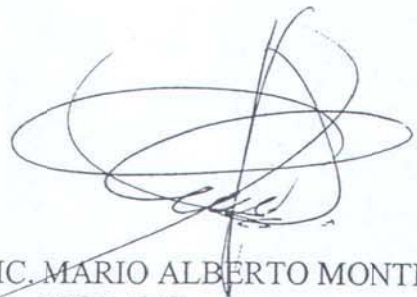
Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Puebla a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

POR "LA UNIVERSIDAD


DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO.
RECTOR.

"
POR "EL AYUNTAMIENTO"


LIC. MARIO MARIN TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL.


LIC. MARIO ALBERTO MONTERO
SERRANO.
SECRETARIO GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO.

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, DELEGACIÓN PUEBLA, QUE EN EL TEXTO DEL PRESENTE SE DENOMINARÁ "LA DELEGACIÓN", REPRESENTADA POR EL M.V.Z. GERMÁN SIERRA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO, Y POR OTRA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, QUE EN EL TEXTO DEL PRESENTE SE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR EL RECTOR DOCTOR ENRIQUE DOGER GUERRERO, QUIEN DELEGA LA ADMINISTRACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AL VICERRECTOR DE DOCENCIA M. C. RICARDO MORENO BOTELLO, Y A LA MAESTRA ROSALBA HENAO CASTIILLO DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIO SOCIAL QUIENES CONVIENEN CELEBRAR EL PRESENTE PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES Y/O PASANTES DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara "LA DELEGACIÓN":

1.- Que es un organismo público dependiente del Gobierno Federal, creada por el Reglamento Interior de la misma Secretaría, publicada en el Diario Oficial de fecha 28 de Diciembre de 1994.

2.- Que el M.V.Z. Germán Sierra Sánchez, Delegado Estatal en el Estado de Puebla, está facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 24 fracción XI y 29, del Reglamento Interior de la Secretaría.

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario"

3.- Que; para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número 1202 de la calle 26 Norte, Colonia Humboldt, de esta ciudad de Puebla.

Declara "LA UNIVERSIDAD":

1.- Que; es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.

2.- Que; en atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan de Desarrollo Institucional.

3.- La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.

4.- Que; su representante legal lo es el Rector, DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario"

5.- Que; aún cuando su Representante Legal lo es el Rector de acuerdo a la declaración anterior, éste en términos de la fracción XIII del artículo 106 del Estatuto Orgánico, delega la administración del presente al Vicerrector de Docencia M.C. Ricardo Moreno Botello y, a la Directora de Servicio Social, Maestra Rosalba Henao Castillo.

6.- Que; para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro Sur de esta ciudad de Puebla.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Cuando **"LA DELEGACIÓN"** requiera personal para la realización de servicio social, lo hará por escrito inscribiendo los programas durante los meses de noviembre y junio de cada año. **"LA UNIVERSIDAD"** asignará los prestadores solicitados durante los meses de enero y agosto del semestre inmediato posterior. Los Programas o Subprogramas deberán especificar el número y perfil de los prestadores de servicio social requeridos, el nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo de los Programas o Subprogramas, así como la fecha de inicio del servicio social. El contenido de los Programas o Subprogramas comprenderá: 1) Nombre del Programa, 1.1) Nombre del Subprograma, 1.2) Área de Asignación; a) Justificación, b) Objetivos, b.1) Generales y b.2) Particulares; c) Actividades de los Prestadores; d) Tiempo de Ejecución y e) Forma(s) de Evaluación.

SEGUNDA.- En caso de que **"LA DELEGACIÓN"** considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de cada estudiante enviado por **"LA UNIVERSIDAD"**, la evaluación

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario"

mencionada deberá ser realizada bilateralmente por **"LA DELEGACIÓN"** y **"LA UNIVERSIDAD"**, dándose a conocer anticipadamente el temario a los estudiantes.

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD", a través de su Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia, expedirá a cada prestador un nombramiento debidamente requisitado, el cual será colectivo o individual, según el caso, sin el cual, no podrá iniciar sus actividades, **"LA DELEGACIÓN"** sólo aceptará a los prestadores que presenten dicho nombramiento.

CUARTA.- Cuando las actividades que desempeñan los prestadores requieran el uso de material y equipo propiedad de **"LA UNIVERSIDAD"**, **"LA DELEGACIÓN"** absorberá la totalidad de los gastos que genere su uso y mantenimiento. La renta correspondiente será negociada por ambas partes y con las personas que designen expresamente para tal fin.

QUINTA.- "LA DELEGACIÓN" conviene en promover el otorgamiento de estímulos económicos a los prestadores, con los recursos que eventualmente disponga la propia **"LA DELEGACIÓN"**. Cuando el caso lo requiera, **"LA DELEGACIÓN"** cubrirá a los prestadores los viáticos y gastos que genere la ejecución de los programas correspondientes. Las cartas de asignación de Becas serán autorizadas, por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, única y exclusivamente por la Dirección de Servicio Social, de acuerdo con el aval de la Vicerrectoría de Docencia.

SEXTA.- "LA DELEGACIÓN" se obliga a proporcionar las condiciones necesarias para el desempeño de las actividades de los prestadores. Esto incluye espacio, mobiliario y equipo así como todos los materiales que se requieran para lograr un mejor desempeño en el servicio social.



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario"

SÉPTIMA.- En ningún caso el servicio social podrá prolongarse más allá de las horas estipuladas por **"LA UNIVERSIDAD"** a través de sus Unidades Académicas Profesionales con base en lo que establece la Ley correspondiente. Los horarios para la prestación del servicio social permitirán al estudiante el cumplimiento de sus compromisos académicos en la universidad. Asimismo, **"LA DELEGACIÓN"** asume el compromiso de que al prestador no se le distraerá en actividades que no sean propias de su formación profesional.

OCTAVA.- "LA DELEGACIÓN" comunicará por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Dirección de la Unidad Académica correspondiente, las faltas injustificadas del prestador, así como las actitudes indisciplinarias del mismo, **"LA DELEGACIÓN"** no podrá sancionar a los prestadores del servicio social en forma alguna, toda anomalía deberá ser reportada por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, la cual actuará de acuerdo a las normas universitarias respectivas.

NOVENA.- "LA DELEGACIÓN" en ningún caso podrá llegar a acuerdos unilaterales, en términos de períodos establecidos y suspensiones temporales así como de reducción o aumento de horas de prestación, con los prestadores de servicio social. Todo acuerdo que requiera ajustar el cronograma original deberá efectuarse con la autorización de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia de **"LA UNIVERSIDAD"**.

DÉCIMA.- "LA DELEGACIÓN" conviene en organizar y proporcionar a los prestadores, por lo menos, una actividad académica con valor curricular que se llevará a cabo durante la prestación del servicio social.

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez concluido el servicio social, **"LA DELEGACIÓN"** otorgará una carta de terminación a los prestadores, ésta podrá ser colectiva o individual, sólo será colectiva cuando se agrupen a prestadores de una sola Unidad Académica; contendrá la fecha de inicio y



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario"

de terminación del servicio social, y el nombre del Programa o Subprograma al que fue asignado y será acreditada con la firma del titular de "LA DELEGACIÓN".

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de rechazar los programas a los que se refiere la Cláusula Primera, cuando a su juicio no incidan de alguna manera en la formación académica de los prestadores del servicio social, comunicándolo por escrito a "LA DELEGACIÓN" dentro de los 15 días siguientes al recibo de la solicitud.

DÉCIMA TERCERA.- Una vez satisfechas sus prioridades, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social requeridas por "LA DELEGACIÓN".

DÉCIMA CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD" puede en todo momento constatar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas señalados en la Cláusula Primera y, de manera bilateral, realizar el seguimiento y evaluación de las actividades de los prestadores y del alcance de las metas y objetivos de los prestadores y del alcance de las metas y objetivos de los Programas o Subprogramas a los cuales fueron asignados.

DÉCIMA QUINTA.- "LA DELEGACIÓN" asesorará a través de quien corresponda, a los prestadores de servicio social para que al terminar sus actividades elaboren un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual contendrá:

- a) Descripción de las labores realizadas.
- b) Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.
- c) Aporte a actividades de docencia, investigación o extensión en su campo disciplinario.



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

"Año del Bachillerato Universitario"

T R A N S I T O R I A S .

PRIMERA.- El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes y tendrá una vigencia de dos años, que podrán ser prorrogados automáticamente por periodos iguales, a menos que una de las instituciones comunique a la otra por escrito y con tres meses de anticipación la fecha en que desee darlo por concluido.

SEGUNDA.- El presente convenio durante su vigencia, podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes o a petición de una de ellas con la aprobación de la otra. Las modificaciones o adiciones entrarán en vigor en la fecha que se señale en el convenio específico que al efecto se firme.

TERCERA.- El personal técnico y administrativo designado por las partes para la ejecución del presente convenio mantendrá relación laboral o contractual de origen y, por lo tanto, continuará bajo la dirección y dependencia de quien lo haya contratado y designado. Con base en lo anterior, bajo ninguna circunstancia se crearán relaciones de carácter laboral o contractual entre el personal comisionado por "**LA DELEGACIÓN**" y "**LA UNIVERSIDAD**" diversas a su contratación original.

Asimismo, las partes están de acuerdo en que los estudiantes y pasantes que designe "**LA UNIVERSIDAD**" para prestar el servicio social en los programas y subprogramas educativos que opera "**LA DELEGACIÓN**" en el estado de Puebla, lo harán a título de estudiantes de la casa de estudios y por ningún motivo se generarán relaciones de índole laboral o contractual entre los prestadores del servicio social y "**LA DELEGACIÓN**".

CUARTA.- En caso de suscitarse alguna duda en cuanto a la interpretación del presente convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo, obligándose a propiciar las acciones que sean necesarias para su continuidad.




VICERRECTORIA
EN DOCENCIA


Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

LEÍDO EL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

POR "LA DELEGACIÓN":


M.V.Z. GERMÁN SIERRA SÁNCHEZ
DELEGADO ESTATAL


ING. FERNANDO VIETO ASCH
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN


SR. ESTEBAN GONZÁLEZ VERGARA
JEFE DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

POR "LA UNIVERSIDAD":


M.C. RICARDO MORENO BOTELLO
VICERRECTOR DE DOCENCIA


MTRA. ROSALBA HENAO CASTILLO
DIRECTORA DE SERVICIO SOCIAL



VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

CONVENIO PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE ORIENTACION E INTEGRACION SOCIAL DE MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE TLAXCALA QUE EN EL TEXTO DEL PRESENTE SE DENOMINARÁ "COISMI" REPRESENTADO POR LA LIC. LOURDES ROJAS CUAHTLAPANTZI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA Y POR OTRA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, QUE EN EL TEXTO DEL PRESENTE SE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" REPRESENTADA POR SU RECTOR DOCTOR ENRIQUE DOGER GUERRERO, QUIEN DELEGA LA ADMINISTRACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AL VICERRECTOR DE DOCENCIA, Y A LA DIRECTORA DE SERVICIO SOCIAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara "COISMI":

1.- Que, el primero de marzo de 1984 fue creada la Coordinación Estatal del Programa de Consejos Tutelares en el Estado de Tlaxcala, misma que autoriza la instalación de una casa-hogar para menores infractores o en estado de abandono.

2.- Que, a fin de poder readaptar al menor infractor a su entorno familiar y social en el menor tiempo posible, diseña, desarrolla y aplica programas de Orientación específicos para cada menor.

3.- Que, como Directora del Centro de Orientación para Menores se nombra a la Lic. Lourdes Rojas Cuahtlapantzi, quien representará legalmente a dicho Centro.

4.- Que; para efectos de este convenio señala como domicilio conocido en el kilómetro número dos de la carretera Apizaco-Santacruz, en el estado de Tlaxcala.



VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

Declara "LA UNIVERSIDAD":

1.- Que; es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.

2.- Que; en atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.

3.- La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.

4.- Que; su representante legal lo es el Rector, DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.

5.- Que; aun cuando su Representante Legal lo es el Rector de acuerdo a la declaración anterior, éste en términos de la fracción XIII del artículo 106 del Estatuto Orgánico, delega la administración del presente al Vicerrector de Docencia M.C. Ricardo Moreno Botello y, a la Directora de Servicio Social, Maestra Rosalba Henao Castillo.

6.- Que; para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro Sur de esta ciudad de Puebla.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste en la regulación y establecimiento de condiciones para la prestación del servicio



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

social que realicen estudiantes y pasantes de "LA UNIVERSIDAD" que sean requeridos por "COISMI".

SEGUNDA.- El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma por las partes y tendrá una duración de dos años, que podrán ser prorrogados por periodos iguales automáticamente, a menos que una de las Instituciones comunique a la otra por escrito y con 90 días de anticipación a la fecha en que desee darlo por concluido.

TERCERA.- Cuando "COISMI" requiera personal para la realización de servicio social, lo hará por escrito inscribiendo los programas durante los meses de noviembre y junio de cada año. "LA UNIVERSIDAD" asignará los prestadores solicitados durante los meses de enero y agosto del semestre inmediato posterior. Los Programas o Subprogramas deberán especificar el número y perfil de los prestadores de servicio social requeridos, el nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo de los Programas o Subprogramas, así como la fecha de inicio del servicio social. El contenido de los Programas o Subprogramas comprenderá: 1) Nombre del Programa, 1.1) Nombre del Subprograma, 1.2) Área de Asignación; a) Justificación, b) Objetivos, b.1) Generales y b.2) Particulares, c) Actividades de los Prestadores, d) Tiempo de Ejecución y e) Forma(s) de Evaluación.

CUARTA.- En caso de que "COISMI" considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de cada estudiante enviado por "LA UNIVERSIDAD", la evaluación mencionada deberá ser realizada bilateralmente por "COISMI" y "LA UNIVERSIDAD", dándose a conocer anticipadamente el temario a los estudiantes.

QUINTA.- "LA UNIVERSIDAD", a través de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia, expedirá a cada prestador un nombramiento debidamente requisitado, el cual será colectivo o individual, según el caso, sin el cual, no podrá iniciar sus actividades, "COISMI" sólo aceptará a los prestadores que presenten dicho nombramiento.

SEXTA.- Cuando las actividades que desempeñan los prestadores requieran el uso de material y equipo propiedad de "LA UNIVERSIDAD", "COISMI" absorberá la totalidad de los gastos que genere su uso y mantenimiento. La renta correspondiente será negociada por las partes y con las personas que designen expresamente para tal fin.

SEPTIMA.- "COISMI" conviene en promover el otorgamiento de estímulos económicos a los prestadores a través de los programas de apoyo y, con los recursos que eventualmente disponga. Cuando el caso lo requiera, **"COISMI"** cubrirá a los prestadores los viáticos y gastos que genere la ejecución de los programas correspondientes. Las cartas de asignación de Becas serán autorizadas, por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, única y exclusivamente por la Dirección de Servicio Social, de acuerdo con el aval de la Vicerrectoría de Docencia.

OCTAVA.- "COISMI" se obliga a proporcionar las condiciones necesarias para el desempeño de las actividades de los prestadores. Esto incluye espacio, mobiliario y equipo así como todos los materiales que se requieran para lograr un mejor desempeño en el servicio social.

NOVENA.- En ningún caso el servicio social podrá prolongarse más allá de las horas estipuladas por **"LA UNIVERSIDAD"** a través de sus Unidades Académicas Profesionales con base en lo que establece la Ley correspondiente. Los horarios para la prestación del servicio social permitirán al estudiante el cumplimiento de sus compromisos académicos en la universidad. Asimismo, **"COISMI"** asume el compromiso de que al prestador no se le distraerá en actividades que no sean propias de su formación profesional.

DECIMA.- "COISMI" comunicará por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Dirección de la Unidad Académica correspondiente, las faltas injustificadas del prestador, así como las actitudes indisciplinarias del mismo. **"COISMI"** no podrá sancionar a los prestadores del servicio social en forma alguna, toda anomalía deberá ser reportada por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, la cual actuará de acuerdo a las normas universitarias respectivas.

DECIMA PRIMERA.- "COISMI" en ningún caso podrá llegar a acuerdos unilaterales, en términos de períodos establecidos y suspensiones temporales así como de reducción o aumento de horas de prestación, con los prestadores de servicio social. Todo acuerdo que requiera ajustar el cronograma original deberá efectuarse con la autorización de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia de **"LA UNIVERSIDAD"**.

DECIMA SEGUNDA.- "COISMI" conviene en organizar y proporcionar a los prestadores, por lo menos, una actividad académica con valor curricular que se llevará a cabo durante la prestación del servicio social.



VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

DECIMA TERCERA.- Una vez concluido el servicio social, "COISMI" otorgará una carta de terminación a los prestadores, ésta podrá ser colectiva o individual, sólo será colectiva cuando se agrupen a prestadores de una sola Unidad Académica; contendrá la fecha de inicio y de terminación del servicio social, y el nombre del Programa o Subprograma al que fue asignado y será acreditada con la firma del titular de "COISMI".

DECIMA CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de rechazar los programas a los que se refiere la Cláusula **TERCERA**, cuando a su juicio no incidan de alguna manera en la formación académica de los prestadores del servicio social, comunicándolo por escrito a "COISMI" dentro de los 15 días siguientes al recibo de la solicitud.

DÉCIMA QUINTA.- Una vez satisfechas sus prioridades, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social requeridas por "COISMI".

DECIMA SEXTA.- "LA UNIVERSIDAD" puede en todo momento constatar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas señalados en la Cláusula **TERCERA** y, de manera bilateral, realizar el seguimiento y evaluación de las actividades de los prestadores y del alcance de las metas y objetivos de los prestadores y del alcance de las metas y objetivos de los Programas o Subprogramas a los cuales fueron asignados.

DECIMA SEPTIMA.- "COISMI" asesorará a través de quien corresponda, a los prestadores de servicio social para que al terminar sus actividades elaboren un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual contendrá:

- a) Descripción de las labores realizadas.
- b) Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.
- c) Aporte a actividades de docencia, investigación o extensión en su campo disciplinario.

DECIMA OCTAVA.- Las partes que intervienen en el presente, se reservan el derecho de revisarlo y, en su caso, terminarlo cuando así lo consideren pertinente.

DECIMA NOVENA.- Todo problema de interpretación y aplicación del mismo, será tratado por la persona de designen cada una de las partes.



VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

VIGESIMA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por las partes.

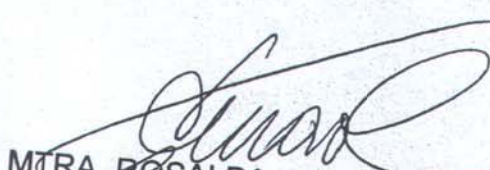
LEÍDO EL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.

POR "COISMI":

LIC. LOURDES ROJAS CUAHTLAPANTZI
DIRECTORA

POR "LA UNIVERSIDAD":

M.C. RICARDO MORENO BOTELLO
VICERRECTOR DE DOCENCIA


MTRA. ROSALBA HENAÓ CASTILLO
DIRECCIÓN DE SERVICIO SOCIAL

archivo



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

CONVENIO PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **VALIDATA SERVICIOS DE CAPTURA S.A. DE C.V.**, REPRESENTADO POR EL DOCTOR FERNANDO MACÍAS GARZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**VALIDATA**", Y POR OTRA PARTE LA **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**, EN LO SUCESIVO "**LA UNIVERSIDAD**", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DOCTOR ENRIQUE DOGER GUERRERO, QUIEN DELEGA LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE AL VICERRECTOR DE DOCENCIA Y A LA DIRECTORA DE SERVICIO SOCIAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara "**VALIDATA**":

1. Que, es una sociedad mercantil constituida de acuerdo a la legislación mexicana, lo que acredita con la escritura número 17534 otorgada ante el Notario Público Número 42 de la ciudad de Puebla, Lic. Mario Salazar Riveroll, inscrita en el Registro Público del Comercio bajo los siguientes datos: permiso número 09036767, expediente número 9609035229 de fecha 8 de noviembre de 1997.

2. Que, tiene por objeto la prestación de servicios y procesamiento de datos e imágenes. Compra-venta de equipo de cómputo y sus accesorios y desarrollo y comercialización de sistemas y consultoría.

3. Que; su representante legal lo es el Sr. Fernando Macías Garza, según consta en la escritura pública número 17534 de fecha 7 de enero de 1997, de la Notaría Pública No. 42 de la ciudad de Puebla, expedida por su titular el Lic. Mario Salazar Riveroll..

4. Que; para efectos del presente documento señala como su domicilio legal el ubicado en calle Circuito del Sol Número 3905 de la Colonia Nuevo Amanecer, C.P. 72400, de esta ciudad de Puebla.



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

Declara "LA UNIVERSIDAD":

1.- Que es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.

2.- Que en atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan de Desarrollo Institucional.

3.- La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.

4.- Que su representante legal lo es el Rector, DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.

5.- Que aún cuando su Representante Legal lo es el Rector de acuerdo a la declaración anterior, éste en términos de la fracción XIII del artículo 106 del Estatuto Orgánico, delega la administración del presente al Vicerrector de Docencia M.C. Ricardo Moreno Botello y, a la Directora de Servicio Social, Maestra Rosalba Henao Castillo.

6.- Que para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro Sur de esta ciudad de Puebla.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste en la regulación y establecimiento de condiciones para la prestación del servicio social que realicen estudiantes o pasantes de **"LA UNIVERSIDAD"** que sean requeridos por **"VALIDATA"**.

SEGUNDA.- El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma por las partes, y tendrá una duración de dos años, que podrán ser prorrogados por periodos iguales automáticamente, a menos que una de las instituciones comunique a la otra por escrito y con 90 días de anticipación a la fecha en que desee darlo por concluido.

TERCERA.- Cuando **"VALIDATA"** requiera personal para la realización de servicio social, lo hará por escrito inscribiendo los programas durante los meses de noviembre y junio de cada año. **"LA UNIVERSIDAD"** asignará los prestadores solicitados durante los meses de enero y agosto del semestre inmediato posterior. Los Programas o Subprogramas deberán especificar el número y perfil de los prestadores de servicio social requeridos, el nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo de los Programas o Subprogramas, así como la fecha de inicio del servicio social. El contenido de los Programas o Subprogramas comprenderá: 1) Nombre del Programa, 1.1) Nombre del Subprograma, 1.2) Área de Asignación; a) Justificación, b) Objetivos, b.1) Generales y b.2) Particulares; c) Actividades de los Prestadores; d) Tiempo de Ejecución y e) Forma(s) de Evaluación.

CUARTA.- En caso de que **"VALIDATA"** considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de cada estudiante enviado por **"LA UNIVERSIDAD"**, la evaluación mencionada deberá ser realizada bilateralmente por **"VALIDATA"** y **"LA UNIVERSIDAD"**, dándose a conocer anticipadamente el temario a los estudiantes.

QUINTA.- **"LA UNIVERSIDAD"**, a través de su Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia, expedirá a cada prestador un nombramiento debidamente requisitado, el cual será colectivo o individual, según el caso, sin el cual, no podrá iniciar sus actividades, **"VALIDATA"** sólo aceptará a los prestadores que presenten dicho nombramiento.



VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

SEXTA.- Cuando las actividades que desempeñan los prestadores requieran el uso de material y equipo propiedad de "LA UNIVERSIDAD", "VALIDATA" absorberá la totalidad de los gastos que genere su uso y mantenimiento. La renta correspondiente será negociada por las partes y con las personas que designen expresamente para tal fin.

SÉPTIMA.- "VALIDATA" conviene en promover el otorgamiento de estímulos económicos a los prestadores, con los recursos que eventualmente disponga el propio "VALIDATA". Cuando el caso lo requiera, "VALIDATA" cubrirá a los prestadores los viáticos y gastos que genere la ejecución de los programas correspondientes. Las cartas de asignación de Becas serán autorizadas, por parte de "LA UNIVERSIDAD", única y exclusivamente por la Dirección de Servicio Social, de acuerdo con el aval de la Vicerrectoría de Docencia.

OCTAVA.- "VALIDATA" se obliga a proporcionar las condiciones necesarias para el desempeño de las actividades de los prestadores. Esto incluye espacio, mobiliario y equipo así como todos los materiales que se requieran para lograr un mejor desempeño en el servicio social.

NOVENA.- En ningún caso el servicio social podrá prolongarse más allá de las horas estipuladas por "LA UNIVERSIDAD" a través de sus Unidades Académicas Profesionales con base en lo que establece la Ley correspondiente. Los horarios para la prestación del servicio social permitirán al estudiante el cumplimiento de sus compromisos académicos en la universidad. Asimismo, "VALIDATA" asume el compromiso de que al prestador no se le distraerá en actividades que no sean propias de su formación profesional.

DÉCIMA.- "VALIDATA" comunicará por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Dirección de la Unidad Académica correspondiente, las faltas injustificadas del prestador, así como las actitudes indisciplinarias del mismo, "VALIDATA" no podrá sancionar a los prestadores del servicio social en forma alguna, toda anomalía deberá ser reportada por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, la cual actuará de acuerdo a las normas universitarias respectivas.

DÉCIMA PRIMERA.- "VALIDATA" en ningún caso podrá llegar a acuerdos unilaterales, en términos de períodos establecidos y suspensiones temporales así como de reducción o aumento de horas de prestación, con los prestadores de servicio social. Todo acuerdo que requiera ajustar el cronograma original deberá efectuarse con la autorización de la

Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA SEGUNDA.- "VALIDATA" conviene en organizar y proporcionar a los prestadores, por lo menos, una actividad académica con valor curricular que se llevará a cabo durante la prestación del servicio social.

DÉCIMA TERCERA.- Una vez concluido el servicio social, "VALIDATA" otorgará una carta de terminación a los prestadores, ésta podrá ser colectiva o individual, sólo será colectiva cuando se agrupen a prestadores de una sola Unidad Académica; contendrá la fecha de inicio y de terminación del servicio social, y el nombre del Programa o Subprograma al que fue asignado y será acreditada con la firma del titular de "VALIDATA".

DÉCIMA CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de rechazar los programas a los que se refiere la Cláusula TERCERA, cuando a su juicio no incidan de alguna manera en la formación académica de los prestadores del servicio social, comunicándolo por escrito a "VALIDATA" dentro de los 15 días siguientes al recibo de la solicitud.

DÉCIMA QUINTA.- Una vez satisfechas sus prioridades, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social requeridas por "VALIDATA".

DÉCIMA SEXTA.- "LA UNIVERSIDAD" puede en todo momento constatar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas señalados en la Cláusula TERCERA y, de manera bilateral, realizar el seguimiento y evaluación de las actividades de los prestadores y del alcance de las metas y objetivos de los prestadores y del alcance de las metas y objetivos de los Programas o Subprogramas a los cuales fueron asignados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "VALIDATA" asesorará a través de quien corresponda, a los prestadores de servicio social para que al terminar sus actividades elaboren un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual contendrá:

- a) Descripción de las labores realizadas.
- b) Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.
- c) Aporte a actividades de docencia, investigación o extensión en su campo disciplinario.



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social


DÉCIMA OCTAVA.- Las partes que intervienen en el presente, se reservan el derecho de revisarlo y, en su caso terminarlo cuando así lo consideren pertinente.

DÉCIMA NOVENA.- Todo problema de interpretación y aplicación del mismo, será tratado por la persona que designen cada una de las partes.

VIGÉSIMA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por las partes.

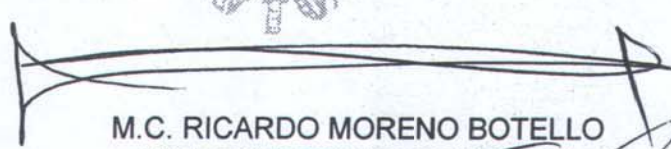
Leído el presente documento y enteradas las partes que intervienen en el de su alcance y fuerza legal, se firma en la heroica puebla de Zaragoza a los cuatro días del mes de enero del dos mil.

POR "VALIDATA":

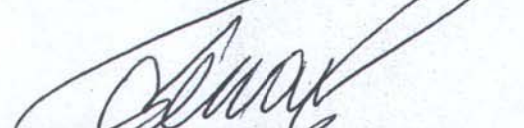


DR. FERNANDO MACÍAS GARZA
DIRECTOR GENERAL

POR "LA UNIVERSIDAD":



M.C. RICARDO MORENO BOTELLO
VICERRECTOR DE DOCENCIA



MTRA. ROSALBA HENAO CASTILLO
DIRECTORA DE SERVICIO SOCIAL

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

RECTORIA

CONVENIO PARA REGULAR LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO, QUIEN DELEGA LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE AL VICERRECTOR DE DOCENCIA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", POR OTRA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL PROF. ENRIQUE CRUZ GUTIERREZ, EN LO SUCESIVO "EL IEEA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

Declara "EL IEEA":

1.- Que; el "IEEA" tiene por objeto ofrecer educación básica en el Estado a individuos de 15 años o más que no hayan cursado o concluido dicha educación, la cual comprende la alfabetización, la primaria y la secundaria; así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población.

2.- Que; el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) es su antecedente cercano, que al federalizarse da motivo a la creación del INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS (IEEA).

3.- Que; como su representante legal fue nombrado el Profesor Enrique Cruz Gutiérrez, en su carácter de Director General del Instituto.

4.- Que; como domicilio legal señala la calle 15 poniente número 902 n la Colonia Santiago de esta ciudad, con número telefónico 240-80-24 y su R.F.C. es IEE 990818AR5.

Declara "LA UNIVERSIDAD":

1.- Que; es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

RECTORIA

sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.

2.- Que; en atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.

3.- Que; la Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.

4.- Que; su representante legal lo es el Rector, DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.

5.- Que; aún cuando su Representante Legal lo es el Rector de acuerdo a la declaración anterior, éste en términos de la fracción XIII del artículo 106 del Estatuto Orgánico, delega la administración del presente al Vicerrector de Docencia y, a la Directora de Servicio Social.

6.- Que; para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro Sur de esta ciudad de Puebla.

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio regular y establecer condiciones para la prestación del servicio social que realicen los pasantes de "LA UNIVERSIDAD" que sean requeridos por "EL IEEA".

SEGUNDA.- Cuando "EL IEEA" requiera prestadores de servicio social, lo hará saber a "LA BUAP" por escrito, inscribiendo los programas a los que se sujetarán los prestadores, durante los meses de noviembre y junio de cada año. Los Programas o Subprogramas deberán especificar:

- Número y perfil de los prestadores de servicio social requeridos;
- Nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo;
- Fecha de inicio y terminación del servicio social;
- Nombre del Programa;
- Nombre del Subprograma,



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

RECTORIA

- Area de Asignación;
- Justificación;
- Objetivos: Generales y Particulares;
- Actividades de los Prestadores;
- Tiempo de Ejecución y;
- Forma(s) de Evaluación.

“LA UNIVERSIDAD” asignará los prestadores solicitados durante los meses de enero y agosto del semestre inmediato posterior.

TERCERA.- “LA UNIVERSIDAD” se reserva el derecho de rechazar los programas a los que se refiere la cláusula anterior, cuando a su juicio no contribuyan con la formación académica de los prestadores del servicio social, comunicándolo por escrito a “EL IEEA” dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

CUARTA.- “LA UNIVERSIDAD”, a través de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia, expedirá a cada prestador un nombramiento debidamente requisitado. “EL IEEA” sólo aceptará a los prestadores que presenten dicho nombramiento.

QUINTA.- “LA UNIVERSIDAD” puede en todo momento constatar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas a los cuales fueron asignados y, de manera bilateral, realizar el seguimiento, evaluación, y alcance de las metas objetivos de los programas o subprogramas.

SEXTA.- En caso de que “EL IEEA” considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de los prestadores enviados por “LA UNIVERSIDAD”; este se realizara bilateralmente, dándose a conocer anticipadamente el temario a los candidatos.

SEPTIMA.- “EL IEEA” conviene en promover el otorgamiento de estímulos económicos a los prestadores, a través de los programas de apoyo y con los recursos que eventualmente disponga. Las cartas de asignación de becas serán autorizadas, única y exclusivamente por la Dirección de Servicio Social, con el aval de la Vicerrectoría de Docencia.

OCTAVA.- Cuando el caso lo requiera, “EL IEEA” cubrirá a los prestadores viáticos y gastos que genere la ejecución de los programas correspondientes.

NOVENA.- “EL IEEA” conviene en organizar y proporcionar a los prestadores, por lo menos, una actividad académica con valor curricular que se llevará a cabo durante la prestación del servicio social.

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

RECTORIA

DECIMA.- "EL IEEA" comunicará por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Dirección de Servicio Social y a la Unidad Académica correspondiente, las faltas graves, injustificadas y actitudes de indisciplina en las que incurra el prestador, para que imponga el correctivo correspondiente. "EL IEEA" no podrá sancionar a los prestadores de forma alguna.

DECIMA PRIMERA.- "EL IEEA" en ningún caso podrá celebrar con los prestadores de servicio social acuerdos unilaterales, respecto a los términos de períodos establecidos, suspensiones temporales, reducción o aumento de horas de prestación. Todo acuerdo deberá efectuarse con la autorización de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia de "LA UNIVERSIDAD".

DECIMA SEGUNDA.- "EL IEEA" apoyará a los prestadores que terminen el servicio social, para que elaboren un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual contendrá:

- Descripción de las labores realizadas.
- Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.
- Aporte a actividades de docencia, investigación o extensión en su campo disciplinario.

DECIMA TERCERA.- "EL IEEA" se obliga a proporcionar las condiciones necesarias para un mejor desempeño de las actividades de los prestadores de servicio social; esto incluye espacio, mobiliario, equipo y materiales que se requieran.

DECIMA CUARTA.- Cuando las actividades que desempeñen los prestadores requieran el uso de material y equipo propiedad de "LA UNIVERSIDAD", "EL IEEA" absorberá la totalidad de los gastos que genere su uso y mantenimiento.

DECIMA QUINTA.- Acuerdan las partes que; el servicio social no podrá prolongarse más allá de las horas estipuladas por "LA UNIVERSIDAD", para permitir al estudiante cumplir con sus compromisos académicos, "EL IEEA" asume el compromiso de que al prestador no se le distraerá en actividades que no sean propias de su formación profesional.

DECIMA SEXTA.- Una vez concluido el servicio social, "EL IEEA" otorgará carta de terminación a los prestadores, que contendrá: fecha de inicio y de terminación del servicio social; nombre del programa o subprograma al que fue asignado y firma del titular de "EL IEEA".

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

RECTORIA

DECIMA SEPTIMA.- Una vez satisfechas sus prioridades, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social requeridas por "EL IEAA".

DECIMA OCTAVA.- El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, que podrán ser prorrogados por períodos iguales automáticamente, a menos que una de las instituciones comunique por escrito y con 20 días hábiles de anticipación la fecha en que desee darlo por concluido.

DECIMA NOVENA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por las partes.

VIGESIMA.- Acuerdan las partes que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo problema de interpretación, aplicación o incumplimiento, será resuelto de mutuo acuerdo.

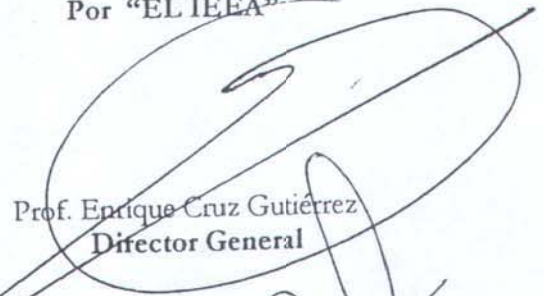
Leído el presente documento y enteradas las partes de su contenido, lo firman por cuadruplicado, en la Heroica Puebla de Zaragoza a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil.

Por "LA UNIVERSIDAD"

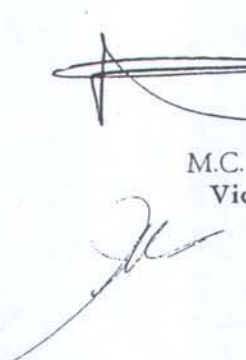


Dr. Enrique Doger Guerrero
Rector

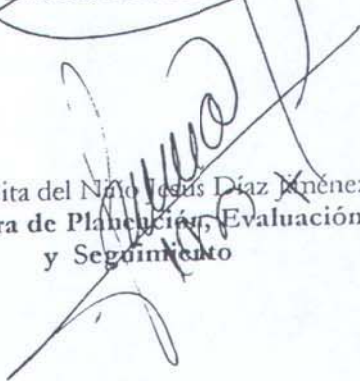
Por "EL IEAA"



Prof. Enrique Cruz Gutiérrez
Director General



M.C. Ricardo Moreno Botello
Vicerrector de Docencia



Lic. Teresita del Nido Jesús Díaz Jiménez
Directora de Planeación, Evaluación
y Seguimiento



RECTORIA

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, DOCTOR JORGE MURAD GONZALEZ, EN LO SUCESIVO "EL SDIF", Y POR OTRA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DOCTOR ENRIQUE DOGER GUERRERO, EN LO SUCESIVO "LA BUAP"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- PRIMERO.** Que la vida plena del individuo y su integración a la sociedad se consigue a través de su incorporación a programas en los que el eje central lo es el desarrollo de la familia, como primer entorno.
- SEGUNDO.** Que con fundamento en el artículo 4º de la Constitución General de la República, la familia es y así ha sido considerada y protegida por las leyes mexicanas, la célula básica, primaria y fundamental de la sociedad y que por lo mismo, el estado como organismo rector deberá procurar la integración y el desarrollo de la misma y de sus elementos cuyas carencias familiares esenciales no son superables en forma autónoma.
- TERCERO.** Que el estado mexicano está constituido de manera pluriétnica y pluricultural y que además es un país en vías de crecimiento y desarrollo; que por lo mismo necesita de la intervención de la autoridad de tal manera que las acciones encaminadas a la protección de los más necesitados no sean aisladas e incluyan a todos los grupos de la población y no sólo a los más visibles.
- CUARTO.** Que antes de 1977 año en que fue creado el sistema para el desarrollo integral de la familia la asistencia social se otorgaba únicamente a través del instituto mexicano de asistencia a la niñez y del instituto nacional de protección a la infancia.
- QUINTO.** Que a partir de 1977, la asistencia social ya incluye a los diferentes grupos de nuestra sociedad como lo son los niños jóvenes y adultos con discapacidad, aquellos que sufren violencia intrafamiliar, menores abandonados, etc.
- SEXTO.** Que la asistencia social que brinda el sistema Dif Estatal no sólo incluye protección sino todas aquellas medidas que puedan prevenir esos hechos



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

RECTORIA

que afectan gravemente el desarrollo de nuestra sociedad, y que es precisamente en este segundo aspecto de la asistencia social en el que los diferentes sectores de la sociedad coordinan acciones que habrán de enfocarse de manera tal, que se brinde a todo individuo las armas necesarias para que este logre su propio desarrollo y el mejoramiento de su calidad de vida.

DECLARACIONES:

DEL "SDIF" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

1. Su representado es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, rector de la asistencia social en términos de lo que establece la ley sobre el sistema estatal de asistencia social, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día cinco de agosto de mil novecientos ochenta y seis.
2. Acredita su representación mediante instrumento notarial número treinta y tres mil cincuenta y uno, de la Notaria Pública Número Dos de las de esta ciudad en la que se protocoliza el acta de la junta directiva de fecha veinticuatro de junio de dos mil dos, en la cual se aprobó por unanimidad su nombramiento como Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, conforme a las facultades conferidas por el artículo 28 fracciones III y XV de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social
3. Señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número mil seiscientos seis de la calle cinco de mayo, en la colonia centro de la ciudad de Puebla, Puebla.

DE "LA BUAP" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

1. Que, es un organismo público descentralizado del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

RECTORIA

2. Que, como medio más eficaz para el cumplimiento de su objeto, le fue otorgada su autonomía, el 23 de noviembre de 1956, por la xxxix legislatura estatal.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMERITA por Decreto de la Quincuagésima Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
4. Que, su representante legal lo es el Rector, Dr. Enrique Doger Guerrero, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Que, en atención a sus objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del plan general de desarrollo institucional.
6. Que, para efectos de este convenio señala como su domicilio legal el ubicado en el número ciento cuatro de la calle cuatro sur, centro histórico, de esta ciudad de Puebla.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Es objeto del presente convenio, establecer bases de cooperación para que las partes estén en posibilidad de desarrollar programas de interés mutuo en la prestación de diversos servicios de asistencia social en beneficio de la integración familiar, así como asistencia educativa a la población en general poniendo especial énfasis en discapacitados y personas de bajos ingresos económicos, así como sus familiares a partir de las siguientes acciones generales:

- “LA BUAP” pondrá al alcance de la población en general la experiencia en materia educativa en todos los niveles que imparte, desde el bachillerato hasta cursos especializados en todas y cada una de las ramas de conocimiento.
- “LA BUAP” pone a disposición de “EL SDIF” un gran número de profesionales en las ramas de psicología, derecho, administración y, en general, en todas aquellas en que, por requerimiento de la población se necesite la participación de personal especializado para brindar



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

asesorías, cursos, talleres, conferencias, pláticas, orientaciones y todo lo relacionado con la asistencia y asesoría profesional.

- SEGUNDA.** Para el caso específico de la realización del servicio social por parte de pasantes de "LA BUAP", será necesario la celebración de un convenio específico precisando tiempo de duración, permanencia, horario y requisitos para la asignación de pasantes; convenio que deberá ser suscrito por el Vicerrector de Docencia y la Directora de Servicio Social de "LA BUAP".
- TERCERA.** Cuando las partes decidan ejecutar alguna acción de las señaladas en la cláusula PRIMERA, firmarán programas de trabajo, que deberán precisar: objetivo, calendario de actividades; recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios; lugar donde se realizarán las actividades, fuentes de financiamiento, publicación de resultados, responsables, evaluación y seguimiento, compromisos en materia de propiedad intelectual y los que acuerden las partes. Estos programas formarán parte del presente instrumento en forma de *adendum*.
- CUARTA.** El personal designado para el cumplimiento del presente convenio, mantendrá su relación laboral o contractual de origen, por lo tanto, continuará bajo la dirección y dependencia de quien lo haya contratado y designado; con base en lo anterior, bajo ninguna circunstancia se crearán relaciones de carácter laboral o contractual entre el personal comisionado por "LA BUAP" o "EL SDIF".
- QUINTA.** El presente convenio entra en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de tres años.
- SEXTA.** Las partes no podrán gravar, ceder o enajenar en favor de terceros los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato sin previa autorización por escrito de la otra parte signante.
- SÉPTIMA.** Este convenio podrá ser rescindido por las partes sin necesidad de declaración judicial, en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en este instrumento, siempre y cuando no se afecten los intereses de los beneficiarios de este convenio y se tomen las medidas necesarias a efecto de que las actividades que se estén desarrollando no queden inconclusas.
- OCTAVA.** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes a petición de una de ellas, a fin de adecuarlo a las



RECTORIA

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

necesidades de las partes y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por ambas partes.

NOVENA. La vigilancia del cumplimiento del presente convenio por parte de "EL SDIF", estará a cargo de la Subdirección de Asistencia Jurídica Social, representada por el Licenciado Germán Escobar Arrona y para los mismos efectos por parte de "LA BUAP" por la Vicerrectoría de Docencia, representada por el Maestro Enrique Agüera Ibáñez.

DECIMA. Las partes contratadas están de acuerdo en que el presente convenio no existe vicios en el consentimiento como son error, dolo, mala fe, etcétera.

DÉCIMA PRIMERA. Para lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio, las partes pactan que será motivo de análisis y resolución de una comisión conciliadora integrada por la persona que para tal efecto designe cada una de ellas.

Leído el presente convenio y enteradas las partes que intervienen en su alcance y fuerza legal se firma por duplicado, en la ciudad de Puebla, Puebla a los dos días del mes de Diciembre de dos mil dos.

Por "EL SDIF" Por "LA BUAP"

Dr. Jorge Murad González Dr. Enrique Doger Guerrero
Director General Rector

Testigo

Lic. Germán Escobar Arrona.
Subdirector de Asistencia
Jurídica Social.

Testigo de Honor

Sra. María del Socorro Alfaro de Morales
Presidenta del Patronato del Sistema DIF Estatal



VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

CONVENIO PARA REGULAR LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO, QUIEN DELEGA LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE AL VICERRECTOR DE DOCENCIA Y A LA DIRECTORA DE SERVICIO SOCIAL, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", POR OTRA PARTE LA COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE PUEBLA, REPRESENTADA POR ING. JESÚS LOPEZ ROBLES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "CEAS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara "CEAS":

1.- Que; es una dependencia del Gobierno del Estado encargada de fomentar y regular el desarrollo de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, promoviendo la participación de los habitantes del estado y coadyuvando a elevar su nivel de vida.

2.- Que; en el año de 1967 se expide en el Estado la Ley para el Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado en el Medio Rural contemplando al principio comunidades con rangos de población entre 500 y 2,500 habitantes. En 1982 se promulga una Ley para regular los servicios de agua potable y alcantarillado en el Estado de Puebla que deroga la Ley del medio rural. Con esta Ley desaparece la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado en el Medio Rural, quedando la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Estado de Puebla, facultada para manejar estos servicios. En 1992 se crea la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla como un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios cuya constitución y funcionamiento se regula por la Ley de Agua y Saneamiento de Puebla.

3.- Que; como su representante legal es nombrado el Ing. Jesús López Robles en su carácter de Administrador General de la Comisión.

4.- Que; como su domicilio oficial declara el ubicado en la calle 31 Oriente No. 21 de la Colonia Huexotitla en esta Ciudad de Puebla, con números telefónicos 237-20-99, 237-25-71, 243-94-95 y 243-94-92. Declara como su RFC CEA920228B8A.



VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

Declara "LA UNIVERSIDAD":

1.- Que; es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.

2.- Que; en atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.

3.- Que; la Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.

4.- Que; su representante legal lo es el Rector, DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.

5.- Que; aún cuando su Representante Legal lo es el Rector de acuerdo a la declaración anterior, éste en términos de la fracción XIII del artículo 106 del Estatuto Orgánico, delega la administración del presente al Vicerrector de Docencia y, a la Directora de Servicio Social.

6.- Que; para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro Sur de esta ciudad de Puebla.

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio regular y establecer condiciones para la prestación del servicio social que realicen los pasantes de "LA UNIVERSIDAD" que sean requeridos por "CEAS".

SEGUNDA.- Cuando "CEAS" requiera prestadores de servicio social, lo hará saber a "LA UNIVERSIDAD" por escrito, inscribiendo los programas a los que se sujetarán



VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

los prestadores, durante los meses de noviembre y junio de cada año. Los Programas o Subprogramas deberán especificar:

- Número y perfil de los prestadores de servicio social requeridos;
- Nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo;
- Fecha de inicio y terminación del servicio social;
- Nombre del Programa;
- Nombre del Subprograma,
- Área de Asignación;
- Justificación;
- Objetivos: Generales y Particulares;
- Actividades de los Prestadores;
- Tiempo de Ejecución y;
- Forma(s) de Evaluación.

“LA UNIVERSIDAD” asignará los prestadores solicitados durante los meses de enero y agosto del semestre inmediato posterior.

TERCERA.- “LA UNIVERSIDAD” se reserva el derecho de rechazar los programas a los que se refiere la cláusula anterior, cuando a su juicio no contribuyan con la formación académica de los prestadores del servicio social, comunicándolo por escrito a “CEAS” dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

CUARTA.- “LA UNIVERSIDAD”, a través de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia, expedirá a cada prestador un nombramiento debidamente requisitado. “CEAS” sólo aceptará a los prestadores que presenten dicho nombramiento.

QUINTA.- “LA UNIVERSIDAD” puede en todo momento constatar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas a los cuales fueron asignados y, de manera bilateral, realizar el seguimiento, evaluación, y alcance de las metas objetivos de los programas o subprogramas.

SEXTA.- En caso de que “CEAS” considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de los prestadores enviados por “LA UNIVERSIDAD”; este se realizara bilateralmente, dándose a conocer anticipadamente el temario a los candidatos.

SEPTIMA.- “CEAS” conviene en promover el otorgamiento de estímulos económicos a los prestadores, a través de los programas de apoyo y con los recursos que eventualmente disponga. Las cartas de asignación de becas serán autorizadas, única y exclusivamente por la Dirección de Servicio Social, con el aval de la Vicerrectoría de Docencia.

OCTAVA.- Cuando el caso lo requiera, “CEAS” cubrirá a los prestadores viáticos y gastos que genere la ejecución de los programas correspondientes.



VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

NOVENA.- "CEAS" conviene en organizar y proporcionar a los prestadores, por lo menos, una actividad académica con valor curricular que se llevará a cabo durante la prestación del servicio social.

DECIMA.- "CEAS" comunicará por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Dirección de Servicio Social y a la Unidad Académica correspondiente, las faltas graves, injustificadas y actitudes de indisciplina en las que incurra el prestador, para que imponga el correctivo correspondiente. "CEAS" no podrá sancionar a los prestadores de forma alguna.

DECIMA PRIMERA.- "CEAS" en ningún caso podrá acordar de manera unilateral con los prestadores de servicio social los términos de períodos establecidos, suspensiones temporales, reducción o aumento de horas de prestación. Todo acuerdo deberá efectuarse con la autorización de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia de "LA UNIVERSIDAD"

DECIMA SEGUNDA.- "CEAS" apoyará a los prestadores que terminen el servicio social, para que elaboren un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual contendrá:

- Descripción de las labores realizadas.
- Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.
- Aporte a actividades de docencia, investigación o extensión en su campo disciplinario.

DECIMA TERCERA.- "CEAS" se obliga a proporcionar las condiciones necesarias para un mejor desempeño de las actividades de los prestadores de servicio social; esto incluye espacio, mobiliario, equipo y materiales que se requieran.

DECIMA CUARTA.- Cuando las actividades que desempeñen los prestadores requieran el uso de material y equipo propiedad de "LA UNIVERSIDAD", "CEAS" absorberá la totalidad de los gastos que genere su uso y mantenimiento.

DECIMA QUINTA.- Acuerdan las partes que el servicio social no podrá prolongarse más allá de las horas estipuladas por "LA UNIVERSIDAD", mismos que permitirán al estudiante cumplir con sus compromisos académicos. Asimismo, "CEAS" asume el compromiso de que al prestador no se le distraerá en actividades que no sean propias de su formación profesional.

DECIMA SEXTA.- Una vez concluido el servicio social, "CEAS" otorgará carta de terminación a los prestadores, que contendrá: fecha de inicio y de terminación del



VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

servicio social; nombre del programa o subprograma al que fue asignado y firma del titular de "CEAS".

DECIMA SEPTIMA.- Una vez satisfechas sus prioridades, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social requeridas por "CEAS".

DECIMA OCTAVA.- El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, que podrán ser prorrogados por períodos iguales automáticamente, a menos que una de las instituciones comunique por escrito y con 20 días hábiles de anticipación la fecha en que desee darlo por concluido.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por las partes.

VIGESIMA.- Acuerdan las partes que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo problema de interpretación, aplicación o incumplimiento, será resuelto de mutuo acuerdo.

Leído el presente documento y enteradas las partes de su contenido, lo firman en la Heroica Puebla de Zaragoza a los diecinueve días del mes de Septiembre de dos mil uno.

Por "LA UNIVERSIDAD"

Por "CEAS"

M.C. Ricardo Moreno Botello
Vicerrector De Docencia

Ing. Jesus López Robles
Administrador General

Lic. Rosalba Henao Castillo
Directora de Servicio Social



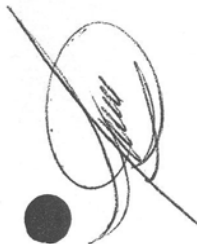
COMISION ESTATAL
DE AGUA Y SANEAMIENTO
DE PUEBLA



VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social



CONVENIO PARA REGULAR LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO, QUIEN DELEGA LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE AL VICERRECTOR DE DOCENCIA Y A LA DIRECTORA DE SERVICIO SOCIAL, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, POR OTRA PARTE EL “INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE”, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE ENRIQUE IBARRA CASELÍN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INPODE”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES



Declara “EL INPODE”:

1.- Que; es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado mediante decreto expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 7 de Febrero del 2001, cuyos objetivos principales son: la promoción del deporte a nivel escolar, incorporar municipios al SND, apoyar económicamente a las asociaciones deportivas, impulsar la práctica del deporte, etc.

2.- Que; con fecha 6 de marzo del año en curso, el Lic. Melquíades Morales Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, tuvo a bien nombrar como Director General del Instituto Poblano del Deporte al Licenciado en Educación Física José Enrique Ibarra Caselín.

3.- Que; para los efectos del presente Convenio, el INPODE declara tener sus oficinas ubicadas en Libramiento a Tehuacan s/n, Polideportivo Gimnasio Miguel Hidalgo, Puebla, Pue. C.P. 72220 y con RFC IPD0102078L5.



Declara “LA UNIVERSIDAD”:

1.- Que; es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de



VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

Los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.

2.- Que; en atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.

3.- Que; la Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.

4.- Que; su representante legal lo es el Rector, DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.

5.- Que; aún cuando su Representante Legal lo es el Rector de acuerdo a la declaración anterior, éste en términos de la fracción XIII del artículo 106 del Estatuto Orgánico, delega la administración del presente al Vicerrector de Docencia y, a la Directora de Servicio Social.

6.- Que; para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro Sur de esta ciudad de Puebla.

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio regular y establecer condiciones para la prestación del servicio social que realicen los pasantes de "LA UNIVERSIDAD" que sean requeridos por "EL INPODE".

SEGUNDA.- Cuando "EL INPODE" requiera prestadores de servicio social, lo hará saber a "LA UNIVERSIDAD" por escrito, inscribiendo los programas a los que se sujetarán los prestadores, durante los meses de noviembre y junio de cada año. Los Programas o Subprogramas deberán especificar:

- Número y perfil de los prestadores de servicio social requeridos;
- Nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo;



VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

- Fecha de inicio y terminación del servicio social;
- Nombre del Programa;
- Nombre del Subprograma,
- Area de Asignación;
- Justificación;
- Objetivos: Generales y Particulares;
- Actividades de los Prestadores;
- Tiempo de Ejecución y;
- Forma(s) de Evaluación.

“LA UNIVERSIDAD” asignará los prestadores solicitados durante los meses de enero y agosto del semestre inmediato posterior.

TERCERA.- “LA UNIVERSIDAD” se reserva el derecho de rechazar los programas a los que se refiere la cláusula anterior, cuando a su juicio no contribuyan con la formación académica de los prestadores del servicio social, comunicándolo por escrito a “EL INPODE” dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

CUARTA.- “LA UNIVERSIDAD”, a través de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia, expedirá a cada prestador un nombramiento debidamente requisitado. “EL INPODE” sólo aceptará a los prestadores que presenten dicho nombramiento.

QUINTA.- “LA UNIVERSIDAD” puede en todo momento constatar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas a los cuales fueron asignados y, de manera bilateral, realizar el seguimiento, evaluación, y alcance de las metas objetivos de los programas o subprogramas.

SEXTA.- En caso de que “EL INPODE” considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de los prestadores enviados por “LA UNIVERSIDAD”; este se realizara bilateralmente, dándose a conocer anticipadamente el temario a los candidatos.

✱ **SEPTIMA.-** “EL INPODE” conviene en promover el otorgamiento de estímulos económicos a los prestadores, a través de los programas de apoyo y con los recursos que eventualmente dispongan las entidades competentes de otorgar dichos apoyos económicos . Las cartas de asignación de becas serán autorizadas, única y exclusivamente por la Dirección de Servicio Social, con el aval de la Vicerrectoría de Docencia.

OCTAVA.- Cuando el caso lo requiera, “EL INPODE” cubrirá a los prestadores viáticos y gastos que genere la ejecución de los programas correspondientes.



VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

NOVENA.- “EL INPODE” conviene en organizar y proporcionar a los prestadores, por lo menos, una actividad académica con valor curricular que se llevará a cabo durante la prestación del servicio social.

DECIMA.- “EL INPODE” comunicará por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Dirección de Servicio Social y a la Unidad Académica correspondiente, las faltas graves, injustificadas y actitudes de indisciplina en las que incurra el prestador, para que imponga el correctivo correspondiente. “EL INPODE” no podrá sancionar a los prestadores de forma alguna.

DECIMA PRIMERA.- “EL INPODE” en ningún caso podrá llegar con los prestadores de servicio social a acuerdos unilaterales, respecto a los términos de períodos establecidos, suspensiones temporales, reducción o aumento de horas de prestación. Todo acuerdo deberá efectuarse con la autorización de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia de “LA UNIVERSIDAD”.

DECIMA SEGUNDA.- “EL INPODE” apoyará a los prestadores que terminen el servicio social, para que elaboren un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual contendrá:

- Descripción de las labores realizadas.
- Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.
- Aporte a actividades de docencia, investigación o extensión en su campo disciplinario.

DECIMA TERCERA.- “EL INPODE” se obliga a proporcionar las condiciones necesarias para un mejor desempeño de las actividades de los prestadores de servicio social; esto incluye espacio, mobiliario, equipo y materiales que se requieran.

DECIMA CUARTA.- Cuando las actividades que desempeñen los prestadores requieran el uso de material y equipo propiedad de “LA UNIVERSIDAD”, “EL INPODE” absorberá la totalidad de los gastos que genere su uso y mantenimiento.

DECIMA QUINTA.- Acuerdan las partes que el servicio social no podrá prolongarse más allá de las horas estipuladas por “LA UNIVERSIDAD”, mismos que permitirán al estudiante cumplir con sus compromisos académicos. Asimismo, “EL INPODE” asume el compromiso de que al prestador no se le distraerá en actividades que no sean propias de su formación profesional.

DECIMA SEXTA.- Una vez concluido el servicio social, “EL INPODE” otorgará carta de terminación a los prestadores, que contendrá: fecha de inicio y de



VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

terminación del servicio social; nombre del programa o subprograma al que fue asignado y firma del titular de "EL INPODE".

DECIMA SEPTIMA.- Una vez satisfechas sus prioridades, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social requeridas por "EL INPODE".

DECIMA OCTAVA.- El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, que podrán ser prorrogados por períodos iguales automáticamente, a menos que una de las instituciones comunique por escrito y con 20 días hábiles de anticipación la fecha en que desee darlo por concluido.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por las partes.

VIGESIMA.- Acuerdan las partes que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo problema de interpretación, aplicación o incumplimiento, será resuelto de mutuo acuerdo.

Leído el presente documento y enteradas las partes de su contenido, lo firman en la Heroica Puebla de Zaragoza a los dos días del mes de Septiembre de Dos mil uno.

Por "LA UNIVERSIDAD"

Por "EL INPODE"

M.C. Ricardo Moreno Botello
Vicerrector De Docencia

Lic. José Enrique Ibarra Caselín
Director General

Lic. Rosalba Heriño Castillo
Directora de Servicio Social



RECTORIA

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", POR OTRA PARTE "FUNDACIÓN BUAP" A.C., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, SR. JULIAN HADDAD FERREZ, EN LO SUCESIVO "LA FUNDACIÓN" Y "VOLKSWAGEN DE MÉXICO", S.A DE C.V., REPRESENTADA POR SUS APODERADOS, LICS. FRANCISCO BADA SANZ Y RAYMUNDO CARREÑO DEL MORAL, QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARAN "VWM", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

Declara "LA UNIVERSIDAD":

1.- Que; es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la Institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.

2.- Que; como medio más eficaz para el cumplimiento de su objeto, le fue otorgada su AUTONOMÍA, el 23 de noviembre de 1956, por la XXXIX Legislatura Estatal.

3.- La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMERITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.

4.- Que; su Representante Legal lo es el Rector, DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla.

5.- Que; en atención a sus objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo 1998-2001.

DIRECCION

LEGAL

- 242/01



RECTORIA

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

6.- Que; para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, el Edificio "Carolino", ubicado en el número ciento cuatro, de la calle cuatro sur, de esta Ciudad de Puebla, Puebla.

Declara "LA FUNDACION":

1.- Que; es una asociación legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública tres mil sesenta y uno; volumen cincuenta y uno de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Lic. Fabián Gerardo Lara Said, Notario Público número diecinueve de la ciudad de Puebla, Puebla.

2.- Que; es un organismo no lucrativo especializado en la procuración y administración de recursos materiales y fondos económicos..

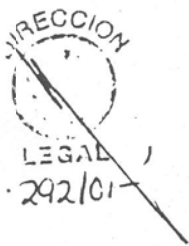
3.- Que; tiene como objeto apoyar la vinculación de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla con la sociedad, a través de actividades y programas específicos; procurando administrarle fondos económicos y servicios a fin de fomentar actividades culturales, humanísticas, artísticas, deporte universitario y la promoción de becas a favor de sus estudiantes.

4.- Que; el Sr. Julián Haddad Ferez, cuenta con facultades suficientes para obligar a su representada en términos del presente convenio, mismos que hasta la fecha no le han sido revocados, restringido o modificadas en forma alguna.

5.- Que; señala como su domicilio legal para recibir notificaciones, el ubicado en Boulevard 5 de mayo Número 1405 Paseo de San Francisco, C.P. 72000 de la ciudad de Puebla.

Declara "VWM":

1.- Que; es una sociedad legalmente constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la escritura pública número treinta y siete mil seiscientos veintiuno de fecha quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, expedida ante la fe del Lic. Enrique del Valle, Notario Público número veinte uno de la Ciudad de México, Distrito Federal, y que entre otras actividades se dedica a la fabricación y venta de vehículos y partes para los mismos.





BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

2.- Que; tiene su domicilio en el kilómetro 116 Autopista México-Puebla, San Lorenzo Almecatla, Cuautlancingo, Cholula Puebla.

3.- Que; los Señores Francisco Bada Sanz y Raymundo Carreño del Moral, cuentan con facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente convenio, manifestando que hasta la fecha no les han sido modificadas restringidas o modificadas en forma alguna.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en otorgar y sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer bases de colaboración para el desarrollo de programas de investigación, cultura, deporte, infraestructura, publicidad, becas y servicio social.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del presente convenio, son compromisos de "VWM":

- En medida de sus posibilidades y de acuerdo a sus planes de capacitación, aceptará en sus instalaciones a pasantes de las diferentes licenciaturas de "LA BUAP" para la realización del servicio social.

- En medida de sus posibilidades y si lo considera conveniente, brindará apoyo a "LA FUNDACIÓN" para el desarrollo de programas de investigación, cultura, deporte, infraestructura, publicidad, becas y otros.

TERCERA.- Son compromisos de "LA FUNDACIÓN":

- Solicitará a "LA BUAP" pasantes de las disciplinas que requiera "VWM".

- Presentará con veinte días de anticipación a "VWM" los programas de investigación, cultura, deporte, infraestructura, publicidad, laboratorios, becas u otros, con la finalidad de que los analice y si considera conveniente y cuenta con las posibilidades, otorgue el apoyo económico para su desarrollo.

- Otorgará recibo deducible por la cantidad total del apoyo recibido, mismo que deberá cumplir con los requisitos fiscales de la ley de la materia.

DIRECCION

LEGA

-242101-



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

CUARTA.- Para el cumplimiento del presente convenio "LA BUAP" dentro de sus posibilidades y de acuerdo a sus normas institucionales, cubrirá a "LA FUNDACIÓN" el número de prestadores de servicios social que requiera "VWM".

QUINTA.- El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las partes previo aviso por escrito con 30 días hábiles de anticipación la fecha en que desee darlo por concluido.

SEXTA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo escrito de las partes, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por las partes.

SEPTIMA.- Acuerdan las partes que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo problema de interpretación, aplicación o incumplimiento, será resuelto de mutuo acuerdo; en caso de subsistir la controversia, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Puebla, Puebla., renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiese corresponder.

LE I D O que fue el presente convenio y enteradas las partes de su fuerza obligatoria se extiende el presente por cuadruplicado a los seis días del mes de julio de dos mil uno.

Por "LA BUAP"

[Signature]
Dr. Enrique Doger Guerrero
Rector

Por "LA FUNDACION"

[Signature]
Sr. Julián Haddad Ferez
Presidente

Por "VWM"

[Signature]
Lic. Francisco Bada Sanz
Apoderado

[Signature]
Lic. Raymundo Carreño del Moral
Apoderado

[Signature]
Vo. Bo.
Depto. De Personal



Benemérita
Universidad Autónoma de Puebla

H. Puebla de Z., julio 11 de 2001
Oficio No. SR2612/2001/20581

SECRETARIA
DE
RECTORIA

LIC. LAURO CASTILLO SÁNCHEZ
ABOGADO GENERAL, BUAP
P R E S E N T E

Reciba un atento saludo del Dr. Enrique Doger Guerrero y siguiendo sus instrucciones, le remito para su amable conocimiento, fotocopia debidamente firmada por ambas partes, del Convenio de Colaboración que celebró nuestra Institución con la Volkswagen de México S.A. de C.V.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
"Pensar bien, para vivir mejor"

Alfredo Cuesta Rodríguez
12-Junio, 2001

LIC. ALFREDO CUESTA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE RECTORÍA



c.c.p. Archivo
Lic. ACR'rsv*



Julio 09, 2001.

0020581

Dr. Enrique Doger Guerrero
Presente

Por este medio me permito enviar a Usted el original del Convenio de Colaboración firmado entre la Volkswagen, la BUAP y la Fundación BUAP.

Agradeciendo su atención.

Atentamente

Dr. Luis Alberto Arriaga Lila
Director Ejecutivo



VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

CONVENIO PARA REGULAR LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO, QUIEN DELEGA LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE AL VICERRECTOR DE DOCENCIA Y A LA DIRECTORA DE SERVICIO SOCIAL, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“LA UNIVERSIDAD”**, POR OTRA PARTE EL **“COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL ESTADO DE PUEBLA” A.C.**, REPRESENTADO POR EL DR. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“EL COLEGIO”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

Declara **“EL COLEGIO”**:

1.- Que; uno de los objetivos del Colegio es el otorgamiento de Becas para estudios de posgrado en Economía, Políticas públicas y en administración pública; apoyar y vigilar el ejercicio de la profesión del economista; Colaborar con las Facultades y Escuelas de Economía en la elaboración de sus planes y programas de estudio; etc.

2.- Que; los antecedentes de su fundación inician el día 25 de abril de 1977. Ante el Notario Público número Cinco en ejercicio, de los de esta ciudad, protocolarios el Acta de Asamblea General de Fecha seis de diciembre de Mil Novecientos Setenta y seis, en la que se acordó: Constituir una asociación de Carácter Civil, aprobar las principales cláusulas de la misma y la aprobación de los estatutos de la Asociación.

3.- Que; como su Representante Legal y mediante votación fue elegido el Dr. Rafael Moreno Valle Rosas en su carácter de Presidente del Colegio de Economistas del Estado de Puebla.

4.- Que; como su domicilio legal señala el ubicado en la Avenida Reforma No. 1305 en la Colonia Centro de esta Ciudad de Puebla, con números telefónicos 232-18-95 y 232-18-47. Declara como su RFC CEE761206NB2.

Declara **“LA UNIVERSIDAD”**:

1.- Que; es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de



VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.

2.- Que; en atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.

3.- Que; la Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.

4.- Que; su representante legal lo es el Rector, DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.

5.- Que; aún cuando su Representante Legal lo es el Rector de acuerdo a la declaración anterior, éste en términos de la fracción XIII del artículo 106 del Estatuto Orgánico, delega la administración del presente al Vicerrector de Docencia y, a la Directora de Servicio Social.

6.- Que; para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro Sur de esta ciudad de Puebla.

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio regular y establecer condiciones para la prestación del servicio social que realicen los pasantes de "LA UNIVERSIDAD" que sean requeridos por "EL COLEGIO".

SEGUNDA.- Cuando "EL COLEGIO" requiera prestadores de servicio social, lo hará saber a "LA UNIVERSIDAD" por escrito, inscribiendo los programas a los que se sujetarán los prestadores, durante los meses de noviembre y junio de cada año. Los Programas o Subprogramas deberán especificar:

- Número y perfil de los prestadores de servicio social requeridos;
- Nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo;
- Fecha de inicio y terminación del servicio social;



VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

- Nombre del Programa;
- Nombre del Subprograma,
- Area de Asignación;
- Justificación;
- Objetivos: Generales y Particulares;
- Actividades de los Prestadores;
- Tiempo de Ejecución y;
- Forma(s) de Evaluación.

“LA UNIVERSIDAD” asignará los prestadores solicitados durante los meses de enero y agosto del semestre inmediato posterior.

TERCERA.- “LA UNIVERSIDAD” se reserva el derecho de rechazar los programas a los que se refiere la cláusula anterior, cuando a su juicio no contribuyan con la formación académica de los prestadores del servicio social, comunicándolo por escrito a “EL COLEGIO” dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

CUARTA.- “LA UNIVERSIDAD”, a través de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia, expedirá a cada prestador un nombramiento debidamente requisitado. “EL COLEGIO” sólo aceptará a los prestadores que presenten dicho nombramiento.

QUINTA.- “LA UNIVERSIDAD” puede en todo momento constatar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas a los cuales fueron asignados y, de manera bilateral, realizar el seguimiento, evaluación, y alcance de las metas objetivos de los programas o subprogramas.

SEXTA.- En caso de que “EL COLEGIO” considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de los prestadores enviados por “LA UNIVERSIDAD”; este se realizara bilateralmente, dándose a conocer anticipadamente el temario a los candidatos.

SEPTIMA.- “EL COLEGIO” conviene en promover el otorgamiento de estímulos económicos a los prestadores, con los recursos que eventualmente disponga.

OCTAVA.- Cuando el caso lo requiera, “EL COLEGIO” cubrirá a los prestadores viáticos y gastos que genere la ejecución de los programas correspondientes.

NOVENA.- “EL COLEGIO” conviene en organizar y proporcionar a los prestadores, por lo menos, una actividad académica con valor curricular que se llevará a cabo durante la prestación del servicio social.

DECIMA.- “EL COLEGIO” comunicará por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Dirección de Servicio Social y a la Unidad Académica



VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

correspondiente, las faltas graves, injustificadas y actitudes de indisciplina en las que incurra el prestador, para que imponga el correctivo correspondiente. **"EL COLEGIO"** no podrá sancionar a los prestadores de forma alguna.

DECIMA PRIMERA.- "EL COLEGIO" en ningún caso podrá llegar con los prestadores de servicio social a acuerdos unilaterales, respecto a los términos de períodos establecidos, suspensiones temporales, reducción o aumento de horas de prestación. Todo acuerdo deberá efectuarse con la autorización de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia de **"LA UNIVERSIDAD"**.

DECIMA SEGUNDA.- "EL COLEGIO" apoyará a los prestadores que terminen el servicio social, para que elaboren un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual contendrá:

- Descripción de las labores realizadas.
- Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.
- Aporte a actividades de docencia, investigación o extensión en su campo disciplinario.

DECIMA TERCERA.- "EL COLEGIO" se obliga a proporcionar las condiciones necesarias para un mejor desempeño de las actividades de los prestadores de servicio social; esto incluye espacio, mobiliario, equipo y materiales que se requieran.

DECIMA CUARTA.- Cuando las actividades que desempeñen los prestadores requieran el uso de material y equipo propiedad de **"LA UNIVERSIDAD"**, **"EL COLEGIO"** absorberá la totalidad de los gastos que genere su uso y mantenimiento.

DECIMA QUINTA.- Acuerdan las partes que el servicio social no podrá prolongarse más allá de las horas estipuladas por **"LA UNIVERSIDAD"**, mismos que permitirán al estudiante cumplir con sus compromisos académicos. Asimismo, **"EL COLEGIO"** asume el compromiso de que al prestador no se le distraerá en actividades que no sean propias de su formación profesional.

DECIMA SEXTA.- Una vez concluido el servicio social, **"EL COLEGIO"** otorgará carta de terminación a los prestadores, que contendrá: fecha de inicio y de terminación del servicio social; nombre del programa o subprograma al que fue asignado y firma del titular de **"EL COLEGIO"**.

DECIMA SEPTIMA.- Una vez satisfechas sus prioridades, **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social requeridas por **"EL COLEGIO"**.



VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

DECIMA OCTAVA.- El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, que podrán ser prorrogados por períodos iguales automáticamente, a menos que una de las instituciones comunique por escrito y con 20 días hábiles de anticipación la fecha en que desee darlo por concluido.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por las partes.

VIGESIMA.- Acuerdan las partes que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo problema de interpretación, aplicación o incumplimiento, será resuelto de mutuo acuerdo.

Leído el presente documento y enteradas las partes de su contenido, lo firman en la Heroica Puebla de Zaragoza a los diecinueve días del mes de Septiembre de dos mil uno.

Por "LA UNIVERSIDAD"

Por "EL COLEGIO"

M.C. Ricardo Moreno Botello
Vicerrector De Docencia

Dr. Rafael Moreno Valle Rosas
Presidente

Lic. Rosalba Henao-Castillo
Directora de Servicio Social



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

CONVENIO PARA REGULAR LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO, QUIEN DELEGA LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE AL VICERRECTOR DE DOCENCIA Y A LA DIRECTORA DE SERVICIO SOCIAL, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", POR OTRA PARTE "LA CÁMARA NACIONAL DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA (CNEC)", REPRESENTADO POR EL M. EN I. JULIO ERNESTO LIRA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA CNEC", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

DE "LA CNEC":

1. Que: es una institución integrada por empresas dedicadas a la consultoría, cuyo objetivo fundamental es representar y defender los intereses de ese sector además de identificar y promover oportunidades de trabajo para sus socios. Es órgano de consulta del Estado para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos para facilitar la expansión de la actividad económica. Difunde las actividades de sus empresas afiliadas entre los clientes potenciales e impulsa la capacitación técnica y administrativa. Colabora en el desarrollo tecnológico y científico del país impulsa una cultura empresarial para promover el capital intelectual, tecnológico y científico del país. Promueve acciones para la mayor eficiencia y el desarrollo con calidad de la consultoría mexicana. Opera el Sistema de Información Empresarial Mexicano en este sector. Su visión es la de ser líder de opinión y centro de información de la consultoría mexicana con presencia nacional e internacional, generadora de ideas y opiniones que contribuyan al proceso de transformación del país, que mantiene una organización e infraestructura actualizada acorde al desarrollo tecnológico para ofrecer a sus asociados servicios de excelencia para su desarrollo.

El compromiso de la CNEC es el ofrecer a todos sus agremiados servicios de registro, certificación y capacitación de manera profesional, oportuna y a su entera satisfacción, apegados a la integridad como elemento de transparencia en nuestras acciones y con base en la mejora continúa.

2. Que: la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría, es una institución de interés público autónoma con personalidad jurídica que le otorga la ley, patrimonio propio y sin fines de lucro, creada según el decreto del 19 de Abril de 1985.



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

La Delegación del Estado de Puebla fue creada en 1996 y a la fecha está integrada por aproximadamente 80 firmas de consultoría, donde el 25% de sus socios son empresas que cuentan con el primer nivel de certificación. Las Áreas comprendidas en esta Cámara son: Estudios Económicos y de Inversión, Estudios Financieros, Mercadotecnia y Comunicación, Administración de Empresas, Recursos Humanos, Contaduría, Asesoría Legal, Planeación y Diseño, Urbanismo, Arquitectura, Ingeniería, Proyectos de Infraestructura, Estructuras e Instalaciones, Ecología y Medio Ambiente, Gerencia de Proyecto, Supervisión de Obras, Auditoría Técnica, Ingeniería Económica y de Costos, Desarrollo Tecnológico, Laboratorios de Calidad, Topografía, Geología y Geotecnia, Hidrología entre otras.

3. Que: su representante legal lo es el M. en I. JULIO ERNESTO LIRA, de conformidad con la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el 24 de julio de 2002.
4. Que: para efectos de este convenio su domicilio legal está ubicado en la Avenida Reforma No. 2704, Segundo Piso del Edificio Empresarial en la Colonia Amor, Puebla, Puebla, con código postal 72140. Teléfono y Fax: 249-52-68.
R.F.C. CNE850628SR2.

DE "LA UNIVERSIDAD":

1. Que, es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. Que, en atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.
3. Que, la Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
4. Que, su representante legal lo es el Rector, DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

5. Que, aún cuando su Representante Legal lo es el Rector de acuerdo a la declaración anterior, éste en términos de la fracción XIII del artículo 106 del Estatuto Orgánico, delega la administración del presente al Vicerrector de Docencia y, a la Directora de Servicio Social.
6. Que, para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro Sur de esta ciudad de Puebla.

C L A U S U L A S , :

PRIMERA. Es objeto del presente convenio regular y establecer condiciones para la prestación del servicio social que realicen los pasantes de "LA UNIVERSIDAD" que sean requeridos por "CNEC".

SEGUNDA. Cuando "CNEC" requiera prestadores de servicio social, lo hará saber a "LA UNIVERSIDAD" por escrito, inscribiendo los programas a los que se sujetarán los prestadores, durante los meses de noviembre y junio de cada año. Los Programas o Subprogramas deberán especificar:

- Número y perfil de los prestadores de servicio social requeridos;
- Nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo;
- Fecha de inicio y terminación del servicio social;
- Nombre del Programa;
- Nombre del Subprograma;
- Área de Asignación;
- Justificación;
- Objetivos: Generales y Particulares;
- Actividades de los Prestadores;
- Tiempo de Ejecución y;
- Forma(s) de Evaluación.

"LA UNIVERSIDAD" asignará los prestadores solicitados durante los meses de enero y agosto del semestre inmediato posterior.

TERCERA. "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de rechazar los programas a los que se refiere la cláusula anterior, cuando a su juicio no contribuyan con la formación académica de los prestadores del servicio social, comunicándolo por escrito a "LA CNEC" dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

- CUARTA.** "LA UNIVERSIDAD", a través de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia, expedirá a cada prestador un nombramiento debidamente requisitado. "LA CNEC" sólo aceptará a los prestadores que presenten dicho nombramiento.
- QUINTA.** "LA UNIVERSIDAD" puede en todo momento constatar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas a los cuales fueron asignados y, de manera bilateral, realizar el seguimiento, evaluación, y alcance de las metas objetivos de los programas o subprogramas.
- SEXTA.** En caso de que "LA CNEC" considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de los prestadores enviados por "LA UNIVERSIDAD"; este se realizara bilateralmente, dándose a conocer anticipadamente el temario a los candidatos.
- SEPTIMA.** "LA CNEC" conviene en promover el otorgamiento de estímulos económicos a los prestadores, con los recursos que eventualmente disponga.
- OCTAVA.** Cuando el caso lo requiera, "LA CNEC" cubrirá a los prestadores viáticos y gastos que genere la ejecución de los programas correspondientes.
- NOVENA.** "LA CNEC" conviene en organizar y proporcionar a los prestadores, por lo menos, una actividad académica con valor curricular que se llevará a cabo durante la prestación del servicio social.
- DECIMA.** "LA CNEC" comunicará por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Dirección de Servicio Social y a la Unidad Académica correspondiente, las faltas graves, injustificadas y actitudes de indisciplina en las que incurra el prestador, para que imponga el correctivo correspondiente. "LA CNEC" no podrá sancionar a los prestadores de forma alguna.
- DECIMA PRIMERA.** "LA CNEC" en ningún caso podrá llegar con los prestadores de servicio social a acuerdos unilaterales, respecto a los términos de períodos establecidos, suspensiones temporales, reducción o aumento de horas de prestación. Todo acuerdo deberá efectuarse con la autorización de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia de "LA UNIVERSIDAD".
- DECIMA SEGUNDA.** "CNEC" apoyará a los prestadores que terminen el servicio social, para que elaboren un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual contendrá:



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

- Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.
- Aporte a actividades de docencia, investigación o extensión en su campo disciplinario.

DECIMA

TERCERA. "LA CNEC." se obliga a proporcionar las condiciones necesarias para un mejor desempeño de las actividades de los prestadores de servicio social; esto incluye espacio, mobiliario, equipo y materiales que se requieran.

DECIMA CUARTA.

Cuando las actividades que desempeñen los prestadores requieran el uso de material y equipo propiedad de "LA UNIVERSIDAD", "LA CNEC" absorberá la totalidad de los gastos que genere su uso y mantenimiento.

DECIMA QUINTA.

Acuerdan las partes que el servicio social no podrá prolongarse más allá de las horas estipuladas por "LA UNIVERSIDAD", mismos que permitirán al estudiante cumplir con sus compromisos académicos. Asimismo, "LA CNEC" asume el compromiso de que al prestador no se le distraerá en actividades que no sean propias de su formación profesional.

DECIMA SEXTA.

Una vez concluido el servicio social, "LA CNEC" otorgará carta de terminación a los prestadores, que contendrá: fecha de inicio y de terminación del servicio social; nombre del programa o subprograma al que fue asignado y firma del titular de "LA CNEC".

DECIMA SEPTIMA.

Una vez satisfechas sus prioridades, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social requeridas por "LA CNEC".

DECIMA OCTAVA.

El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, que podrán ser prorrogados por periodos iguales automáticamente, a menos que una de las instituciones comunique por escrito y con 20 días hábiles de anticipación la fecha en que desee darlo por concluido.

DECIMA NOVENA.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por las partes.



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

VICERRECTORIA
DE DOCENCIA


VIGESIMA. Acuerdan las partes que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo problema de interpretación, aplicación o incumplimiento, será resuelto de mutuo acuerdo.

Leído el presente documento y enteradas las partes de su contenido, lo firman en la Heroica Puebla de Zaragoza a los veinticinco días del mes de Noviembre de Dos mil dos.

Por "LA UNIVERSIDAD"

Por "LA CNEC"


Mtro. Roberto Enrique Agüera Ibáñez
Vicerrector De Docencia


M. en I. Julio Ernesto Lira
Presidente de la CNEC
Delegación Puebla


Mtra. Rosalba Henao Castillo
Directora de Servicio Social

CNEC
CAMARA NACIONAL DE EMPRESAS DE CONSULTORIA
DELEGACION EN EL ESTADO DE PUEBLA



RECTORIA

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

CONVENIO PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO, QUIEN DELEGA LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE AL VICERRECTOR DE DOCENCIA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", POR OTRA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JOSÉ ALBERTO GUERRERO GUTIÉRREZ, EN LO SUCESIVO "COBAEP", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara "EL COBAEP":

1. Que, es un Organismo Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, creado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de septiembre de 1982.
2. Que, tiene por objeto social impartir e impulsar educación correspondiente al bachillerato en su modalidad propedéutica y que tiene entre otras, las siguientes:
 - a. Establecer, organizar y sostener planteles en los lugares del Estado donde resulten necesarios.
 - b. Expedir certificados de estudio y otorgar constancias de capacitación para el trabajo de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudios correspondientes.
 - c. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento del Colegio, incluyendo los relacionados para la prestación de la seguridad social en beneficio de sus trabajadores.
 - d. Promover y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones educativas, culturales y científicas nacionales e internacionales.
3. Que, su Director General, Lic. José Alberto Guerrero Gutiérrez, tiene facultades suficientes para firmar el presente convenio de acuerdo a lo establecido en el instrumento notarial numero 58225 de fecha 16 de marzo de 1999 otorgado ante la fe del Lic. Sergio Tinoco Loera, Notario Publico Número Cinco de la ciudad de Puebla, facultades que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido modificadas o revocadas.



RECTORIA

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

4. Que, para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en el número 6506, segunda cerrada camino a Xilotzingo, fraccionamiento San José Xilotzingo en la ciudad de Puebla.

Declara "LA UNIVERSIDAD":

1. Que, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. Que, en atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.
3. Que, la Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
4. Que, su representante legal lo es el Rector, DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.
5. Que, aún cuando su Representante Legal lo es el Rector de acuerdo a la declaración anterior, éste en términos de la fracción XVI del artículo 62 del Estatuto Orgánico, Delega la Administración del Presente al Vicerrector de Docencia y, a la Directora de Servicio Social.
6. Que, para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro Sur de esta ciudad de Puebla.

C L Á U S U L A S

- PRIMERA. Es objeto del presente convenio regular y establecer condiciones para la prestación del servicio social que realicen los pasantes de "LA UNIVERSIDAD" que sean requeridos por "EL COBAEP".



RECTORIA

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

SEGUNDA. Cuando "EL COBAEP" requiera prestadores de servicio social, lo hará saber a "LA UNIVERSIDAD" por escrito, inscribiendo los programas a los que se sujetarán los prestadores, durante los meses de noviembre y junio de cada año. Los Programas o Subprogramas deberán especificar:

- Número y perfil de los prestadores de servicio social requeridos;
- Nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo;
- Fecha de inicio y terminación del servicio social;
- Nombre del Programa;
- Nombre del Subprograma,
- Área de Asignación;
- Justificación;
- Objetivos: Generales y Particulares;
- Actividades de los Prestadores;
- Tiempo de Ejecución y;
- Forma(s) de Evaluación.

"LA UNIVERSIDAD" asignará los prestadores solicitados durante los meses de enero y agosto del semestre inmediato posterior.

TERCERA. "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de rechazar los programas a los que se refiere la cláusula anterior, cuando a su juicio no contribuyan con la formación académica de los prestadores del servicio social, comunicándolo por escrito a "EL COBAEP" dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

CUARTA. "LA UNIVERSIDAD", a través de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia, expedirá a cada prestador un nombramiento debidamente requisitado. "EL COBAEP" sólo aceptará a los prestadores que presenten dicho nombramiento.

QUINTA. "LA UNIVERSIDAD" puede en todo momento constatar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas a los cuales fueron asignados y, de manera bilateral, realizar el seguimiento, evaluación, y alcance de las metas objetivos de los programas o subprogramas.

SEXTA. En caso de que "EL COBAEP" considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de los prestadores enviados por "LA UNIVERSIDAD"; este se realizara bilateralmente, dándose a conocer anticipadamente el temario a los candidatos.

SEPTIMA. "EL COBAEP" conviene en promover el otorgamiento de estímulos económicos a los prestadores, a través de los programas de apoyo y con los recursos que eventualmente disponga. Las cartas de asignación de becas



RECTORIA

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

DÉCIMA
QUINTA.

Acuerdan las partes que; el servicio social no podrá prolongarse más allá de las horas estipuladas por "LA UNIVERSIDAD", para permitir al estudiante cumplir con sus compromisos académicos, "EL COBAEP" asume el compromiso de que al prestador no se le distraerá en actividades que no sean propias de su formación profesional.

DÉCIMA
SEXTA.

Una vez concluido el servicio social, "EL COBAEP" otorgará carta de terminación a los prestadores, que contendrá: fecha de inicio y de terminación del servicio social; nombre del programa o subprograma al que fue asignado y firma del titular de "EL COBAEP".

DÉCIMA
SÉPTIMA.

Una vez satisfechas sus prioridades, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social requeridas por "EL COBAEP".

DÉCIMA
OCTAVA.

El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, que podrán ser prorrogados por periodos iguales automáticamente, a menos que una de las instituciones comunique por escrito y con 20 días hábiles de anticipación la fecha en que desee darlo por concluido.

DÉCIMA
NOVENA.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por las partes.

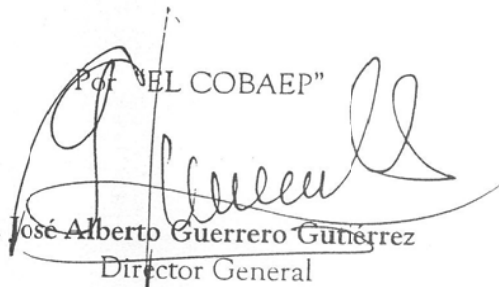
VIGÉSIMA. Acuerdan las partes que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo problema de interpretación, aplicación o incumplimiento, será resuelto de mutuo acuerdo.

Leído el presente documento y enteradas las partes de su contenido, lo firman por cuadruplicado, en la Heroica Puebla de Zaragoza a los veintiséis días del mes de junio de dos mil dos.

Por "LA UNIVERSIDAD"


Dr. Enrique Doger Guerrero
Rector

Por "EL COBAEP"


Lic. José Alberto Guerrero Gutiérrez
Director General



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

- II.2 Que en atención a los anterior objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.
- II.3 Que la Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada Benemérita por Decreto de la "L" Legislatura Estatal", de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
- II.4 Que su representante legal lo es el Rector, Dr. Enrique Doger Guerrero, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.
- II.5 Que aún cuando su Representante Legal lo es el Rector de acuerdo a la declaración anterior, éste en términos de la fracción XIII del artículo 106 del Estatuto Orgánico, delega la administración del presente al Vicerrector de Docencia y, a la Directora de Servicio Social.
- II.6 Que para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número Ciento Cuatro de la calle Cuatro Sur de esta ciudad de Puebla.

III. Declaran las partes que:

- III.1 Tomando en consideración los evidentes beneficios para los alumnos con categoría de pasantes de obtener un aprendizaje y capacitación de alta calidad y conveniencia de una estrecha colaboración del Instituto con las escuelas de enseñanza superior en la formación de los profesionistas, acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

Claúsulas

Primera.-

Conviene "El Instituto" y "La Universidad" que los alumnos de la misma, en las carreras de Licenciatura en Derecho, Licenciatura Lic. en Contaduría Pública, Licenciatura en Administración de Empresas, Licenciatura en Arquitectura, Licenciatura En Informática, Ingeniero Civil, Ingeniero Mecánico, con categorías de pasantes realicen su servicio social en las Dependencias o Unidades del propio Instituto.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Segunda.- "La Universidad" se compromete:

- A) Inscribir o rechazar los programas a los que se sujetarán los prestadores, durante el mes de Noviembre y Junio de cada año, comunicándolo por escrito a "El Instituto" dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud. Los proyectos de servicio social presentados por "El Instituto" deberán especificar: número y perfil de los prestadores de Servicio Social requeridos, nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo, fecha de inicio y terminación del servicio social, nombre del programa, nombre del subprograma, área de asignación, justificación, objetivos generales y particulares, actividades de los prestadores, tiempo de ejecución y; forma(s) de evaluación.
- B) Promover los proyectos de servicio social propuestos por "El Instituto" entre su comunidad estudiantil.
- C) En caso de que "El Instituto" considere necesario aplicar un examen para evaluar los conocimientos de los prestadores enviados por "La Universidad", éste se realizará bilateralmente, dándose a conocer anticipadamente el temario a los candidatos.
- D) Recabar de "El Instituto" los lineamientos y normatividad Institucionales a que deben sujetarse los estudiantes de "La Universidad" en la prestación del servicio social.
- E) Extender una carta de presentación que contenga los datos personales y académicos del alumno.
- F) "La Universidad" hará del conocimiento de los alumnos que en el desempeño del servicio social deberán ajustarse a los ordenamientos internos de "El Instituto", en cuanto a orden y disciplina, así como en las normas de trabajo de "El Instituto".
- G) "La Universidad" hará del conocimiento de los alumnos que en el desempeño del servicio social deberán ajustarse a los ordenamientos internos de "El Instituto", en cuanto a orden y disciplina, así como en las normas de trabajo de "El Instituto".

Tercera.- "El Instituto" se compromete a:

- A. Enviar a "La Universidad" al inicio de cada ciclo escolar los proyectos y calendarios de servicio social:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

- B. Determinar y comunicar a "La Universidad" el monto de la ayuda económica y demás apoyos que otorgara a los pasantes durante la prestación del servicio social.
- C. Facilitar el uso de instalaciones y equipo a los estudiantes de "La Universidad", para el desempeño y cumplimiento de las actividades objeto de este Convenio.
- D. Indicar a "La Universidad" el número de pasantes que esté en posibilidades de aceptar, y fijar los perfiles profesionales que deben cumplir con base en las necesidades y de acuerdo a los proyectos a desarrollar.
- E. Determinar y señalar la ubicación de las unidades administrativas en que los estudiantes de "La Universidad" llevarán a cabo las actividades relativas al servicio social.
- F. "El Instituto" comunicará mensualmente a "La Universidad" los resultados y aprovechamientos de los alumnos que presten su servicio social
- G. "El Instituto" extenderá a los pasantes una carta al término de su servicio social que acredite el desempeño del mismo.
- H. "El Instituto" informará a los prestadores del servicio social la persona de la cual dependerán directamente y de la que recibirán las instrucciones para el ejercicio de su servicio social.

Cuarta.- Las partes convienen en que la duración del servicio social sea de 480 horas a realizar en un lapso de 6 meses.

Quinta.- Las partes convienen que: "La Universidad" enviará a "El Instituto" pasantes para incorporarse a sus Proyectos de Servicio Social, siempre y cuando hayan cubierto al menos, el 70 % de los créditos de su plan curricular.

Sexta.- Las partes convienen que "El Instituto" podrá dar por terminado el servicio social o prácticas profesionales de los estudiantes que hayan incurrido en alguna irregularidad que altere el funcionamiento del proyecto respectivo, comunicándolo a "La Universidad".



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

- Séptima.-** Las partes convienen en designar una comisión integrada por personal de ambas Instituciones que coordinará las acciones de los proyectos de servicio social.
- Octava.-** La comisión a que se refiere la cláusula anterior supervisará el desarrollo y coadyuvará en la instrumentación técnica y evaluación de los proyectos de servicio social y las practicas profesionales en las áreas en que se esté efectuando.
- Novena.-** Las partes convienen expresamente en que el personal que integre dicha comisión queda bajo la exclusiva responsabilidad laboral de la institución que lo designe, liberándose recíprocamente de cualquier obligación al respecto.
- Décima.-** Este convenio podrá sufrir modificaciones, previo acuerdo de las partes, debiendo asentarse siempre aquellas por escrito.
- Décima
Primera.-** Las partes convienen que la vigencia del presente convenio será por tiempo indefinido, pudiendo darlo por terminado cualquiera de ellas, dando aviso con sesenta días de anticipación. Los proyectos que se estén desarrollando se deberán llevar a cabo hasta su conclusión.
- Décima
Segunda.-** Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se sujetan a los tribunales competentes en esta ciudad.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo firman en la ciudad de Puebla a los 26 días del mes de Marzo del año del 2003.

Por "el Instituto"

Por "La Universidad"

Lic. René Fuentes Reyes
Delegado Estatal en Puebla

Mtro. Enrique Agüera Ibáñez
Vicerrector de Docencia de la Benemérita
Universidad Autónoma de Puebla

Lic. José Luis García Santos
Coordinación Delegacional de Organización
y Calidad

Mtra. Rosalba Henao Castillo
Directora de Servicio Social de la Benemérita
Universidad Autónoma de Puebla



Convenio

Convenio para regular la prestación de Servicio Social que celebran por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social, representado por su **Delegado Estatal en Puebla y Apoderado especial para actos de administración Licenciado René Fuentes Reyes** a quien en lo sucesivo se le denominara "**El Instituto**", por otra parte, la **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**, representada por su **Rector Dr., Enrique Doger Guerrero**, quien delega la administración del presente al **Vicerrector de Docencia y a la Directora de Servicio Social**, en lo sucesivo se denominara "**La Universidad**" al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

D e c l a r a c i o n e s

I. Declara "El Instituto" que:

- I.1** Es un Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios en los términos de la Ley del Seguro Social a cuyo cargo está la administración y organización del Seguro Social, instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional.
- I.2** Que la personalidad de su representante la acredita mediante el testimonio de la escritura pública número **3121 del libro 47 folio 8071 de fecha 08 de mayo del 2002** expedida ante la fe del notario público número **225 de los del Distrito Federal Licenciado Enrique Zapata López**, con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio y que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- I.3** Para la consecución de sus fines requiere el concurso de profesionales en las diversas áreas del conocimiento tanto técnico como administrativo, por lo que la incorporación de estudiantes con categoría profesional de pasantes en la etapa de servicio social, representa para el Instituto un considerable apoyo.
- I.4** Que su domicilio legal se encuentra en **calle cuatro norte dos mil cinco de la ciudad de Puebla, Pue., Código postal 72000.**

II. Declara "La Universidad":

- II.1** Que es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los **sectores público, social y privado al desarrollo nacional.**

con sus miembros.

QUINTA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción en el entendido de que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

SEXTA. El presente convenio surtirá sus efectos legales a partir de la suscripción del mismo y tendrá vigencia hasta el catorce de febrero de dos mil once; siendo susceptible de revocación, cuando los representantes de "EL AYUNTAMIENTO" y "LA BUAP", así lo determinen. En tal caso, las partes se comprometen a cumplir todas las obligaciones convenidas que estuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.

SÉPTIMA. Ambas partes pactan que la información y documentación que con motivo de la realización de las acciones del presente convenio reciban una de la otra, será propiedad intelectual de la parte que la haya emitido o elaborado, sin que la otra pueda utilizarla para fines de lucro o que impliquen especulación comercial. Asimismo las partes establecen que los programas que lleve a cabo el Ayuntamiento son para uso público, por lo que no podrán utilizarse para fines de promoción política o comercial.

OCTAVA. Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las partes, y a falta de acuerdo, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de Puebla renunciando al fuero que, por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiera corresponderles.

Leído el presente convenio y enteradas las partes que intervienen en su contenido, alcance y fuerza legal, se firma por duplicado al margen y al calce en la H. Puebla de Zaragoza a diecinueve de febrero de dos mil ocho.

Por "EL AYUNTAMIENTO"

Lic. Blanca Alcalá Ruiz
Presidenta Municipal
Constitucional de Puebla

Por "LA BUAP"

Mtro. R. Enrique Agüera Ibáñez
Rector de la Benemérita
Universidad Autónoma de Puebla



RECTORIA

BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

051040

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DOCTOR ENRIQUE DOGER GUERRERO, QUIEN DELEGA LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE AL VICERRECTOR DE DOCENCIA, MTRO. ENRIQUE AGÜERA IBAÑEZ Y A LA DIRECTORA DE SERVICIO SOCIAL, LICENCIADA ROSALBA HENAO CASTILLO, POR OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL DOCTOR JORGE MURAD GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, PARTES QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "LA UNIVERSIDAD" Y "EL SDIF" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. DE "EL SDIF":

- 1.1. Con fundamento en el artículo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, es el rector en materia de asistencia social y tiene como una de sus funciones la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, a fin de atender a los sujetos vulnerables señalados en el mismo ordenamiento legal.
- 1.2. Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, rector de la asistencia social en términos de lo establecido en la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día cinco de agosto de mil novecientos ochenta y seis.
- 1.3. Acredita su representación mediante instrumento notarial número treinta y tres mil cincuenta y uno, de la notaria pública número dos de las de esta ciudad en la que se protocoliza el acta de la Junta Directiva de fecha veinticuatro de junio de dos mil dos, en la cual se aprobó por unanimidad su nombramiento como Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, conforme a las facultades conferidas por el artículo 28 fracciones III y XV de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
- 1.4. Señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número mil seiscientos seis de la calle cinco de mayo, en la colonia centro de la ciudad de Puebla, Puebla. con número telefónico (01) (222) 2-29-52-00
- 1.5. Cuenta con cedula de identificación fiscal expedida por la secretaria de hacienda y crédito público, con clave de registro federal de contribuyentes SDI770218CAA.

2. DE "LA UNIVERSIDAD":



RECTORIA

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

- 2.1. Es un organismo público descentralizado del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
- 2.2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.
- 2.3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
- 2.4. Su representante legal lo es el Rector, Dr. Enrique Doger Guerrero, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.
- 2.5. Aún cuando su representante legal lo es el rector de acuerdo a la declaración anterior, éste en términos de la fracción XVI del artículo 62 del Estatuto Orgánico, delega la administración del presente al Vicerrector de Docencia y, a la Directora De Servicio Social.
- 2.6. Para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro sur de esta ciudad de Puebla.

C L A U S U L A S :

- PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto la regulación y establecimiento de condiciones para la prestación del servicio social que realicen estudiantes y pasantes de "LA UNIVERSIDAD" que sean requeridos por "EL SDIF".
- SEGUNDA. Cuando "EL SDIF" requiera prestadores de servicio social, lo hará saber a "LA UNIVERSIDAD" por escrito, inscribiendo los programas a los que se sujetarán los prestadores, durante los meses de noviembre y junio de cada año. Los programas o subprogramas deberán especificar:

- Número y perfil de los prestadores de servicio social requeridos;
- Nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo;

BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA



- Fecha de inicio y terminación del servicio social;
- Nombre del programa;
- Nombre del subprograma,
- Area de asignación;
- Justificación;
- Objetivos: generales y particulares;
- Actividades de los prestadores;
- Tiempo de ejecución y;
- Forma(s) de evaluación.

"LA UNIVERSIDAD" asignará los prestadores solicitados durante los meses de enero y agosto del semestre inmediato posterior.

- TERCERA.** "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de rechazar los programas a los que se refiere la cláusula anterior, cuando a su juicio no contribuyan con la formación académica de los prestadores del servicio social, comunicándolo por escrito a "EL SDIF" dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.
- CUARTA.** "LA UNIVERSIDAD", a través de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia, expedirá a cada prestador un nombramiento debidamente requisitado. "EL SDIF" sólo aceptará a los prestadores que presenten dicho nombramiento.
- QUINTA.** "LA UNIVERSIDAD" puede en todo momento constatar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas a los cuales fueron asignados y, de manera bilateral, realizar el seguimiento, evaluación, y alcance de las metas objetivos de los programas o subprogramas.
- SEXTA.** En caso de que "EL SDIF" considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de los prestadores enviados por "LA UNIVERSIDAD"; este se realizara bilateralmente, dándose a conocer anticipadamente el temario a los candidatos.
- SEPTIMA.** Cuando el caso lo requiera, "EL SDIF" cubrirá a los prestadores viáticos y gastos que genere la ejecución de los programas correspondientes.
- OCTAVA.** "EL SDIF" conviene en organizar y proporcionar a los prestadores, por lo menos, una actividad académica con valor curricular que se llevará a cabo durante la prestación del servicio social.
- NOVENA.** "EL SDIF" comunicará por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Dirección de Servicio Social y a la unidad académica correspondiente, las



RECTORIA

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

faltas graves, injustificadas y actitudes de indisciplina en las que incurra el prestador, para que imponga el correctivo correspondiente. "EL SDIF" no podrá sancionar a los prestadores de forma alguna.

DECIMA. "EL SDIF" en ningún caso podrá llegar con los prestadores de servicio social a acuerdos unilaterales, respecto a los términos de períodos establecidos, suspensiones temporales, reducción o aumento de horas de prestación; Todo acuerdo deberá efectuarse con la autorización de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia de "LA UNIVERSIDAD".

DECIMA PRIMERA. "EL SDIF" apoyará a los prestadores que terminen el servicio social, para que elaboren un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual contendrá:

- Descripción de las labores realizadas.
- Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.
- Aporte a actividades de docencia, investigación o extensión en su campo disciplinario.

DECIMA SEGUNDA. "EL SDIF" se obliga a proporcionar las condiciones necesarias para un mejor desempeño de las actividades de los prestadores de servicio social; esto incluye espacio, mobiliario, equipo y materiales que se requieran.

DECIMA TERCERA. Cuando las actividades que desempeñen los prestadores requieran el uso de material y equipo propiedad de "LA UNIVERSIDAD", "EL SDIF" absorberá la totalidad de los gastos que genere su uso y mantenimiento.

DECIMA CUARTA. Acuerdan las partes que el servicio social no podrá prolongarse más allá de las horas estipuladas por "LA UNIVERSIDAD", mismos que permitirán al estudiante cumplir con sus compromisos académicos. Asimismo, "EL SDIF" asume el compromiso de que al prestador no se le distraerá en actividades que no sean propias de su formación profesional.

DECIMA QUINTA. Una vez concluido el servicio social, "EL SDIF" otorgará carta de terminación a los prestadores, que contendrá: fecha de inicio y de terminación del servicio social; nombre del programa o subprograma al que fue asignado y firma del titular de "EL SDIF".



RECTORIA

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

DECIMA
SEXTA.

Una vez satisfechas sus prioridades, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social requeridas por "EL SDIF".

DECIMA
SEPTIMA.

El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, que podrán ser prorrogados por períodos iguales automáticamente, a menos que una de las instituciones comunique por escrito y con veinte días hábiles de anticipación la fecha en que desee darlo por concluido.

DECIMA
OCTAVA.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por las partes.

DECIMA
NOVENA.

Acuerdan las partes que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo problema de interpretación, aplicación o incumplimiento, será resuelto de mutuo acuerdo.

Leído el presente documento y enteradas las partes de su contenido, lo firman en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil tres.

Por "LA UNIVERSIDAD"

Dr. Enrique Doger Guerrero
Rector

Por "EL SDIF"

Dr. Jorge Murad González
Director General

TESTIGO DE HONOR

Sra. María del Socorro Allato de Morales
Presidenta del Patronato del Sistema DIF Estatal

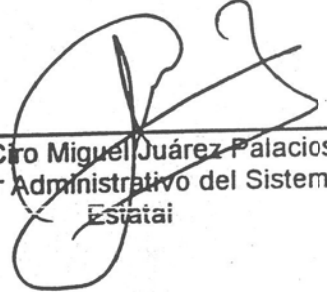


BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA



TESTIGOS


Ldo. Gerardo Escobar Arrona
Subdirector de Asistencia Jurídica Social del
Sistema DIF Estatal


C.P. Ciro Miguel Juárez Palacios
Subdirector Administrativo del Sistema DIF
Estatal



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

CONVENIO PARA REGULAR LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO, QUIEN DELEGA LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE AL VICERRECTOR DE DOCENCIA Y A LA DIRECTORA DE SERVICIO SOCIAL, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", POR OTRA PARTE GEDAS MÉXICO S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL LIC. RICARDO MARTINEZ ROSSI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "GEDAS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE "GEDAS":

1. Que, su misión es la de trabajar con sus clientes a nivel mundial para conseguir sus metas a través del eficiente e innovador uso de tecnologías de información; proveer soluciones integrales a lo largo de toda la cadena de valor y generar negocios rentables a través de alianzas con los clientes.
2. Que, inició sus operaciones en México en abril de 1995. Hoy en día cuenta con más de 600 empleados altamente calificados laborando en sus oficinas ubicadas en las ciudades de: México, Monterrey, Puebla y León. Las oficinas de Puebla, Monterrey y Ciudad de México operan bajo la Norma Internacional de Calidad ISO 9001 y proveen soluciones integrales en Tecnología de Información a empresas de México, Estados Unidos, Centroamérica y Europa.
3. Que, sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, según lo acredita la escritura pública No. 19,698 de fecha 13 de mayo de 2003, siendo nombrado para la firma del presente el Lic. Ricardo Martínez Rossi, en su carácter de Director de Recursos Humanos.
4. Que, como domicilio legal señala el ubicado en cerrada Fresnos Nave 1 A y B, Parque Industrial VW, FINSA, SANCTORUM, entre Cda. Laurel y Cam.



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

Alm. Cuautlancingo, Puebla, C.P. 72710. Teléfonos No. 223-40-00, fax: 223-40-18. R.F.C. No. GME980209B73.

DE "LA UNIVERSIDAD":

1. Que, es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. Que, en atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.
3. Que, la Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
4. Que, su representante legal lo es el Rector, DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.
5. Que, aún cuando su Representante Legal lo es el Rector de acuerdo a la declaración anterior, éste en términos de la fracción XIII del artículo 106 del Estatuto Orgánico, delega la administración del presente al Vicerrector de Docencia y, a la Directora de Servicio Social.
6. Que, para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro Sur de esta ciudad de Puebla.



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

C L A U S U L A S :

PRIMERA. Es objeto del presente convenio regular y establecer condiciones para la prestación del servicio social que realicen los pasantes de "LA UNIVERSIDAD" que sean requeridos por "GEDAS".

SEGUNDA. Cuando "GEDAS" requiera prestadores de servicio social, lo hará saber a "LA UNIVERSIDAD" por escrito, inscribiendo los programas a los que se sujetarán los prestadores, durante los meses de noviembre y junio de cada año. Los Programas o Subprogramas deberán especificar:

- Número y perfil de los prestadores de servicio social requeridos;
- Nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo;
- Fecha de inicio y terminación del servicio social;
- Nombre del Programa;
- Nombre del Subprograma,
- Área de Asignación;
- Justificación;
- Objetivos: Generales y Particulares;
- Actividades de los Prestadores;
- Tiempo de Ejecución y;
- Forma(s) de Evaluación.

"LA UNIVERSIDAD" asignará los prestadores solicitados durante los meses de enero y agosto del semestre inmediato posterior.

TERCERA. "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de rechazar los programas a los que se refiere la cláusula anterior, cuando a su juicio no contribuyan con la formación académica de los prestadores del servicio social, comunicándolo por escrito a "GEDAS" dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

CUARTA. "LA UNIVERSIDAD", a través de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia, expedirá a cada prestador un



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

nombramiento debidamente requisitado. "GEDAS" sólo aceptará a los prestadores que presenten dicho nombramiento.

QUINTA. "LA UNIVERSIDAD" puede en todo momento constatar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas a los cuales fueron asignados y, de manera bilateral, realizar el seguimiento, evaluación, y alcance de las metas objetivos de los programas o subprogramas.

SEXTA. En caso de que "GEDAS" considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de los prestadores enviados por "LA UNIVERSIDAD"; este se realizara bilateralmente, dándose a conocer anticipadamente el temario a los candidatos.

SEPTIMA. "GEDAS" conviene en promover el otorgamiento de estímulos económicos a los prestadores con los recursos que eventualmente disponga.

OCTAVA. Cuando el caso lo requiera, "GEDAS" cubrirá a los prestadores viáticos y gastos que genere la ejecución de los programas correspondientes.

NOVENA. "GEDAS" conviene en organizar y proporcionar a los prestadores, por lo menos, una actividad académica con valor curricular que se llevará a cabo durante la prestación del servicio social.

DECIMA. "GEDAS" comunicará por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Dirección de Servicio Social y a la Unidad Académica correspondiente, las faltas graves, injustificadas y actitudes de indisciplina en las que incurra el prestador, para que imponga el correctivo correspondiente. "GEDAS" no podrá sancionar a los prestadores de forma alguna.

DECIMA PRIMERA. "GEDAS" en ningún caso podrá llegar con los prestadores de servicio social a acuerdos unilaterales, respecto a los términos de períodos establecidos, suspensiones temporales, reducción o aumento de horas de prestación. Todo acuerdo deberá efectuarse con la autorización de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia de "LA UNIVERSIDAD".

DECIMA



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

SEGUNDA. "GEDAS" apoyará a los prestadores que terminen el servicio social, para que elaboren un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual contendrá:

- Descripción de las labores realizadas.
- Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.
- Aporte a actividades de docencia, investigación o extensión en su campo disciplinario.

DECIMA

TERCERA. "GEDAS" se obliga a proporcionar las condiciones necesarias para un mejor desempeño de las actividades de los prestadores de servicio social; esto incluye espacio, mobiliario, equipo y materiales que se requieran.

DECIMA

CUARTA. Cuando las actividades que desempeñen los prestadores requieran el uso de material y equipo propiedad de "LA UNIVERSIDAD", "GEDAS" absorberá la totalidad de los gastos que genere su uso y mantenimiento.

DECIMA

QUINTA. Acuerdan las partes que el servicio social no podrá prolongarse más allá de las horas estipuladas por "LA UNIVERSIDAD", mismos que permitirán al estudiante cumplir con sus compromisos académicos. Asimismo, "GEDAS" asume el compromiso de que al prestador no se le distraerá en actividades que no sean propias de su formación profesional.

DECIMA

SEXTA. Una vez concluido el servicio social, "GEDAS" otorgará carta de terminación a los prestadores, que contendrá: fecha de inicio y de terminación del servicio social; nombre del programa o subprograma al que fue asignado y firma del titular de "GEDAS".

DECIMA

SEPTIMA. Una vez satisfechas sus prioridades, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social requeridas por "GEDAS".

DECIMA



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dirección de Servicio Social

VICERRECTORIA
DE DOCENCIA

OCTAVA. El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, que podrán ser prorrogados por períodos iguales automáticamente, a menos que una de las instituciones comunique por escrito y con 20 días hábiles de anticipación la fecha en que desee darlo por concluido.

**DECIMA
NOVENA.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por las partes.

VIGESIMA. Acuerdan las partes que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo problema de interpretación, aplicación o incumplimiento, será resuelto de mutuo acuerdo.

Leído el presente documento y enteradas las partes de su contenido, lo firman en la Heroica Puebla de Zaragoza a los veintinueve días del mes de Enero de Dos mil cuatro.

Por "LA UNIVERSIDAD"

Por "GEDAS"

Mtro. José Jaime Vázquez López
Vicerrector De Docencia

Lic. Ricardo Martínez Rossi
Representante Legal

Lic. Rosalba Henao Castillo
Directora de Servicio Social

**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**ABOGADO
GENERAL**

CONVENIO PARA REGULAR LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, MTRO. R. ENRIQUE AGÜERA IBAÑEZ, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE AL VICERRECTOR DE DOCENCIA Y A LA DIRECTORA DE SERVICIO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", POR OTRA PARTE "LA ESCUELA PRIMARIA HEROES DE LA REFORMA", REPRESENTADO POR LA PROFRA. LUCILA PEREZ ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, EN LO SUCESIVO "LA ESCUELA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

DE "LA ESCUELA":

1. Con el fin de que se cumpla la tarea educativa con mayor eficiencia y lograr los objetivos marcados en los planes y programas de estudio, es necesario que se otorguen los factores que favorezcan las actividades humanas infantiles en pro al desarrollo en vanguardia y tecnología (computación). Es por eso que, la institución tiene el interés cada vez mayor por la formación y educación integral de la niñez y la juventud. El propósito primordial es que los alumnos de nivel primario logren habilitarse en el uso de las computadoras como medio para su desarrollo en el ámbito escolar y social.
2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.
3. Como su Representante Legal fue nombrada la Profra. Lucila Pérez Espinosa, en su carácter de Directora de la Institución Educativa.
4. Su domicilio se ubica en en la Calle 11 Sur No. 1102 de la ciudad de Puebla. Teléfono: 243-84-70. R.F.C. GEP850101156 del Gobierno del Estado de Puebla.

DE "LA UNIVERSIDAD":

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.

**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**ABOGADO
GENERAL**

2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
4. Su representante legal lo es el Rector, MTRO. R. ENRIQUE AGÜERA IBAÑEZ, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.
5. Aún cuando su Representante Legal lo es el Rector de acuerdo a la declaración anterior, éste en términos de la fracción XIII del artículo 106 del Estatuto Orgánico, delega la firma y administración del presente al Vicerrector de Docencia y, a la Directora de Servicio Social.
6. Para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro Sur de esta ciudad de Puebla.

C L Á U S U L A S :

- PRIMERA.** Es objeto del presente convenio regular y establecer condiciones para la prestación del servicio social que realicen los pasantes de "LA UNIVERSIDAD" que sean requeridos por "LA ESCUELA".
- SEGUNDA.** Cuando "LA ESCUELA" requiera prestadores de servicio social, lo hará saber a "LA UNIVERSIDAD" por escrito, inscribiendo los programas a los que se sujetarán los prestadores, durante los meses de noviembre y junio de cada año. Los Programas o Subprogramas deberán especificar:

- Número y perfil de los prestadores de servicio social requeridos;
- Nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo;
- Fecha de inicio y terminación del servicio social;
- Nombre del Programa;
- Nombre del Subprograma,
- Área de Asignación;
- Justificación;
- Objetivos: Generales y Particulares;
- Actividades de los Prestadores;
- Tiempo de Ejecución y;
- Forma(s) de Evaluación.

**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

ABOGADO
GENERAL

“LA UNIVERSIDAD” asignará los prestadores solicitados durante los meses de enero y agosto del semestre inmediato posterior.

- TERCERA.** “LA UNIVERSIDAD” se reserva el derecho de rechazar los programas a los que se refiere la cláusula anterior, cuando a su juicio no contribuyan con la formación académica de los prestadores del servicio social, comunicándolo por escrito a “LA ESCUELA” dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.
- CUARTA.** “LA UNIVERSIDAD”, a través de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia, expedirá a cada prestador un nombramiento debidamente requisitado. “LA ESCUELA” sólo aceptará a los prestadores que presenten dicho nombramiento.
- QUINTA.** “LA UNIVERSIDAD” puede en todo momento constatar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas a los cuales fueron asignados y, de manera bilateral, realizar el seguimiento, evaluación, y alcance de las metas objetivos de los programas o subprogramas.
- SEXTA.** En caso de que “LA ESCUELA” considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de los prestadores enviados por “LA UNIVERSIDAD”; este se realizara bilateralmente, dándose a conocer anticipadamente el temario a los candidatos.
- SÉPTIMA.** “LA ESCUELA” conviene en promover el otorgamiento de estímulos económicos a los prestadores, a través de los programas de apoyo y con los recursos que eventualmente disponga. Las cartas de asignación de Becas serán autorizadas, única y exclusivamente por la Dirección de Servicio Social, con el aval de la Vicerrectoría de Docencia.
- OCTAVA.** Cuando el caso lo requiera, “LA ESCUELA” cubrirá a los prestadores viáticos y gastos que genere la ejecución de los programas correspondientes.
- NOVENA.** “LA ESCUELA” conviene en organizar y proporcionar a los prestadores, por lo menos, una actividad académica con valor curricular que se llevará a cabo durante la prestación del servicio social.
- DÉCIMA.** “LA ESCUELA” comunicará por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Dirección de Servicio Social y a la Unidad Académica correspondiente, las faltas graves, injustificadas y actitudes de indisciplina en las que incurra el prestador, para que imponga el correctivo correspondiente. “LA ESCUELA” no podrá sancionar a los prestadores de forma alguna.

**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**ABOGADO
GENERAL**

DÉCIMO

PRIMERA. “LA ESCUELA” en ningún caso podrá llegar con los prestadores de servicio social a acuerdos unilaterales, respecto a los términos de períodos establecidos, suspensiones temporales, reducción o aumento de horas de prestación. Todo acuerdo deberá efectuarse con la autorización de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia de “LA UNIVERSIDAD”.

DÉCIMO

SEGUNDA. “LA ESCUELA” apoyará a los prestadores que terminen el servicio social, para que elaboren un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual contendrá:

- Descripción de las labores realizadas.
- Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.
- Aporte a actividades de docencia, investigación o extensión en su campo disciplinario.

DÉCIMO

TERCERA. “LA ESCUELA” se obliga a proporcionar las condiciones necesarias para un mejor desempeño de las actividades de los prestadores de servicio social; esto incluye espacio, mobiliario, equipo y materiales que se requieran.

DÉCIMO

CUARTA. Cuando las actividades que desempeñen los prestadores requieran el uso de material y equipo propiedad de “LA UNIVERSIDAD”, “LA ESCUELA” absorberá la totalidad de los gastos que genere su uso y mantenimiento.

DÉCIMO

QUINTA. Acuerdan las partes que el servicio social no podrá prolongarse más allá de las horas estipuladas por “LA UNIVERSIDAD”, mismos que permitirán al estudiante cumplir con sus compromisos académicos. Asimismo, “LA ESCUELA” asume el compromiso de que al prestador no se le distraerá en actividades que no sean propias de su formación profesional.

DÉCIMO

SEXTA. Una vez concluido el servicio social, “LA ESCUELA” otorgará carta de terminación a los prestadores, que contendrá: fecha de inicio y de terminación del servicio social; nombre del programa o subprograma al que fue asignado y firma del titular de “LA ESCUELA”.

**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**ABOGADO
GENERAL**

DÉCIMO

SEPTIMA. Una vez satisfechas sus prioridades, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social requeridas por "LA ESCUELA".

DÉCIMO

OCTAVA. El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, que podrán ser prorrogados por períodos iguales automáticamente, a menos que una de las instituciones comunique por escrito y con 20 días hábiles de anticipación la fecha en que desee darlo por concluido.

DÉCIMO

NOVENA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por las partes.

VIGESIMA. Acuerdan las partes que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo problema de interpretación, aplicación o incumplimiento, sera resuelto de mutuo acuerdo.

Leído el presente documento y enteradas las partes de su contenido, lo firman en la Heroica Puebla de Zaragoza a los 23 días del mes de mayo de dos mil cinco.

Por "LA UNIVERSIDAD"

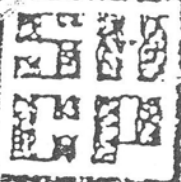
Mtro. José Jaime Vázquez López
Vicerrector De Docencia

Lic. Rosalba Herazo Castillo
Directora de Servicio Social



"LA ESCUELA"

Profra. Encila Pérez Espinosa
Directora
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA
ESC. PRIM. "LA ESCUELA"
"HEROES DE LA REFORMA"
C.C.T. DE PRIMARIA
PUEBLA, PUE.



0110
P 0 0 5 2 5 1 0

SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS

EDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

GEP850101156

CLAVE DE REG FED DE CONTRIBUYENTE

GOBIERNO DEL ESTADO

NOMBRE

DE PUEBLA.

1992



Gobierno del Estado
Libre y Soberano
de Puebla

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUC. PUBLICA.
DEPARTAMENTO: RECURSOS HUMANOS
MESA: SEXTA
NUM. DE OFICIO: 3.- 001473

ASUNTO: ORDENES DE CAMBIO DE ADSCRIPCION.

H. Puebla de Z... a 20 de MARZO de 198 6

C. PROFR. (A)

LUCILA PEREZ ESPINOSA
ESC. PRIM. OFL. "CAMARA JUNIOR"
C I U D A D .

Esta Secretaría con fundamento en la fracción XVII del Artículo 71 de la Constitución General del Estado y a petición de usted, ha tenido a bien designarlo (a) Directora "F" de la Eco. - Primaria Oficial "Héroes de la Reforma" de esta ciudad.

Clave: D"F"P/226

debiendo tomar posesión del empleo de referencia.

NOTA: SUSTITUYE A: _____

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA



Secretaría de Educación
Pública del Estado. LIC. JOSE IGNACIO MORALES.
DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS
Puebla, Pua

- c.c.p. el C. Supervisor (a) de la 005 Zona Escolar.- Ciudad.
- c.c.p. el C. Supervisor (a) de la 002 Zona Escolar.- Ciudad.
- c.c.p. el C. Director (a) del Plantel.-
- c.c.p. el C. Director (a) del Plantel.-

**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**ABOGADO
GENERAL**

CONVENIO PARA REGULAR LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, MTRO. R. ENRIQUE AGÜERA IBAÑEZ, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE AL VICERRECTOR DE DOCENCIA Y A LA DIRECTORA DE SERVICIO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", POR OTRA PARTE EL COLEGIO DE PUEBLA A.C. REPRESENTADO POR EL ING. FERNANDO VIETO ASCH, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, EN LO SUCESIVO "EL COLPUE", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

DE "LA UNIVERSIDAD":

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
4. Su representante legal es el Rector, MTRO. R. ENRIQUE AGÜERA IBAÑEZ, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.
5. Aún cuando su Representante Legal es el Rector de acuerdo a la declaración anterior, éste en términos de la fracción XIII del artículo 106 del Estatuto Orgánico, delega la firma y administración del presente al Vicerrector de Docencia y, a la Directora de Servicio Social, Mtro. José Jaime Vázquez López y Mtra. Rosalba Henao Castillo.
6. Para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro Sur de esta ciudad de Puebla.

DE "EL COLPUE":

1. Ser una Asociación Civil, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según lo acredita con el instrumento número 19,343 Diecinueve mil trescientos

BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

**ABOGADO
GENERAL**

cuarenta y tres, volumen 396 Trescientos noventa y seis, otorgado con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante la fe del Lic. Jorge Morales Obregón, Notario Público número Dieciocho, en ejercicio en la ciudad de Puebla, Puebla.

2. Es el 21 de diciembre de 1984 a través del Gobierno del Estado de Puebla y la Secretaría de Educación Pública y de Cultura, representados por sus titulares, Prof. Enrique Martínez Márquez y Prof. Pedro Ángel Palou, respectivamente, el H. Ayuntamiento de la ciudad de Puebla, representado por el Prof. Jorge Murad Macluf; el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, representado por el señor Doctor Guillermo Ruiz reyes y el Colegio de México, representado por el Sr. Víctor L. Urquidi, compareciendo con el carácter de testigo de calidad el señor Gobernador del Estado de Puebla, Lic. Guillermo Jiménez Morales, se constituyó una Asociación civil, denominada El Colegio de Puebla, A.C.
3. El objetivo de la Asociación será realizar investigaciones académicas y programas de docencia a nivel universitario de postgrado y de especialización en las áreas de Ciencias Sociales y de Humanidades; difundir los resultados de sus investigaciones mediante la publicación de libros y revistas y cualesquiera otros medios de difusión cultural; colaborar con otras instituciones del país o del extranjero para formar y perfeccionar personal especializado en tareas de investigación y docencia de alto nivel; realizar, colaborar e intervenir en todo tipo de actos académicos relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriores.
4. Su Representante Legal, Ing. Fernando Vieto Asch, en su carácter de Mandatario Legal, acredita tener facultades suficientes para la celebración del presente convenio en términos del instrumento número 14,292 Catorce mil doscientos noventa y dos, volumen número 242 Doscientos cuarenta y dos, otorgado con fecha cinco de septiembre de dos mil cinco, ante la fe del Lic Enrique Ramírez Guyot, Notario Público Auxiliar de la Notario Pública número Trece, en ejercicio en la ciudad de Puebla, Puebla; para lo cual manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
5. Como su domicilio legal señala el ubicado en la calle Tehuacan sur # 91, Col. La Paz. C.P. 72160. Teléf. 226-54-00, 226-54-01. Fax: 226-54-00 ó 01. Correo electrónico: colpue@colpue.edu.mx

C L Á U S U L A S :

- PRIMERA.** Es objeto del presente convenio regular y establecer condiciones para la prestación del servicio social que realicen los pasantes de "LA UNIVERSIDAD" que sean requeridos por "EL COLPUE".
- SEGUNDA.** Cuando "EL COLPUE" requiera prestadores de servicio social, lo hará saber a "LA UNIVERSIDAD" por escrito, inscribiendo los programas a los que se sujetarán los prestadores, durante los meses de noviembre y junio de cada año. Los Programas o Subprogramas deberán especificar:

**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**ABOGADO
GENERAL**

- Número y perfil de los prestadores de servicio social requeridos;
- Nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo;
- Fecha de inicio y terminación del servicio social;
- Nombre del Programa;
- Nombre del Subprograma,
- Área de Asignación;
- Justificación;
- Objetivos: Generales y Particulares;
- Actividades de los Prestadores;
- Tiempo de Ejecución y;
- Forma(s) de Evaluación.

“LA UNIVERSIDAD” asignará los prestadores solicitados durante los meses de enero y agosto del semestre inmediato posterior.

- TERCERA.** “LA UNIVERSIDAD” se reserva el derecho de rechazar los programas a los que se refiere la cláusula anterior, cuando a su juicio no contribuyan con la formación académica de los prestadores del servicio social, comunicándolo por escrito a “EL COLPUE” dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.
- CUARTA.** “LA UNIVERSIDAD”, a través de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia, expedirá a cada prestador un nombramiento debidamente requisitado. “EL COLPUE” sólo aceptará a los prestadores que presenten dicho nombramiento.
- QUINTA.** “LA UNIVERSIDAD” puede en todo momento constatar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas a los cuales fueron asignados y, de manera bilateral, realizar el seguimiento, evaluación, y alcance de las metas objetivos de los programas o subprogramas.
- SEXTA.** En caso de que “EL COLPUE” considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de los prestadores enviados por “LA UNIVERSIDAD”; éste se realizará bilateralmente, dándose a conocer anticipadamente el temario a los candidatos.
- SEPTIMA.** “EL COLPUE” conviene en promover el otorgamiento de estímulos económicos a los prestadores, a través de los programas de apoyo y con los recursos que eventualmente disponga. Las cartas de asignación de Becas serán autorizadas, única y exclusivamente por la Dirección de Servicio Social, con el aval de la Vicerrectoría de Docencia.
- OCTAVA.** Cuando el caso lo requiera, “EL COLPUE” cubrirá a los prestadores viáticos y gastos que genere la ejecución de los programas correspondientes.
- NOVENA.** “EL COLPUE” conviene en organizar y proporcionar a los prestadores, por lo menos, una actividad académica con valor curricular que se llevará a cabo durante la prestación del servicio social.

**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**ABOGADO
GENERAL**

DÉCIMA. “EL COLPUE” comunicará por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Dirección de Servicio Social y a la Unidad Académica correspondiente, las faltas graves, injustificadas y actitudes de indisciplina en las que incurra el prestador, para que imponga el correctivo correspondiente. “EL COLPUE” no podrá sancionar a los prestadores de forma alguna.

DÉCIMO PRIMERA. “EL COLPUE” en ningún caso podrá llegar con los prestadores de servicio social a acuerdos unilaterales, respecto a los términos de períodos establecidos, suspensiones temporales, reducción o aumento de horas de prestación. Todo acuerdo deberá efectuarse con la autorización de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia de “LA UNIVERSIDAD”.

DÉCIMO SEGUNDA. “EL COLPUE” apoyará a los prestadores que terminen el servicio social, para que elaboren un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual contendrá:

- Descripción de las labores realizadas.
- Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.
- Aporte a actividades de docencia, investigación o extensión en su campo disciplinario.

DÉCIMO TERCERA. “EL COLPUE” se obliga a proporcionar las condiciones necesarias para un mejor desempeño de las actividades de los prestadores de servicio social; esto incluye espacio, mobiliario, equipo y materiales que se requieran.

DÉCIMO CUARTA. Cuando las actividades que desempeñen los prestadores requieran el uso de material y equipo propiedad de “LA UNIVERSIDAD”, “EL COLPUE” absorberá la totalidad de los gastos que genere su uso y mantenimiento.

DÉCIMO QUINTA. Acuerdan las partes que el servicio social no podrá prolongarse más allá de las horas estipuladas por “LA UNIVERSIDAD”, mismos que permitirán al estudiante cumplir con sus compromisos académicos. Asimismo, “EL COLPUE” asume el compromiso de que al prestador no se le distraerá en actividades que no sean propias de su formación profesional.

**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**ABOGADO
GENERAL**

**DÉCIMO
SEXTA.**

Una vez concluido el servicio social, "EL COLPUE" otorgará carta de terminación a los prestadores, que contendrá: fecha de inicio y de terminación del servicio social; nombre del programa o subprograma al que fue asignado y firma del titular de "EL COLPUE".

**DÉCIMO
SEPTIMA.**

Una vez satisfechas sus prioridades, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social requeridas por "EL COLPUE".

**DÉCIMO
OCTAVA.**

El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, que podrán ser prorrogados por períodos iguales automáticamente, a menos que una de las instituciones comunique por escrito y con veinte días hábiles de anticipación la fecha en que desee darlo por concluido.

**DÉCIMO
NOVENA.**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por las partes.

VIGÉSIMA.


Acuerdan las partes que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo problema de interpretación, aplicación o incumplimiento, será resuelto de mutuo acuerdo.


Leído el presente documento y enteradas las partes de su contenido, lo firman por duplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza a los diecinueve días del mes de junio de dos mil seis.

Por "LA UNIVERSIDAD"

Por "EL COLPUE"


Mtro. José Jaime Vázquez López
Vicerrector De Docencia


Ing. Fernando Vieto Asch
Mandatario Legal


Mtra. Rosalba Henao Castillo
Directora de Servicio Social

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

ABOGADO
GENERAL

CONVENIO PARA REGULAR LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, MTRO. ROBERTO ENRIQUE AGÜERA IBAÑEZ, QUIEN DELEGA LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE AL VICERRECTOR DE DOCENCIA, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", POR OTRA PARTE LA EMPRESA DE INFORMACION "ASOCIACIÓN PERIODÍSTICA SÍNTESIS S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR EL C.P. OSCAR ARIEL LEGASPI VELASCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DENOMINARÁ "SÍNTESIS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE "LA UNIVERSIDAD":

1. Que, es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. Que, en atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.
3. Que, la Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
4. Que, su representante legal lo es el Rector, MTRO. ROBERTO ENRIQUE AGÜERA IBAÑEZ, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.
5. Que, aún cuando su Representante Legal lo es el Rector de acuerdo a la declaración anterior, éste en términos de la fracción XIII del artículo 106 del Estatuto Orgánico, delega la administración del presente al Vicerrector de Docencia y, a la Directora de Servicio Social.
6. Que, para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro Sur de esta ciudad de Puebla.

DE "SÍNTESIS":

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

ABOGADO
GENERAL

1. Que, su misión es ser la mejor opción de información y publicidad impresa para todos los nichos de mercado de la región de Puebla, Tlaxcala, Hidalgo; llegando a tiempo a su clientela.
2. Que, la empresa surge en el año de 1992 con el fin de vender espacios publicitarios, empleando gran variedad de productos que generen impacto en nuestros lectores.
3. Que, como su Representante Legal fue designado el C.P. Oscar Ariel Legaspi Velasco.
4. Que, su domicilio se encuentra en la calle 18 oriente, número 401-A, Col. Fraccionamiento San Francisco, Puebla, Pue. Tel y Fax: 242-6545. Correo: www.sintesisdigital.com.mx. RFC: APS-910816BU3.

C L A U S U L A S :

PRIMERA. Es objeto del presente convenio regular y establecer condiciones para la prestación del servicio social que realicen los pasantes de "LA UNIVERSIDAD" que sean requeridos por "SÍNTESIS".

SEGUNDA. Cuando "SÍNTESIS" requiera prestadores de servicio social, lo hará saber a "LA UNIVERSIDAD" por escrito, inscribiendo los programas a los que se sujetarán los prestadores, durante los meses de noviembre y junio de cada año. Los Programas o Subprogramas deberán especificar:

- Número y perfil de los prestadores de servicio social requeridos;
- Nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo;
- Fecha de inicio y terminación del servicio social;
- Nombre del Programa;
- Nombre del Subprograma;
- Área de Asignación;
- Justificación;
- Objetivos: Generales y Particulares;
- Actividades de los Prestadores;
- Tiempo de Ejecución y;
- Forma(s) de Evaluación.

"LA UNIVERSIDAD" asignará los prestadores solicitados durante los meses de enero y agosto del semestre inmediato posterior.

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

ABOGADO
GENERAL

- TERCERA. "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de rechazar los programas a los que se refiere la cláusula anterior, cuando a su juicio no contribuyan con la formación académica de los prestadores del servicio social, comunicándolo por escrito a "SÍNTESIS" dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.
- CUARTA. "LA UNIVERSIDAD", a través de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia, expedirá a cada prestador un nombramiento debidamente requisitado. "SÍNTESIS" sólo aceptará a los prestadores que presenten dicho nombramiento.
- QUINTA. "LA UNIVERSIDAD" puede en todo momento constatar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas a los cuales fueron asignados y, de manera bilateral, realizar el seguimiento, evaluación, y alcance de las metas objetivos de los programas o subprogramas.
- SEXTA. En caso de que "SÍNTESIS" considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de los prestadores enviados por "LA UNIVERSIDAD"; este se realizara bilateralmente, dándose a conocer anticipadamente el temario a los candidatos.
- SEPTIMA. "SÍNTESIS" conviene en promover el otorgamiento de estímulos económicos a los prestadores con los recursos que eventualmente disponga.
- OCTAVA. Cuando el caso lo requiera, "SÍNTESIS" cubrirá a los prestadores viáticos y gastos que genere la ejecución de los programas correspondientes.
- NOVENA. "SÍNTESIS" conviene en organizar y proporcionar a los prestadores, por lo menos, una actividad académica con valor curricular que se llevará a cabo durante la prestación del servicio social.
- DECIMA. "SÍNTESIS" comunicará por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Dirección de Servicio Social y a la Unidad Académica correspondiente, las faltas graves, injustificadas y actitudes de indisciplina en las que incurra el prestador, para que imponga el correctivo correspondiente. "SÍNTESIS" no podrá sancionar a los prestadores de forma alguna.
- DECIMA PRIMERA. "SÍNTESIS" en ningún caso podrá llegar con los prestadores de servicio social a acuerdos unilaterales, respecto a los términos de períodos establecidos, suspensiones temporales, reducción o aumento de horas de prestación. Todo acuerdo deberá efectuarse con la autorización de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia de "LA UNIVERSIDAD".
- DECIMA

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

ABOGADO
GENERAL

SEGUNDA. "SÍNTESIS" apoyará a los prestadores que terminen el servicio social, para que elaboren un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual contendrá:

- Descripción de las labores realizadas.
- Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.
- Aporte a actividades de docencia, investigación o extensión en su campo disciplinario.

DECIMA

TERCERA.

"SÍNTESIS" se obliga a proporcionar las condiciones necesarias para un mejor desempeño de las actividades de los prestadores de servicio social; esto incluye espacio, mobiliario, equipo y materiales que se requieran.

DECIMA

CUARTA.

Cuando las actividades que desempeñen los prestadores requieran el uso de material y equipo propiedad de "LA UNIVERSIDAD", "SÍNTESIS" absorberá la totalidad de los gastos que genere su uso y mantenimiento.

DECIMA

QUINTA.

Acuerdan las partes que el servicio social no podrá prolongarse más allá de las horas estipuladas por "LA UNIVERSIDAD", mismos que permitirán al estudiante cumplir con sus compromisos académicos. Asimismo, "SÍNTESIS" asume el compromiso de que al prestador no se le distraerá en actividades que no sean propias de su formación profesional.

DECIMA

SEXTA.

Una vez concluido el servicio social, "SÍNTESIS" otorgará carta de terminación a los prestadores, que contendrá: fecha de inicio y de terminación del servicio social; nombre del programa o subprograma al que fue asignado y firma del titular de "SÍNTESIS".

DECIMA

SEPTIMA.

Una vez satisfechas sus prioridades, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social requeridas por "SÍNTESIS".

DECIMA

OCTAVA.

El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, que podrán ser prorrogados por períodos iguales automáticamente, a menos que una de las instituciones comunique por escrito y con 20 días hábiles de anticipación la fecha en que desee darlo por concluido.

DECIMA

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

ABOGADO
GENERAL

- NOVENA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por las partes.
- VIGESIMA. Acuerdan las partes que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo problema de interpretación, aplicación o incumplimiento, será resuelto de mutuo acuerdo.

Leído el presente documento y enteradas las partes de su contenido, lo firman en la Heroica Puebla de Zaragoza a los 8 días del mes de Diciembre de Dos mil seis.

BENEMÉRITA

Por "LA UNIVERSIDAD"

Por "SÍNTESIS"

Mtro. José Jaime Vázquez López
Vicerrector De Docencia

C.P. Oscar Ariel Legaspi Velasco
Representante Legal

Mtra. Kosalba Henao Castillo
Directora de Servicio Social

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

ABOGADO
GENERAL

CONVENIO PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, MTR. R. ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE AL VICERRECTOR DE DOCENCIA Y A LA DIRECTORA DE SERVICIO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA BUAP"; Y POR OTRA PARTE KIMALDI DE MÉXICO S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR LA LIC. MARIA ELENA ACEVES MONTILLA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA, EN LO SUCESIVO "KIMALDI", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

Declara "LA BUAP" que:

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
4. Su representante legal es el Rector, MTR. R. ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.
5. Aún cuando su Representante Legal es el Rector de acuerdo a la declaración anterior, éste en términos de la fracción XIII del artículo 106 del Estatuto Orgánico, delega la firma y administración del presente al Vicerrector de Docencia y, a la Directora de Servicio Social, Mtro. José Jaime Vázquez López, y Mtra. Rosalba Henao Castillo, respectivamente.
6. Para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro Sur de esta ciudad de Puebla.

Declara "KIMALDI" que:

1. Ser una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según lo acredita con el instrumento número 4,039 Cuatro mil treinta y nueve, Volumen número 59 Cincuenta y nueve, otorgado con fecha veintitrés de diciembre de dos mil dos, ante la fe del Lic. Humberto José Barbosa López, Notario Público Titular de la Notaría Pública número Cincuenta y cinco en ejercicio en la ciudad de Puebla, Puebla.
2. Es una empresa especializada en la fabricación y comercialización de productos de máxima fiabilidad con soluciones basadas en la tarjeta plástica, RFID y la biometría para el sector de la identificación de personas.
3. Su Representante Legal es la Lic. María Elena Aceves Montilla, en su carácter de Administradora Única, según lo acredita con idéntico instrumento al mencionado en el

**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**ABOGADO
GENERAL**

punto número 1 de este apartado de declaraciones, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas de forma alguna.

4. Como su domicilio señala el ubicado en la Avenida Juárez 2924, desp. 303. Edif. Marina Col. La Paz, C.P. 72160, Puebla, Pue. Tel. 130-9463. Fax: 130-9464. Correo: mexico@kimaldi.com. RFC: KME021223U44

C L A U S U L A S :

- PRIMERA.** Es objeto del presente convenio regular y establecer condiciones para la prestación del servicio social que realicen los pasantes de "LA BUAP" que sean requeridos por "KIMALDI".
- SEGUNDA.** Cuando "KIMALDI" requiera prestadores de servicio social, lo hará saber a "LA BUAP" por escrito, inscribiendo los programas o subprogramas a los que se sujetarán los prestadores, durante los meses de noviembre y junio de cada año. Los Programas o Subprogramas deberán especificar:
- a) Número y perfil de los prestadores de servicio social requeridos;
 - b) Nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo;
 - c) Fecha de inicio y terminación del servicio social;
 - d) Nombre del Programa;
 - e) Nombre del Subprograma,
 - f) Área de Asignación;
 - g) Justificación;
 - h) Objetivos: Generales y Particulares;
 - i) Actividades de los Prestadores;
 - j) Tiempo de Ejecución y;
 - k) Forma(s) de Evaluación.
- "LA BUAP" asignará los prestadores solicitados durante los meses de enero y agosto del semestre inmediato posterior.
- TERCERA.** "LA BUAP" se reserva el derecho de rechazar los programas o subprogramas a los que se refiere la cláusula anterior, cuando a su juicio no contribuyan con la formación académica de los prestadores del servicio social, comunicándolo por escrito a "KIMALDI" dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.
- CUARTA.** "LA BUAP", a través de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia, expedirá a cada prestador un nombramiento debidamente requisitado. "KIMALDI" sólo aceptará a los prestadores que presenten dicho nombramiento.
- QUINTA.** "LA BUAP" puede en todo momento constatar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas o subprogramas a los cuales fueron asignados y, de manera bilateral, realizar el seguimiento, evaluación, y alcance de las metas objetivos de los programas o subprogramas.
- SEXTA.** En caso de que "KIMALDI" considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de los prestadores enviados por "LA BUAP"; éste se realizará bilateralmente, dándose a conocer anticipadamente el temario a los candidatos.

BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

**ABOGADO
GENERAL**

- SÉPTIMA.** "KIMALDI" conviene en otorgar una beca económica por la cantidad de \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 m.n.), mensuales, a la persona que realice su servicio social en "KIMALDI".
- OCTAVA.** Cuando el caso lo requiera, "KIMALDI" cubrirá a los prestadores viáticos y gastos que genere la ejecución de los programas o subprogramas correspondientes.
- NOVENA.** "KIMALDI" conviene en organizar y proporcionar a los prestadores, por lo menos, una actividad académica con valor curricular que se llevará a cabo durante la prestación del servicio social.
- DÉCIMA.** "KIMALDI" comunicará por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Dirección de Servicio Social y a la Unidad Académica correspondiente, todas dependientes de "LA BUAP", las faltas graves, injustificadas y actitudes de indisciplina en las que incurra el prestador, para que imponga el correctivo correspondiente. "KIMALDI" no podrá sancionar a los prestadores de forma alguna.
- DÉCIMO PRIMERA.** "KIMALDI" en ningún caso podrá llegar con los prestadores de servicio social a acuerdos unilaterales, respecto a los términos de períodos establecidos, suspensiones temporales, reducción o aumento de horas de prestación. Todo acuerdo deberá efectuarse con la autorización de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia de "LA BUAP".
- DÉCIMO SEGUNDA.** "KIMALDI" apoyará a los prestadores que terminen el servicio social, para que elaboren un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual contendrá:
- a) Descripción de las labores realizadas.
 - b) Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.
 - c) Aporte a actividades de docencia, investigación o extensión en su campo disciplinario.
- DÉCIMO TERCERA.** "KIMALDI" se obliga a proporcionar las condiciones necesarias para un mejor desempeño de las actividades de los prestadores de servicio social; esto incluye espacio, mobiliario, equipo y materiales que se requieran.
- DÉCIMO CUARTA.** Cuando las actividades que desempeñen los prestadores requieran el uso de material y equipo propiedad de "LA BUAP", "KIMALDI" absorberá la totalidad de los gastos que genere su uso y mantenimiento.
- DÉCIMO QUINTA.** Acuerdan las partes que el servicio social no podrá prolongarse más allá de las horas estipuladas por "LA BUAP", mismos que permitirán al estudiante cumplir con sus compromisos académicos. Asimismo, "KIMALDI" asume el compromiso de que al prestador no se le distraerá en actividades que no sean propias de su formación profesional.
- DÉCIMO SEXTA.** Una vez concluido el servicio social, "KIMALDI" otorgará carta de terminación a los prestadores, que contendrá: fecha de inicio y de terminación del servicio

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

ABOGADO
GENERAL

social; nombre del programa o subprograma al que fue asignado y firma del titular de "KIMALDI".

DÉCIMA
SÉPTIMA.

Una vez satisfechas sus prioridades, "LA BUAP" se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social requeridas por "KIMALDI".

DÉCIMO
OCTAVA.

El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, que podrán ser prorrogados por períodos iguales automáticamente, a menos que una de las instituciones comunique por escrito y con veinte días hábiles de anticipación la fecha en que desee darlo por concluido.

DÉCIMO
NOVENA.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por las partes.

VIGÉSIMA.

Acuerdan las partes que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo problema de interpretación, aplicación o incumplimiento, será resuelto de mutuo acuerdo.

Leído el presente documento y enteradas las partes de su contenido, lo firman por duplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza a los ocho días del mes de mayo de dos mil siete.

Por "LA BUAP"

Por "KIMALDI"

Mtro. José Jaime Vázquez López
Vicerrector De Docencia

Lic. Maria Elena Aceves Montilla
Administradora Única

Mtra. Rosalba Henao Castillo
Directora de Servicio Social

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

ABOGADO
GENERAL

CONVENIO PARA REGULAR LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, MTRO. ROBERTO ENRIQUE AGÜERA IBAÑEZ, QUIEN DELEGA LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE AL VICERRECTOR DE DOCENCIA, MTRO. JOSÉ JAIME VÁZQUEZ LÓPEZ, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA BUAP", POR OTRA PARTE BTOB CONSULTORES S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR GASTON MELO MELCHOR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE "LA BUAP" QUE:

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
4. Su representante legal lo es el Rector, MTRO. ROBERTO ENRIQUE AGÜERA IBAÑEZ, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.
5. Aún cuando su Representante Legal lo es el Rector de acuerdo a la declaración anterior, éste en términos de la fracción XIII del artículo 106 del Estatuto Orgánico, delega la administración del presente al Vicerrector de Docencia, Mtro. José Jaime Vázquez López.
6. Para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro Sur de esta ciudad de Puebla.

**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**ABOGADO
GENERAL**

DE "LA EMPRESA" QUE:

1. BTOB Consultores, Sociedad Anónima de Capital Variable, que desarrolla y distribuye servicios y software SEEBURGER para la integración de negocios conectando cualquier tipo de red, aplicación y socio comercial.
2. En la ciudad de Puebla de Zaragoza a los 22 días del mes de enero del año 2001, se constituye BTOB Consultores, S.A. DE C.V. de nacionalidad mexicana en el municipio de Puebla, y crea, instala, vende, entre otros, software y equipo de cómputo al público y clientes en general.
3. Como su representante Legal es designado el Ing. Gastón Melo Melchor, en su carácter de Administrador único de la Sociedad, según consta en la Póliza Número 677, del Libro 1 de Sociedades Mercantiles, pasado ante la Fe del Corredor Público Número 8, en la Plaza del Estado de Puebla.
4. Se encuentra debidamente Inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número de Registro Federal de Contribuyentes BCO010122BY3.
5. Como su domicilio señala el ubicado en la calle 19 Sur 4302- 06 en la colonia Reforma Agua Azul. C.P. 72430, Puebla, Puebla. Teléfonos: 01-(222) 240 47-25 y 755 68-71. Correo: información@btob.com.mx. RFC: BCO010122BY3. Página Web: www.btob.com.mx.

C L A U S U L A S :

- PRIMERA.** Es objeto del presente convenio regular y establecer condiciones para la prestación del servicio social que realicen los pasantes de "LA BUAP" que sean requeridos por "LA EMPRESA".
- SEGUNDA.** Cuando "LA EMPRESA" requiera prestadores de servicio social, lo hará saber a "LA BUAP" por escrito, inscribiendo los programas a los que se sujetarán los prestadores, durante los meses de noviembre y junio de cada año. Los Programas o Subprogramas deberán especificar:
- Número y perfil de los prestadores de servicio social requeridos;
 - Nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo;
 - Fecha de inicio y terminación del servicio social;
 - Nombre del Programa;
 - Nombre del Subprograma,
 - Área de Asignación;

**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

ABOGADO
GENERAL

- Justificación;
- Objetivos: Generales y Particulares;
- Actividades de los Prestadores;
- Tiempo de Ejecución y;
- Forma(s) de Evaluación.

“LA BUAP” asignará los prestadores solicitados durante los meses de enero y agosto del semestre inmediato posterior.

TERCERA. “LA BUAP” se reserva el derecho de rechazar los programas a los que se refiere la cláusula anterior, cuando a su juicio no contribuyan con la formación académica de los prestadores del servicio social, comunicándolo por escrito a “LA EMPRESA” dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

CUARTA. “LA BUAP”, a través de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia, expedirá a cada prestador un nombramiento debidamente requisitado. “LA EMPRESA” sólo aceptará a los prestadores que presenten dicho nombramiento.

QUINTA. “LA BUAP” puede en todo momento constatar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas a los cuales fueron asignados y, de manera bilateral, realizar el seguimiento, evaluación, y alcance de las metas objetivos de los programas o subprogramas.

SEXTA. En caso de que “LA EMPRESA” considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de los prestadores enviados por “LA BUAP”; este se realizara bilateralmente, dándose a conocer anticipadamente el temario a los candidatos.

SEPTIMA. “LA EMPRESA” conviene en promover el otorgamiento de estímulos económicos a los prestadores con los recursos que eventualmente disponga.

OCTAVA. Cuando el caso lo requiera, “LA EMPRESA” cubrirá a los prestadores viáticos y gastos que genere la ejecución de los programas correspondientes.

NOVENA. “LA EMPRESA” conviene en organizar y proporcionar a los prestadores, por lo menos, una actividad académica con valor curricular que se llevará a cabo durante la prestación del servicio social.

DECIMA. “LA EMPRESA” comunicará por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Dirección de Servicio Social y a la Unidad Académica correspondiente, las faltas graves, injustificadas y actitudes de indisciplina en las que incurra el prestador, para que imponga el correctivo correspondiente. “LA EMPRESA” no podrá sancionar a los prestadores de forma alguna.

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

ABOGADO
GENERAL

DECIMA
PRIMERA.

"LA EMPRESA" en ningún caso podrá llegar con los prestadores de servicio social a acuerdos unilaterales, respecto a los términos de períodos establecidos, suspensiones temporales, reducción o aumento de horas de prestación. Todo acuerdo deberá efectuarse con la autorización de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia de "LA BUAP".

DECIMA
SEGUNDA.

"LA EMPRESA" apoyará a los prestadores que terminen el servicio social, para que elaboren un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual contendrá:

- Descripción de las labores realizadas.
- Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.
- Aporte a actividades de docencia, investigación o extensión en su campo disciplinario.

DECIMA
TERCERA.

"LA EMPRESA" se obliga a proporcionar las condiciones necesarias para un mejor desempeño de las actividades de los prestadores de servicio social; esto incluye espacio, mobiliario, equipo y materiales que se requieran.

DECIMA
CUARTA.

Cuando las actividades que desempeñen los prestadores requieran el uso de material y equipo propiedad de "LA BUAP", "LA EMPRESA" absorberá la totalidad de los gastos que genere su uso y mantenimiento.

DECIMA
QUINTA.

Acuerdan las partes que el servicio social no podrá prolongarse más allá de las horas estipuladas por "LA BUAP", mismos que permitirán al estudiante cumplir con sus compromisos académicos. Asimismo, "LA EMPRESA" asume el compromiso de que al prestador no se le distraerá en actividades que no sean propias de su formación profesional.

DECIMA
SEXTA.

Una vez concluido el servicio social, "LA EMPRESA" otorgará carta de terminación a los prestadores, que contendrá: fecha de inicio y de terminación del servicio social; nombre del programa o subprograma al que fue asignado y firma del titular de "LA EMPRESA".

DECIMA
SEPTIMA.

Una vez satisfechas sus prioridades, "LA BUAP" se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social requeridas por "LA EMPRESA".

**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**ABOGADO
GENERAL**

**DECIMA
OCTAVA.**

El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, que podrán ser prorrogados por periodos iguales automáticamente, a menos que una de las instituciones comunique por escrito y con 20 días hábiles de anticipación la fecha en que desee darlo por concluido.

**DECIMA
NOVENA.**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por las partes.


VIGESIMA.

Acuerdan las partes que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo problema de interpretación, aplicación o incumplimiento, será resuelto de mutuo acuerdo.

Leído el presente documento y enteradas las partes de su contenido, lo firman por duplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza a los dos días del mes de Marzo de dos mil siete.

Por "LA BUAP"

Por "LA EMPRESA"


Mtro. José Jaime Vázquez López
Vicerrector De Docencia


Ing. Gastón Meo Machor
Representante Legal

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

ABOGADO
GENERAL

CONVENIO PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, MTRO. R. ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE AL VICERRECTOR DE DOCENCIA Y A LA DIRECTORA DE SERVICIO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA BUAP", Y POR OTRA PARTE VICTORINOX MÉXICO S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR EL C.P. RICARDO MÉNDEZ DE LEANDRO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "VICTORINOX", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

De "LA BUAP" que:

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
4. Su representante legal es el Rector, MTRO. R. ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.
5. Aún cuando su Representante Legal es el Rector de acuerdo a la declaración anterior, éste en términos de la fracción XIII del artículo 106 del Estatuto Orgánico, delega la firma y administración del presente al Vicerrector de Docencia y, a la Directora de Servicio Social, Mtro. José Jaime Vázquez López y, Mtra. Rosalba Henao Castillo, respectivamente.
6. Para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro Sur de esta ciudad de Puebla.

**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

ABOGADO
GENERAL

De "VICTORINOX" que:

1. Ser una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como consta en el instrumento número 16421 Dieciséis mil cuatrocientos veintiuno, volumen 176 Ciento setenta y seis, otorgado con fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro, ante la fe del Lic. J. Roberto Ortiz Dietz, Notario Público número Ocho, en ejercicio en esta ciudad de Puebla, Puebla.
2. Su objetivo es optimizar la distribución de productos Victorinox en México, así como ampliar el mercado y mantener en las mejores condiciones de servicio el ya existente. Brindar a los estudiantes la oportunidad de aplicar los conocimientos adquiridos en su formación y al mismo tiempo recibir de ellos el apoyo necesario para el desarrollo de nuevos proyectos dentro de la empresa.
3. Es una Empresa dedicada a la distribución y comercialización de los productos Victorinox, provenientes de Suiza. Dentro de la amplia gama de productos que maneja se encuentran navajas, cuchillos, relojes, etc. Victorinox México cuenta ya con 16 años de fundación en México. Esta empresa surgió debido al éxito que estos productos obtuvieron dentro del mercado mexicano y que exigió la fundación de una matriz de distribución en el país. La empresa cuenta con ramas de distribución en Monterrey, México, D.F. y Guadalajara.
4. Su Representante Legal es el Sr. Ricardo Méndez de Leandro, en su carácter de Apoderado Legal, en términos del instrumento número 38,369 Treinta y ocho mil trescientos sesenta y nueve, volumen 982 Novecientos ochenta y dos, otorgado con fecha quince de febrero de dos mil, ante la fe de la Lic. Martha Elena Aguilar Márquez, Notario Público número Cuarenta y cinco, en ejercicio en la ciudad de Puebla, Puebla.
5. Como su domicilio señala el ubicado en la Avenida Hermanos Serdán No. 17, Colonia San Rafael Poniente. C.P. 72029. Puebla, Pue. Teléf. 266-83 30 y 266-83 31. Fax: 868-83-30 ext. 420 y 868-65 79. RFC: VME940114DU8. Correo: victorinox@victorinox.com.mx

C L Á U S U L A S :

- PRIMERA.** Es objeto del presente convenio regular y establecer condiciones para la prestación del servicio social que realicen los pasantes de "LA BUAP" que sean requeridos por "VICTORINOX".
- SEGUNDA.** Cuando "VICTORINOX" requiera prestadores de servicio social, lo hará saber a "LA BUAP" por escrito, inscribiendo los programas o subprogramas a los que se sujetarán los prestadores, durante los meses de noviembre y junio de cada año. Los Programas o Subprogramas deberán especificar:

**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

ABOGADO
GENERAL

- a) Número y perfil de los prestadores de servicio social requeridos;
- b) Nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo;
- c) Fecha de inicio y terminación del servicio social;
- d) Nombre del Programa;
- e) Nombre del Subprograma,
- f) Área de Asignación;
- g) Justificación;
- h) Objetivos: Generales y Particulares;
- i) Actividades de los Prestadores;
- j) Tiempo de Ejecución y;
- k) Forma(s) de Evaluación.

"LA BUAP" asignará los prestadores solicitados durante los meses de enero y agosto del semestre inmediato posterior.

TERCERA. **"LA BUAP"** se reserva el derecho de rechazar los programas o subprogramas a los que se refiere la cláusula anterior, cuando a su juicio no contribuyan con la formación académica de los prestadores del servicio social, comunicándolo por escrito a **"VICTORINOX"** dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

CUARTA. **"LA BUAP"**, a través de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia, expedirá a cada prestador un nombramiento debidamente requisitado. **"VICTORINOX"** sólo aceptará a los prestadores que presenten dicho nombramiento.

QUINTA. **"LA BUAP"** puede en todo momento constatar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas o subprogramas a los cuales fueron asignados y, de manera bilateral, realizar el seguimiento, evaluación, y alcance de las metas objetivos de los programas o subprogramas.

SEXTA. En caso de que **"VICTORINOX"** considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de los prestadores enviados por **"LA BUAP"**; este se realizara bilateralmente, dándose a conocer anticipadamente el temario a los candidatos.

SÉPTIMA. **"VICTORINOX"** conviene en otorgar una beca económica correspondiente a \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 m.n.) mensuales a cada prestador del servicio social, durante el tiempo en que se desempeñe como tal.

OCTAVA. Cuando el caso lo requiera, **"VICTORINOX"** cubrirá a los prestadores viáticos y gastos que genere la ejecución de los programas correspondientes.

BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

ABOGADO
GENERAL

NOVENA. "VICTORINOX" conviene en organizar y proporcionar a los prestadores, por lo menos, una actividad académica con valor curricular que se llevará a cabo durante la prestación del servicio social.

DÉCIMO. "VICTORINOX" comunicará por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Dirección de Servicio Social y a la Unidad Académica correspondiente, todas de "LA BUAP", las faltas graves, injustificadas y actitudes de indisciplina en las que incurra el prestador, para que imponga el correctivo correspondiente. "VICTORINOX" no podrá sancionar a los prestadores de forma alguna.

DÉCIMO PRIMERA. "VICTORINOX" en ningún caso podrá llegar con los prestadores de servicio social a acuerdos unilaterales, respecto a los términos de períodos establecidos, suspensiones temporales, reducción o aumento de horas de prestación. Todo acuerdo deberá efectuarse con la autorización de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia de "LA BUAP".

DÉCIMO SEGUNDA. "VICTORINOX" apoyará a los prestadores que terminen el servicio social, para que elaboren un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual contendrá:

- a) Descripción de las labores realizadas.
- b) Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.
- c) Aporte a actividades de docencia, investigación o extensión en su campo disciplinario.

DÉCIMO TERCERA. "VICTORINOX" se obliga a proporcionar las condiciones necesarias para un mejor desempeño de las actividades de los prestadores de servicio social; esto incluye espacio, mobiliario, equipo y materiales que se requieran.

DÉCIMO CUARTA. Cuando las actividades que desempeñen los prestadores requieran el uso de material y equipo propiedad de "LA BUAP", "VICTORINOX" absorberá la totalidad de los gastos que genere su uso y mantenimiento.

DÉCIMO QUINTA. Acuerdan las partes que el servicio social no podrá prolongarse más allá de las horas estipuladas por "LA BUAP", mismos que permitirán al estudiante cumplir con sus compromisos académicos. Asimismo, "VICTORINOX" asume el compromiso de que al prestador no se le

**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

ABOGADO
GENERAL

distraerá en actividades que no sean propias de su formación profesional.

**DÉCIMO
SÉXTA.**

Una vez concluido el servicio social, "VICTORINOX" otorgará carta de terminación a los prestadores, que contendrá: fecha de inicio y de terminación del servicio social; nombre del programa o subprograma al que fue asignado y firma del titular de "VICTORINOX".

**DÉCIMO
SÉPTIMA.**

Una vez satisfechas sus prioridades, "LA BUAP" se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social requeridas por "VICTORINOX".

**DÉCIMO
OCTAVA.**

El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, que podrán ser prorrogados por períodos iguales automáticamente, a menos que una de las instituciones comunique por escrito y con veinte días hábiles de anticipación la fecha en que desee darlo por concluido.

**DÉCIMO
NOVENA.**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por las partes.

VIGÉSIMA.

Acuerdan las partes que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo problema de interpretación, aplicación o incumplimiento, será resuelto de mutuo acuerdo.

Leído el presente documento y enteradas las partes de su contenido, lo firman por duplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil siete.

Por "LA BUAP"

Por "VICTORINOX"

Mtro. José Jaime Vázquez López
Vicerrector De Docencia

Sr. Ricardo Méndez de Leandro
Apoderado Legal

Mtra. Rosalba Henao Castillo
Directora de Servicio Social

Tel. (01 222) 229 55 00 Ext. 5057, 5058, 5064 y 5065

Puebla, Pue.

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

**ABOGADO
GENERAL**

CONVENIO PARA REGULAR LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, MTRO. ROBERTO ENRIQUE AGÜERA IBAÑEZ, QUIEN DELEGA LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE AL VICERRECTOR DE DOCENCIA, MTRO. JOSÉ JAIME VÁZQUEZ LÓPEZ, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA BUAP", POR OTRA PARTE CONSULTORES EN DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DTI, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR EL ING. JOSE ABEL MARTINEZ BUENO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "DTI CONSULTORES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE "LA BUAP":

1. Que, es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. Que, en atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.
3. Que, la Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
4. Que, su representante legal lo es el Rector, MTRO. ROBERTO ENRIQUE AGÜERA IBAÑEZ, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.
5. Que, aún cuando su Representante Legal lo es el Rector de acuerdo a la declaración anterior, éste en términos de la fracción XIII del artículo 106 del Estatuto Orgánico, delega la administración del presente al Vicerrector de Docencia, Mtro. José Jaime Vázquez López.
6. Que, para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro Sur de esta ciudad de Puebla.

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

ABOGADO
GENERAL

DE "DTI CONSULTORES":

1. Que, es una sociedad mercantil constituida de acuerdo con las Leyes de México según consta en la escritura pública número 57,610, Volumen 665 de fecha 31 de enero de 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Toribio Moreno Álvarez de la ciudad de Zaragoza, Zacatelco, Tlaxcala, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta entidad, en el folio de personas morales número 34693-1.
2. Que, su apoderado y Representante, Ing. José Abel Martínez Bueno, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, según consta en la escritura pública antes referida; facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.
3. Que, su domicilio se encuentra en la Plaza Constitución No. 2, Tenancingo, Tlaxcala. Tel. (012) 24 852-533. Fax: 24 852-533. RFC: CDT0401312Q3. Correo: amarinez@dti-consultores.com.

C L A U S U L A S :

- PRIMERA.** Es objeto del presente convenio regular y establecer condiciones para la prestación del servicio social que realicen los pasantes de "LA BUAP" que sean requeridos por "DTI CONSULTORES".
- SEGUNDA.** Cuando "DTI CONSULTORES" requiera prestadores de servicio social, lo hará saber a "LA BUAP" por escrito, inscribiendo los programas a los que se sujetarán los prestadores, durante los meses de noviembre y junio de cada año. Los Programas o Subprogramas deberán especificar:
- Número y perfil de los prestadores de servicio social requeridos;
 - Nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo;
 - Fecha de inicio y terminación del servicio social;
 - Nombre del Programa;
 - Nombre del Subprograma,
 - Área de Asignación;
 - Justificación;
 - Objetivos: Generales y Particulares;
 - Actividades de los Prestadores;
 - Tiempo de Ejecución y;
 - Forma(s) de Evaluación.

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

ABOGADO
GENERAL

"LA BUAP" asignará los prestadores solicitados durante los meses de enero y agosto del semestre inmediato posterior.

- TERCERA. "LA BUAP" se reserva el derecho de rechazar los programas a los que se refiere la cláusula anterior, cuando a su juicio no contribuyan con la formación académica de los prestadores del servicio social, comunicándolo por escrito a "DTI CONSULTORES" dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.
- CUARTA. "LA BUAP", a través de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia, expedirá a cada prestador un nombramiento debidamente requisitado. "DTI CONSULTORES" sólo aceptará a los prestadores que presenten dicho nombramiento.
- QUINTA. "LA BUAP" puede en todo momento constatar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas a los cuales fueron asignados y, de manera bilateral, realizar el seguimiento, evaluación, y alcance de las metas objetivos de los programas o subprogramas.
- SEXTA. En caso de que "DTI CONSULTORES" considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de los prestadores enviados por "LA BUAP"; este se realizara bilateralmente, dándose a conocer anticipadamente el temario a los candidatos.
- SEPTIMA. "DTI CONSULTORES" conviene en promover el otorgamiento de estímulos económicos a los prestadores con los recursos que eventualmente disponga.
- OCTAVA. Cuando el caso lo requiera, "DTI CONSULTORES" cubrirá a los prestadores viáticos y gastos que genere la ejecución de los programas correspondientes.
- NOVENA. "DTI CONSULTORES" conviene en organizar y proporcionar a los prestadores, por lo menos, una actividad académica con valor curricular que se llevará a cabo durante la prestación del servicio social.
- DECIMA. "DTI CONSULTORES" comunicará por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Dirección de Servicio Social y a la Unidad Académica correspondiente, las faltas graves, injustificadas y actitudes de indisciplina en las que incurra el prestador, para que imponga el correctivo correspondiente. "DTI CONSULTORES" no podrá sancionar a los prestadores de forma alguna.
- DECIMA PRIMERA. "DTI CONSULTORES" en ningún caso podrá llegar con los prestadores de servicio social a acuerdos unilaterales, respecto a los términos de períodos

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

ABOGADO
GENERAL

establecidos, suspensiones temporales, reducción o aumento de horas de prestación. Todo acuerdo deberá efectuarse con la autorización de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia de "LA BUAP".

DECIMA
SEGUNDA.

"DTI CONSULTORES" apoyará a los prestadores que terminen el servicio social, para que elaboren un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual contendrá:

- Descripción de las labores realizadas.
- Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.
- Aporte a actividades de docencia, investigación o extensión en su campo disciplinario.

DECIMA
TERCERA.

"DTI CONSULTORES" se obliga a proporcionar las condiciones necesarias para un mejor desempeño de las actividades de los prestadores de servicio social; esto incluye espacio, mobiliario, equipo y materiales que se requieran.

DECIMA
CUARTA.

Cuando las actividades que desempeñen los prestadores requieran el uso de material y equipo propiedad de "LA BUAP", "DTI CONSULTORES" absorberá la totalidad de los gastos que genere su uso y mantenimiento.

DECIMA
QUINTA.

Acuerdan las partes que el servicio social no podrá prolongarse más allá de las horas estipuladas por "LA BUAP", mismos que permitirán al estudiante cumplir con sus compromisos académicos. Asimismo, "DTI CONSULTORES" asume el compromiso de que al prestador no se le distraerá en actividades que no sean propias de su formación profesional.

DECIMA
SEXTA.

Una vez concluido el servicio social, "DTI CONSULTORES" otorgará carta de terminación a los prestadores, que contendrá: fecha de inicio y de terminación del servicio social; nombre del programa o subprograma al que fue asignado y firma del titular de "DTI CONSULTORES".

DECIMA
SEPTIMA.

Una vez satisfechas sus prioridades, "LA BUAP" se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social requeridas por "DTI CONSULTORES".

DECIMA
OCTAVA.

El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, que podrán ser prorrogados por períodos iguales automáticamente,

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

ABOGADO
GENERAL

a menos que una de las instituciones comunique por escrito y con 20 días hábiles de anticipación la fecha en que desee darlo por concluido.

DECIMA
NOVENA.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por las partes.

VIGESIMA.

Acuerdan las partes que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo problema de interpretación, aplicación o incumplimiento, será resuelto de mutuo acuerdo.

Leído el presente documento y enteradas las partes de su contenido, lo firman por duplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza a los diez días del mes de Septiembre de dos mil siete.

Por "LA BUAP"


Mtro. José Jaime Vázquez López
Vicerrector De Docencia

Por "DTI CONSULTORES"


Ing. José Abel Martínez Bueno
Representante



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. BLANCA ALCALÁ RUIZ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA, LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA REPRESENTADA POR SU RECTOR MTRO. ROBERTO ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA BUAP", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

DE "EL AYUNTAMIENTO":

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponen que los Municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica.
2. Conforme a lo establecido en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, establece, como atribuciones de los Ayuntamientos fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, la promoción de cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio; y celebrar los convenios y actos para la mejor administración.
3. Conforme a lo establecido en la fracción XLVI del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, el Presidente Municipal cuenta con la facultad de suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, sin perjuicio de los que esta Ley establece.
4. Que con fecha quince de febrero de dos mil ocho, en sesión ordinaria de cabildo el Honorable Ayuntamiento facultó a la Lic. Blanca Alcalá Ruiz para que en su carácter de Presidente Municipal celebre todo tipo de contratos, convenios y actos jurídicos que fueren necesarios con cualquier persona jurídica de derecho público o privado, o con los particulares. Así como acordar los gastos necesarios contemplados en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento con el fin de agilizar trámites y atender de manera más expedita y eficiente la administración del Ayuntamiento.
5. El artículo 15 de la Ley General de Educación establece que "el Ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y local, promover y prestar

servicios educativos de cualquier tipo o modalidad." Asimismo, que "El gobierno de cada entidad federativa y los Ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo."

6. Señala como su domicilio legal para los efectos del presente convenio, el ubicado en la Avenida Juan de Palafox y Mendoza número 14; Colonia Centro, Código Postal 72000, Puebla, Pue.

De "LA BUAP":

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigación científica, tecnológica y humanística; coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura. Como objetivo prioritario, la Universidad atenderá por si o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado el desarrollo nacional.
2. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de Abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de Abril de 1987.
3. Su representante legal es el Rector, MTRO. ROBERTO ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de Abril de 1991.
4. El convenio entre el Ayuntamiento de Puebla y la BUAP es parte de la visión renovada de "Integración Social" del "Modelo Universitario MINERVA"; en ese tenor, aspiramos a integrar los espacios universitarios y sociales, para generar ambientes de desarrollo humano que mediante la educación, el conocimiento y la participación ciudadana, se promueva el desarrollo integral y coadyuvemos a la difusión de la cultura, la convivencia en la diversidad, al crecimiento individual y comunitario, la equidad y a un mayor equilibrio social de todos los sectores de la sociedad poblana.
5. Para efectos de este Convenio señala como su domicilio legal, la casa numero ciento cuatro de la Calle Cuatro Sur de esta ciudad de Puebla.

Ambas partes declaran:

1. Es voluntad de las partes suscribir el presente Convenio Marco, a fin de establecer las bases para contribuir en el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades y lograr el mejoramiento y superación de la vida en la ciudad de Puebla en el marco del PLAN PUEBLA 2031.

2. Las partes reconocen su personalidad y la capacidad legal que ostentan; asimismo, conocen el alcance y contenido del presente Convenio.
3. El presente convenio se sujetará a los términos, plazos y condiciones que a continuación se señalan y que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Las partes suscriben el presente Convenio Marco, para contribuir de forma conjunta al cumplimiento de sus respectivas responsabilidades y compromisos, a través de políticas públicas y programas de gobierno con acciones académicas, de investigación, extensión, educación continua y capacitación; difusión de la cultura, actualización y modernización de las organizaciones; así como, consultoría y asesoría; en beneficio de los requerimientos y necesidades de la comunidad poblana.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, "EL AYUNTAMIENTO" y "LA BUAP", acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Búsqueda conjunta de financiamiento público y privado para programas que permitan un desarrollo social más equitativo, un gobierno más eficiente y un desarrollo sostenible y competitivo.

II. Colaboración de la comunidad de "LA BUAP", para participar en la elaboración, desarrollo, evaluación y seguimiento de políticas públicas que fortalezcan el desarrollo económico competitivo y equitativo de Puebla.

III. Colaboración de la comunidad de "LA BUAP", en programas, estrategias y acciones que garanticen un desarrollo urbano sostenible; incluyendo, Medio Ambiente y Ecología, Tránsito y Transporte, y el Plan de Desarrollo Urbano.

IV. Colaboración de estudiantes, personal académico y miembros de "LA BUAP", para participar en programas y acciones de difusión de la cultura, promoviendo la investigación, la divulgación, el conocimiento y la conservación del patrimonio histórico de nuestro Municipio; del fomento de las riquezas artísticas y culturales; de la promoción de las capacidades literarias y en el arte de los jóvenes de la población; del acercamiento a todos los sectores sociales, fomentando la cultura en los barrios y promoviendo las fiestas populares, en colaboración con las Juntas Auxiliares.

V. Participación de "LA BUAP", en acciones orientadas a la mejora de los índices de desarrollo humano del Municipio; en especial con el Programa "Apúntate". Así como, apoyo para programas que inciden en rendimiento escolar y otros indicadores educativos.

VI. Colaboración de estudiantes, personal académico y miembros de **"LA BUAP"**, para participar en programas y acciones de salud pública en particular, las que atiendan las principales causas de morbi-mortalidad del municipio.

VII. Colaboración del personal especializado de **"LA BUAP"** a fin de desarrollar programas y acciones de investigación, de extensión para la educación continua con el objetivo de capacitar y formar al personal de **"EL AYUNTAMIENTO"** a través de la organización de diplomados, cursos, talleres, seminarios, para asegurar una gestión municipal eficiente

VIII. Colaboración del personal pertinente de **"LA BUAP"** para desarrollar programas y acciones de investigación y consultoría profesional, en proyectos específicos de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

IX. Colaboración y participación en las actividades y eventos científicos, culturales, deportivos, educativos, jurídicos, asistenciales, en beneficio de nuestra comunidad.

X. **"EL AYUNTAMIENTO"** implementará una bolsa de trabajo para los estudiantes de **"LA BUAP"** en sus diferentes áreas o dependencias, siempre y cuando cumplan con el perfil requerido para cada puesto.

XI. De acuerdo a la disponibilidad presupuestal y de cupo, **"LA BUAP"** otorgará becas a personal del Municipio, en los cursos, diplomados y otros eventos que organice, siempre y cuando los interesados cumplan con los requisitos académicos y administrativos necesarios.

XII. **"LA BUAP"** emitirá una convocatoria extraordinaria para la realización de servicio social en las distintas áreas y dependencias de **"EL AYUNTAMIENTO"**. Los programas que se presenten deberán estar apegados a la normatividad universitaria de acuerdo con el anexo correspondiente.

TERCERA. Los programas y diferentes actividades referidas en la cláusula segunda del presente contrato, serán convenidos de forma particular, en caso de acordar su realización o ampliación se firmarán otros convenios específicos, como Anexos del presente Convenio Marco. Los programas y acciones específicos podrán ser objeto de pagos de recuperación.

CUARTA. Las partes convienen expresamente que los estudiantes, académicos y miembros de la comunidad de **"LA BUAP"**, que participen en las acciones derivadas de este acto jurídico, no tendrán relación alguna de carácter laboral y/o de seguridad social con **"EL AYUNTAMIENTO"**, como de manera recíproca, el personal designado por él mismo para los efectos del presente convenio, tampoco tendrán alguna relación laboral y/o de seguridad social con **"LA BUAP"**. Las partes asumen la correspondiente responsabilidad

con sus miembros.

QUINTA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción en el entendido de que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

SEXTA. El presente convenio surtirá sus efectos legales a partir de la suscripción del mismo y tendrá vigencia hasta el catorce de febrero de dos mil once; siendo susceptible de revocación, cuando los representantes de "EL AYUNTAMIENTO" y "LA BUAP", así lo determinen. En tal caso, las partes se comprometen a cumplir todas las obligaciones convenidas que estuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.

SÉPTIMA. Ambas partes pactan que la información y documentación que con motivo de la realización de las acciones del presente convenio reciban una de la otra, será propiedad intelectual de la parte que la haya emitido o elaborado, sin que la otra pueda utilizarla para fines de lucro o que impliquen especulación comercial. Asimismo las partes establecen que los programas que lleve a cabo el Ayuntamiento son para uso público, por lo que no podrán utilizarse para fines de promoción política o comercial.

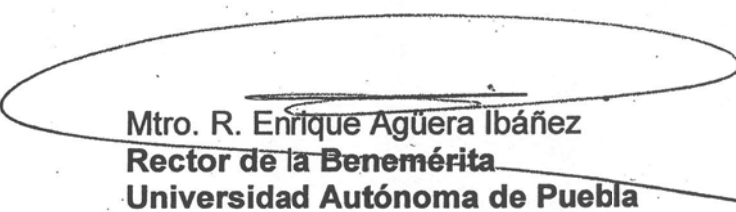
OCTAVA. Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las partes, y a falta de acuerdo, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de Puebla renunciando al fuero que, por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiera corresponderles.

Leído el presente convenio y enteradas las partes que intervienen en su contenido, alcance y fuerza legal, se firma por duplicado al margen y al calce en la H. Puebla de Zaragoza a diecinueve de febrero de dos mil ocho.

Por "EL AYUNTAMIENTO"


Lic. Blanca Alcalá Ruiz
Presidenta Municipal
Constitucional de Puebla

Por "LA BUAP"


Mtro. R. Enrique Agüera Ibáñez
Rector de la Benemérita
Universidad Autónoma de Puebla

E 0107 08

**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**ABOGADO
GENERAL**

CONVENIO PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR SU RECTOR MTRO. ROBERTO ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE AL MTRO. JOSÉ JAIME VÁZQUEZ LÓPEZ, VICERRECTOR DE DOCENCIA, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", Y POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y COMPETITIVIDAD DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. PERICLES OLIVARES FLORES, SECRETARIO DEL TRABAJO Y COMPETITIVIDAD DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA" Y, DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "AMBAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.

Con fecha catorce de noviembre de dos mil cinco, "LA UNIVERSIDAD" y "LA SECRETARÍA" a través de sus titulares, celebraron Convenio General de Colaboración con el objeto de realizar acciones relativas a diferentes Unidades Administrativas que conforman "LA SECRETARÍA".

SEGUNDO.

En la cláusula segunda del instrumento al que se refiere el párrafo anterior, se estableció que para la realización del objeto señalado en la cláusula primera incisos b) y c), "LA UNIVERSIDAD" y "LA SECRETARÍA" se comprometen a elaborar de manera conjunta y de común acuerdo los programas y proyectos específicos de trabajo, los cuales, de ser aprobados por ambas partes serán elevados a la categoría de "Convenios Específicos de Colaboración".

**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

ABOGADO
GENERAL

DECLARACIONES

DE "LA UNIVERSIDAD":

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
4. Su representante legal es el Rector, MAESTRO ROBERTO ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ, de conformidad con los artículos 15 y 17 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.
5. Que, aún cuando su Representante Legal lo es el Rector de acuerdo a la declaración anterior, éste en términos de la fracción XVI del artículo 62 del Estatuto Orgánico, delega la firma y administración del presente al Vicerrector de Docencia.
6. Que, para efectos de este Convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro Sur de esta ciudad de Puebla.

**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

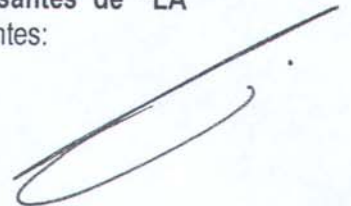
**ABOGADO
GENERAL**

DE "LA SECRETARÍA":

1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, como lo señalan los artículos 15 fracción XVIII, y 40 SEPTIES, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Competitividad del Estado.
2. Que el LICENCIADO PERICLES OLIVARES FLORES, Secretario del Trabajo y Competitividad del Estado, en mérito a lo establecido por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 15 fracción XVIII y 40 SEPTIES de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Competitividad, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el dieciocho de marzo de dos mil ocho por el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, Licenciado Mario Marín Torres.
3. Que para efectos del presente Convenio señala como su domicilio oficial el ubicado en la casa marcada con el número setecientos diez, altos, de la Avenida Reforma, de la Colonia Centro de esta Ciudad; con números telefónicos 2 42 00 86/ 2 42 81 09/ 2 42 81 10 extensiones 101, 102, 104 y 181.

DE "AMBAS PARTES":

1. "LA UNIVERSIDAD" y "LA SECRETARÍA" comparten intereses y objetivos comunes, dentro del campo social y de la Administración Pública Estatal, en virtud del Convenio General de Colaboración celebrado en fecha catorce de noviembre de dos mil cinco.
2. Manifiestan que se reconocen recíprocamente la personalidad y la capacidad jurídica con la que se ostentan, asimismo, conocen el alcance y contenido del presente instrumento, por lo que es su voluntad suscribir este Convenio Específico para regular la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES, de los estudiantes o pasantes de "LA UNIVERSIDAD"** y están de acuerdo en someterse a las siguientes:



**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**ABOGADO
GENERAL**

CLÁUSULAS:

PRIMERA.

El presente Convenio tiene como objeto establecer los mecanismos necesarios conforme a los cuales, los estudiantes y pasantes de "LA UNIVERSIDAD", podrán realizar la Prestación del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales en "LA SECRETARÍA".

SEGUNDA.

La realización de las Prácticas Profesionales y del Servicio Social, se sujetará a lo señalado por la normatividad universitaria vigente. Las partes están de acuerdo que con las Prácticas Profesionales y la Prestación del Servicio Social a desarrollar por los alumnos, se pretende complementar su formación profesional a través de la aplicación de los conocimientos adquiridos en el programa académico que cursan.

Cuando "LA SECRETARÍA" requiera prestadores de servicio social y prácticas profesionales, lo hará saber a "LA UNIVERSIDAD" por escrito, inscribiendo los programas a los que se sujetarán los prestadores, durante los meses de Octubre y Mayo de cada año. Los Programas o Subprogramas deberán especificar:

- a) Número y perfil de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales requeridos;
- b) Nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo;
- c) Fecha de inicio y terminación del servicio social;
- d) Nombre del Programa;
- e) Nombre del Subprograma;
- f) Área de Asignación;
- g) Justificación;
- h) Objetivos: Generales y Particulares;
- i) Actividades de los Prestadores;
- j) Tiempo de Ejecución;
- k) Forma(s) de Evaluación y;
- l) Las demás que acuerden las partes.



**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**ABOGADO
GENERAL**

Estos Programas describirán con toda precisión las actividades a realizar por cada estudiante en el desempeño de su Servicio Social y Prácticas Profesionales, los lugares, horarios de las mismas y las responsabilidades y compromisos de las partes. "LA UNIVERSIDAD" asignará a los prestadores de servicio social y práctica profesional solicitados durante los meses de enero y agosto del semestre inmediato posterior.

TERCERA.

"LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de rechazar los Programas a los que se refiere la cláusula anterior, cuando a su juicio no contribuyan con la formación académica de los prestadores del servicio social y prácticas profesionales, comunicándolo por escrito a "LA SECRETARÍA" dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

Así también, "LA SECRETARÍA" informará a "LA UNIVERSIDAD" de acuerdo a sus necesidades, el perfil que deberán cubrir los prestadores del servicio social o prácticas profesionales, por lo que se reserva el derecho de admitir a los alumnos que no cumplan con el perfil solicitado para la realización del (los) Programa (s) o Subprograma (s) que enviará "LA SECRETARÍA", sin más tramitación que la comunicación por escrito de tal situación.

CUARTA.

"LA UNIVERSIDAD", a través de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia, expedirá a cada prestador un nombramiento debidamente requisitado. "LA SECRETARÍA" sólo aceptará a los prestadores que presenten dicho nombramiento.

QUINTA.

"LA UNIVERSIDAD" puede en todo momento constatar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas a los cuales fueron asignados y, de manera bilateral, realizar el seguimiento, evaluación y alcance de las metas y objetivos de los Programas o Subprogramas.

**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**ABOGADO
GENERAL**

SEXTA.

En caso de que "LA SECRETARÍA" considere necesario aplicar un examen para evaluar los conocimientos de los prestadores enviados por "LA UNIVERSIDAD", éste se realizará bilateralmente, dándose a conocer anticipadamente el temario a los candidatos.

SÉPTIMA.

Cuando el caso lo requiera, "LA SECRETARÍA" cubrirá a los prestadores viáticos y gastos que genere la ejecución de los programas correspondientes.

OCTAVA.

"LA SECRETARÍA" conviene en organizar y proporcionar a los prestadores de servicio social y práctica profesional, por lo menos, una actividad académica con valor curricular que se llevará a cabo durante la prestación del servicio social y prácticas profesionales.

NOVENA.

"LA SECRETARÍA" comunicará por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Dirección de Servicio Social y a la Unidad Académica correspondiente, las faltas graves, injustificadas y actitudes de indisciplina en las que incurra el prestador de servicio social y prácticas profesionales, para que imponga el correctivo correspondiente. "LA SECRETARÍA" no podrá sancionar a los prestadores de servicio social y práctica profesional de forma alguna.

DÉCIMA.

"LA SECRETARÍA" en ningún caso podrá llegar a acuerdos unilaterales con los prestadores de servicio social y prácticas profesionales, respecto a los términos de períodos establecidos, suspensiones temporales, reducción o aumento de horas de prestación, etc. Todo acuerdo deberá efectuarse con la autorización de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia de "LA UNIVERSIDAD".

**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**ABOGADO
GENERAL**

**DÉCIMA
PRIMERA.**

"LA SECRETARÍA" apoyará a los prestadores que terminen el servicio social y práctica profesional, para que elaboren un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual contendrá:

- a) Descripción de las labores realizadas.
- b) Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.
- c) Aporte a actividades de docencia, investigación o extensión en su campo disciplinario.

**DÉCIMA
SEGUNDA.**

A fin de establecer comunicación y de vigilar el cumplimiento del presente Convenio, las partes designan como responsables operativos a:

- a) Por "LA UNIVERSIDAD", al Vicerrector de Docencia y a la Directora de Servicio Social.
- b) Por "LA SECRETARÍA", al Director Administrativo de la Secretaría del Trabajo y Competitividad del Estado.

**DÉCIMA
TERCERA.**

Para la ejecución del presente Convenio "LA SECRETARÍA" se compromete a:

- a) Otorgará una Carta de aceptación, la cual será colectiva o individual, según sea el caso, que contendrá el área de Adscripción del practicante o prestador del servicio social, así como la fecha de inicio del Servicio Social o Prácticas Profesionales, el (los) horario (s) que cubrirá y será acreditada con la firma del titular de la Dirección Administrativa de "LA SECRETARÍA".
- b) Integrará un expediente a cada prestador del servicio social o prácticas profesionales, por lo que el alumno deberá presentar los documentos que le exija la misma, tales como: fotografías, acta de

**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**ABOGADO
GENERAL**

- nacimiento, Carta de presentación, de aceptación y de los informes que envíe a "LA UNIVERSIDAD".
- c) Facilitar la supervisión y evaluación de las prácticas, así como proporcionar la información que sobre las mismas le requiera "LA UNIVERSIDAD";
 - d) Cuidar que las prácticas profesionales y el servicio social que realizan los alumnos de "LA UNIVERSIDAD", sean acordes a su perfil profesional, asignando a los estudiantes a las áreas que lo requieran;
 - e) Determinar un área específica para que los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" resguarden con seguridad los objetos de su propiedad, lo anterior cuando el servicio social o sus prácticas profesionales las realicen dentro de las instalaciones de ésta, sin que "LA SECRETARÍA" tenga responsabilidad respecto de sus pertenencias;
 - f) Vigilar que las condiciones bajo las que se realicen las prácticas profesionales y servicio social de los estudiantes de "LA UNIVERSIDAD" sean adecuadas.
 - g) Notificar al responsable de "LA UNIVERSIDAD" designado conforme a la cláusula décima segunda, las irregularidades que se presenten con los estudiantes durante el desarrollo de las prácticas profesionales y servicio social;
 - h) Garantizar un trato digno a los estudiantes de "LA UNIVERSIDAD" que realicen su servicio social y prácticas profesionales; y
 - i) Proporcionar las condiciones necesarias para el desempeño de las actividades de los practicantes o prestadores del servicio social, según el caso. Esto incluye espacio, mobiliario y equipo, así como todos los materiales que se requieren para lograr un mejor desempeño en el Servicio Social o Prácticas Profesionales, a los cuales se les dará el uso adecuado y deberán ser tratados con diligencia, evitando abuso, maltrato a los mismos, por parte de los practicantes o prestadores del servicio social.

**DÉCIMA
CUARTA.**

Cuando las actividades que desempeñen los prestadores de servicio social y prácticas profesionales, requieran el uso de material y equipo propiedad de "LA UNIVERSIDAD", "LA SECRETARÍA" absorberá la totalidad de los gastos que genere su uso y mantenimiento.

**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

ABOGADO
GENERAL

**DÉCIMA
QUINTA.**

Acuerdan las partes que el servicio social y prácticas profesionales no podrán prolongarse más allá de las 480 horas estipuladas por "LA UNIVERSIDAD", para que el estudiante pueda cumplir con sus compromisos académicos. Así también, "LA SECRETARÍA" se compromete a que no se distraerá al prestador en actividades que no sean propias de su formación profesional.

**DÉCIMA
SEXTA.**

Una vez concluido el servicio social y la práctica profesional, "LA SECRETARÍA" otorgará Carta de terminación a los prestadores, la cual debe contener: fecha de inicio y de terminación del servicio social y prácticas profesionales; nombre del Programa o Subprograma al que fue asignado y firma del titular de "LA SECRETARÍA".

**DÉCIMA
SÉPTIMA.**

Una vez satisfechas sus prioridades, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social y práctica profesional requeridas por "LA SECRETARÍA".

**DÉCIMA
OCTAVA.**

"AMBAS PARTES" convienen que toda la información que se maneje durante la ejecución de este Convenio, recibirá un trato estrictamente confidencial durante y después de su vigencia.

**DÉCIMA
NOVENA.**

"LA UNIVERSIDAD" promoverá la participación de los alumnos que deseen prestar su servicio Social o Prácticas Profesionales en "LA SECRETARÍA".

**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**ABOGADO
GENERAL**

VIGÉSIMA.

Conviene expresamente las partes que, los estudiantes, profesores y demás personal por parte de "LA UNIVERSIDAD" que participen en la realización del presente Convenio, no tendrán relación alguna de carácter laboral con "LA SECRETARÍA" y de manera recíproca, el personal designado por ésta para los efectos de este Convenio, no tendrá tampoco ninguna relación laboral con "LA UNIVERSIDAD", por lo que las partes asumen sus respectivas responsabilidades y por consiguiente, quedan liberadas en el sentido de cualquier obligación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

**VIGÉSIMA
PRIMERA.**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes y por escrito, a solicitud de alguna de ellas y por convenir así al cumplimiento del objetivo del presente instrumento.

**VIGÉSIMA
SEGUNDA.**

"AMBAS PARTES" están de acuerdo en que este Convenio tendrá vigencia de un año, y podrá prorrogarse automáticamente por el mismo periodo, salvo expresión en contrario por escrito de alguna de ellas sin que, en ningún caso, exceda la vigencia del Convenio General de Colaboración, celebrado en fecha catorce de noviembre de dos mil cinco.

**VIGÉSIMA
TERCERA.**

El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento por las partes, con el sólo hecho de notificarlo por escrito con treinta días de anticipación. Los Programas o proyectos iniciados durante su vigencia continuarán hasta su conclusión, salvo que las partes acuerden lo contrario.

**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**


**ABOGADO
GENERAL**

**VIGÉSIMA
CUARTA.**


Este Convenio es producto de la buena fe por lo que las partes realizarán todas las acciones posibles para cumplirlo, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, cumplimiento y en lo no previsto, lo resolverán de común acuerdo.

Leído el presente documento y enteradas las partes debidamente de su contenido, valor y alcance jurídico, lo firman por duplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza a los catorce días del mes de julio de dos mil ocho.

Por "LA UNIVERSIDAD"


Mtro. José Jaime Vázquez López
Vicerrector de Docencia

Por "LA SECRETARÍA"


Lic. Pericles Olivares Flores
Secretario del Trabajo y Competitividad

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

ABOGADO
GENERAL

CONVENIO PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, MTRÓ. R. ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE AL VICERRECTOR DE DOCENCIA Y A LA DIRECTORA DE SERVICIO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA BUAP", POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA. REPRESENTADO POR EL ING. ELEAZAR PÉREZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "H. AYUNTAMIENTO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE "LA BUAP":

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
4. Su representante legal es el Rector, MTRÓ. R. ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.
5. Aún cuando su Representante Legal es el Rector de acuerdo a la declaración anterior, éste en términos de la fracción XVI del artículo 62 del Estatuto Orgánico, delega la firma y administración del presente al Mtro. José Jaime Vázquez López, Vicerrector de Docencia y, a la Mtra. Rosalba Henao Castillo, Directora de Servicio Social.
6. Para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro Sur de esta ciudad de Puebla.

DE "H. AYUNTAMIENTO":

1. Es competente para celebrar el presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 102, 103, 104, 105 fracción IV inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1, 2, 46, 78 fracciones I, XXXVIII y Xlv, 91 fracción II, XLVI de la Ley Orgánica Municipal.
2. El Ing. Eleazar Pérez Sánchez, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Atlixco, Puebla, tiene facultades para suscribir el presente convenio conforme al artículo 91 fracción II, XLVI de la Ley Orgánica Municipal.

**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**ABOGADO
GENERAL**

3. Para los efectos del presente convenio, "EL MUNICIPIO" señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal de esta ciudad.

C L Á U S U L A S :

- PRIMERA.** Es objeto del presente convenio regular y establecer condiciones para la prestación del servicio social y práctica profesional que realicen los pasantes o estudiantes de "LA BUAP" que sean requeridos por "H. AYUNTAMIENTO".
- SEGUNDA.** Cuando "H. AYUNTAMIENTO" requiera prestadores de servicio social o practicantes profesionales, lo hará saber a "LA BUAP" por escrito, inscribiendo los programas o subprogramas, a los que se sujetarán los prestadores o practicantes profesionales, durante los meses de noviembre y junio de cada año. Los Programas o Subprogramas deberán especificar:
- a) Número y perfil de los prestadores de servicio social o practicantes profesionales requeridos;
 - b) Nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo;
 - c) Fecha de inicio y terminación del servicio social o práctica profesional;
 - d) Nombre del Programa o Subprograma;
 - e) Área de Asignación;
 - f) Justificación;
 - g) Objetivos: Generales y Particulares;
 - h) Actividades de los prestadores o practicantes;
 - i) Tiempo de Ejecución y;
 - j) Forma(s) de Evaluación.
- "LA BUAP" asignará los prestadores o practicantes solicitados durante los meses de enero y agosto del semestre inmediato posterior.
- TERCERA.** "LA BUAP" se reserva el derecho de rechazar los programas o subprogramas a los que se refiere la cláusula anterior, cuando a su juicio no contribuyan con la formación académica de los prestadores del servicio social o practicantes profesionales, comunicándolo por escrito a "H. AYUNTAMIENTO" dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.
- CUARTA.** "LA BUAP", a través de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia, expedirá a cada prestador o practicante profesional un nombramiento debidamente requisitado. "H. AYUNTAMIENTO" sólo aceptará a los prestadores o practicantes que presenten dicho nombramiento.
- QUINTA.** "LA BUAP" puede en todo momento constatar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas o subprogramas a los cuales fueron asignados y, de manera bilateral, realizar el seguimiento, evaluación, y alcance de las metas objetivos de los programas o subprogramas.
- SEXTA.** En caso de que "H. AYUNTAMIENTO" considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de los prestadores o practicantes enviados por "LA BUAP"; éste se realizará bilateralmente, dándose a conocer anticipadamente el temario a los candidatos.
- SÉPTIMA.** "H. AYUNTAMIENTO" conviene en promover el otorgamiento de estímulos económicos a los prestadores o practicantes, a través de los programas de apoyo y

**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**ABOGADO
GENERAL**

con los recursos que eventualmente disponga. Las cartas de asignación de becas serán autorizadas, única y exclusivamente por la Dirección de Servicio Social, con el aval de la Vicerrectoría de Docencia, ambas pertenecientes a "LA BUAP".

OCTAVA. Cuando el caso lo requiera, "H. AYUNTAMIENTO" cubrirá a los prestadores o practicantes, viáticos y gastos que genere la ejecución de los programas o subprogramas correspondientes.

NOVENA. "H. AYUNTAMIENTO" conviene en organizar y proporcionar a los prestadores o practicantes, por lo menos, una actividad académica con valor curricular que se llevará a cabo durante la prestación del servicio social o práctica profesional.

DECIMA. "H. AYUNTAMIENTO" comunicará por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Dirección de Servicio Social y a la Unidad Académica correspondiente, las faltas graves, injustificadas y actitudes de indisciplina en las que incurra el prestador o practicante, para que imponga el correctivo correspondiente. "H. AYUNTAMIENTO" no podrá sancionar a los prestadores o practicantes de forma alguna.

DÉCIMA PRIMERA. "H. AYUNTAMIENTO" en ningún caso podrá llegar con los prestadores de servicio social o practicantes profesionales a acuerdos unilaterales, respecto a los términos de períodos establecidos, suspensiones temporales, reducción o aumento de horas de prestación. Todo acuerdo deberá efectuarse con la autorización de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia de "LA BUAP".

DÉCIMA SEGUNDA. "H. AYUNTAMIENTO" apoyará a los prestadores o practicantes que terminen el servicio social o practicante profesional, para que elaboren un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual contendrá:

- a) Descripción de las labores realizadas.
- b) Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.
- c) Aporte a actividades de docencia, investigación o extensión en su campo disciplinario.

DÉCIMA TERCERA. "H. AYUNTAMIENTO" se obliga a proporcionar las condiciones necesarias para un mejor desempeño de las actividades de los prestadores de servicio social o practicantes profesionales; esto incluye espacio, mobiliario, equipo y materiales que se requieran.

DÉCIMA CUARTA. Cuando las actividades que desempeñen los prestadores p practicantes requieran el uso de material y equipo propiedad de "LA BUAP", "H. AYUNTAMIENTO" absorberá la totalidad de los gastos que genere su uso y mantenimiento.

DÉCIMA QUINTA. Acuerdan las partes que el servicio social o práctica profesional, no podrá prolongarse más allá de las horas estipuladas por "LA BUAP", mismos que permitirán al estudiante cumplir con sus compromisos académicos. Asimismo, "H. AYUNTAMIENTO" asume el compromiso de que al prestador o practicante no se le distraerá en actividades que no sean propias de su formación profesional.

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

ABOGADO
GENERAL

DÉCIMA
SÉXTA.

Una vez concluido el servicio social o práctica profesional, "H. AYUNTAMIENTO" otorgará carta de terminación a los prestadores o practicantes, que contendrá: fecha de inicio y de terminación del servicio social o práctica profesional; nombre del programa o subprograma al que fue asignado y firma del titular de "H. AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA
SÉPTIMA.

Una vez satisfechas sus prioridades, "LA BUAP" se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social o práctica profesional requeridas por "H. AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA
OCTAVA.

El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil once, que podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, debiendo de firmar el documento respectivo.

DÉCIMA
NOVENA.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por las partes.

VIGÉSIMA.

Acuerdan las partes que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo problema de interpretación, aplicación o incumplimiento, será resuelto de mutuo acuerdo.

Leído el presente documento y enteradas las partes de su contenido, lo firman por duplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza a los quince días del mes de octubre de dos mil ocho.

Por "LA BUAP"

Por "H. AYUNTAMIENTO"

Mtro. José Jaime Vázquez López
Vicerrector De Docencia

RESIDENCIA MUNICIPAL
ATLIXCO, PUEBLA
Presidente Municipal

Lic. Rosalba Herazo Castillo
Directora de Servicio Social

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

SEYC 0211/00

ABOGADO
GENERAL

CONVENIO PARA REGULAR LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, MTRO. R. ENRIQUE AGÜERA IBAÑEZ, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE AL VICERRECTOR DE DOCENCIA Y A LA MTRA. ROSALBA HENAO CASTILLO, EN LO SUCESIVO "LA BUAP", POR OTRA PARTE LA ESCUELA PRIMARIA "HEROES DE PUEBLA" REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ LUÍS SOSA SALAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, EN LO SUCESIVO "LA ESCUELA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE "LA BUAP" QUE:

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
4. Su representante legal lo es el Rector, MTRO. R. ENRIQUE AGÜERA IBAÑEZ, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.
5. Aún cuando su Representante Legal lo es el Rector de acuerdo a la declaración anterior, éste en términos de la fracción XIII del artículo 106 del Estatuto Orgánico, delega la firma y administración del presente al Vicerrector de Docencia, Mtro. Jasé Jaime Vázquez López y a la Directora de la Servicio Social, Mtra. Rosalba Henaó Castillo.
6. Para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro Sur de esta ciudad de Puebla.

DE "LA ESCUELA":

1. Que, su misión es cambiar el entorno y lograr hacer de nuestra escuela una fuente generadora de cambio y transformadora de la vida, en donde se fomenten, implementen y fortalezcan los valores éticos, cívicos y sociales. Estimulando el desarrollo armónico e integral de los alumnos, los cuales se encuentran en proceso de convertirse en el ser humano ideal que se adapte a la nueva sociedad que se esta generando en el país.

BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

**ABOGADO
GENERAL**

2. Que, la Escuela Primaria "Héroes de Puebla", C.C.T 21DPR-1227V ubicada en la colonia Leobardo Coca Cabrera. La colonia esta limitada al norte; colonia "Progreso", al sur con la Colonia "Vicente Guerrero" al este por "Patrimonio" y al oeste por el fraccionamiento "San José Mayorazgo"
3. Que, el C. Profesor José Luís Sosa Salas en su carácter de Director tiene la facultad para firmar el convenio según oficio núm. 018 de la Secretaria de Educación Publica.
4. Que su RFC. es SOSL-490519ADO.
5. Que, su domicilio se encuentra en la calle Matamoros núm. 6156 Col. Leobardo Coca CP. 72450 Tel. 2484873.

CLÁUSULAS :

PRIMERA. Es objeto del presente convenio regular y establecer condiciones para la prestación del servicio social que realicen los pasantes de "LA BUAP" que sean requeridos por "LA ESCUELA".

SEGUNDA. Cuando "LA ESCUELA" requiera prestadores de servicio social, lo hará saber a "LA BUAP" por escrito, inscribiendo los programas a los que se sujetarán los prestadores, durante los meses de Octubre y Mayo de cada año Los Programas o Subprogramas deberán especificar:

- Número y perfil de los prestadores de servicio social requeridos;
- Nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo;
- Fecha de inicio y terminación del servicio social;
- Nombre del Programa;
- Nombre del Subprograma
- Área de Asignación
- Justificación;
- Objetivos: Generales y Particulares;
- Actividades de los Prestadores;
- Tiempo de Ejecución y;
- Forma(s) de Evaluación.

"LA BUAP" asignará los prestadores solicitados durante los meses de enero y agosto del semestre inmediato posterior.

TERCERA. "LA BUAP" se reserva el derecho de rechazar los programas a los que se refiere la cláusula anterior, cuando a su juicio no contribuyan con la formación académica de los prestadores del servicio social, comunicándolo por escrito a "LA ESCUELA" dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

CUARTA. "LA BUAP", a través de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia, expedirá a cada prestador un nombramiento debidamente requisitado. "LA ESCUELA" sólo aceptará a los prestadores que presenten dicho nombramiento.

BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

**ABOGADO
GENERAL**

- QUINTA.** “LA BUAP” puede en todo momento constatar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas a los cuales fueron asignados y, de manera bilateral, realizar el seguimiento, evaluación, y alcance de las metas objetivos de los programas o subprogramas.
- SEXTA.** En caso de que “LA ESCUELA” considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de los prestadores enviados por “LA BUAP”; este se realizara bilateralmente, dándose a conocer anticipadamente el temario a los candidatos.
- SEPTIMA.** “LA ESCUELA” conviene en promover el otorgamiento de estímulos económicos a los prestadores, a través de los programas de apoyo y con los recursos que eventualmente disponga. Las cartas de asignación de Becas serán autorizadas, única y exclusivamente por la Dirección de Servicio Social, con el aval de la Vicerrectoría de Docencia.
- OCTAVA.** Cuando el caso lo requiera, “LA ESCUELA” cubrirá a los prestadores viáticos y gastos que genere la ejecución de los programas correspondientes.
- NOVENA.** “LA ESCUELA” conviene en organizar y proporcionar a los prestadores, por lo menos, una actividad académica con valor curricular que se llevará a cabo durante la prestación del servicio social.
- DECIMA.** “LA ESCUELA” comunicará por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Dirección de Servicio Social y a la Unidad Académica correspondiente, las faltas graves, injustificadas y actitudes de indisciplina en las que incurra el prestador, para que imponga el correctivo correspondiente. “LA ESCUELA” no podrá sancionar a los prestadores de forma alguna.
- DÉCIMA PRIMERA.** “LA ESCUELA” en ningún caso podrá llegar con los prestadores de servicio social a acuerdos unilaterales, respecto a los términos de períodos establecidos, suspensiones temporales, reducción o aumento de horas de prestación. Todo acuerdo deberá efectuarse con la autorización de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia de “LA BUAP”.
- DÉCIMA SEGUNDA.** “LA ESCUELA” apoyará a los prestadores que terminen el servicio social, para que elaboren un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual contendrá:
- Descripción de las labores realizadas.
 - Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.
 - Aporte a actividades de docencia, investigación o extensión en su campo disciplinario.
- DÉCIMA TERCERA.** “LA ESCUELA” se obliga a proporcionar las condiciones necesarias para un mejor desempeño de las actividades de los prestadores de servicio social; esto incluye espacio, mobiliario, equipo y materiales que se requieran.

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

ABOGADO
GENERAL

DÉCIMA
CUARTA.

Cuando las actividades que desempeñen los prestadores requieran el uso de material y equipo propiedad de "LA BUAP", "LA ESCUELA" absorberá la totalidad de los gastos que genere su uso y mantenimiento.

DÉCIMA
QUINTA.

Acuerdan las partes que el servicio social no podrá prolongarse más allá de las horas estipuladas por "LA BUAP", mismos que permitirán al estudiante cumplir con sus compromisos académicos. Asimismo, "LA ESCUELA" asume el compromiso de que al prestador no se le distraerá en actividades que no sean propias de su formación profesional.

DÉCIMA
SEXTA.

Una vez concluido el servicio social, "LA ESCUELA" otorgará carta de terminación a los prestadores, que contendrá: fecha de inicio y de terminación del servicio social; nombre del programa o subprograma al que fue asignado y firma del titular de "LA ESCUELA".

DÉCIMA
SEPTIMA.

Una vez satisfechas sus prioridades, "LA BUAP" se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social requeridas por "LA ESCUELA".

DÉCIMA
OCTAVA.

El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, que podrán ser prorrogados por períodos iguales automáticamente, a menos que una de las instituciones comunique por escrito y con 20 días hábiles de anticipación la fecha en que desee darlo por concluido.

DÉCIMA
NOVENA.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por las partes.

VIGÉSIMA.

Acuerdan las partes que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo problema de interpretación, aplicación o incumplimiento, será resuelto de mutuo acuerdo.

Leído el presente documento y enteradas las partes de su contenido, lo firman en la Heroica Puebla de Zaragoza a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

Por "LA BUAP"

Mtro. José Jaime Vázquez López
Vicerrector De Docencia

Mtra. Rosalba Henao Castillo
Directora de Servicio Social

Por "LA ESCUELA"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Esc. Prim. Mat.
Héroes de Puebla
C.C.T. 21DPR1227V
PUEBLA, PUE.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 SOSA
 SALAS
 JOSE LUIS

EDAD 42
 SEXO H



DOMICILIO
 C 13 41
 SAN JOSE VISTA HERMOSA 72190
 PUEBLA, PUE.

FOLIO 038290431 AÑO DE REGISTRO 1991 01

CLAVE DE ELECTOR SSSLLS49051921H100

ESTADO 21 DISTRITO LOCALIDAD 0001 SECCION 1157
 MUNICIPIO 115

115730497996

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,
 DURAS O ENMENDADURAS.
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR
 EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

AGUSTÍN RICAY SALDANA
 SECRETARIO GENERAL DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 EN FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL



[Signature]

ELECCIONES FEDERALES

94 97 00 103

LOCALES

94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 EXTRAORDINARIAS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

SEP

DIRECCION DE EDUCACION PRIMARIA



Dependencia: Supervisión Escolar.
Zona: 012.
Clave: 21FIZ1012S
Sección: Administrativa.
Mesa: De correspondencia.
Oficio No. 018.
Expediente: 2006-2007.

ASUNTO: ORDEN DE ADSCRIPCIÓN.

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

Mayorazgo, Puebla, Pue., a 04 de diciembre de 2006.

C. PROFR.

JOSÉ LUIS SOSA SALAS.

PRESENTE.

Por acuerdo de la Secretaría de Educación Pública y de la Dirección de Educación Primaria, esta Supervisión Escolar a mi cargo, dispone que con el carácter que le da su nombramiento de: **DIRECTOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA FORÁNEA**, Clave Presupuestal: **1251E.0221004649**, R F C: **SOSL-490519ADO**; pase usted a prestar sus servicios a la Escuela Primaria: **"HÉROES DE PUEBLA"**, C.C.T **21DPR-1227V**; ubicada en la Colonia: **LEOBARDO COCA CABRERA**, de este Municipio.

En sustitución del **C. MTRO. SANTIAGO CARLOS SÁNCHEZ LOAIZA, QUIEN SE CAMBIÓ DE CENTRO DE TRABAJO.**

Sírvase dar aviso a esta Supervisión la fecha de presentación a su Centro de Trabajo.



**A T E N T A M E N T E
EL SUPERVISOR ESCOLAR**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE PUEBLA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA
ZONA ESCOLAR 012
C C T 21FIZ1012S
PUEBLA, PUE

PROFR. HUGO CÓRDOVA FARCIERT.

- C.c.p.- La Dirección de Educación Primaria en el Edo. de Puebla; para su conocimiento y demás fines.
- C.c.p.- La Coordinación Regional de Desarrollo Educativo No. 06 Puebla- Pte.
- C.c.p.- La Jefatura de Sector 08. Puebla-Poniente 1.
- C.c.p.- La Asociación de Padres de Familia de la Escuela; para su conocimiento y apoyo.
- C.c.p.- La Supervisión Escolar 012.

540103/09

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

ABOGADO
GENERAL

CONVENIO PARA REGULAR LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, MTRO. R. ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE AL VICERRECTOR DE DOCENCIA, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", POR OTRA PARTE EL "BACHILLERATO GENERAL OFICIAL "FEDERICA M. BONILLA" MATUTINO, REPRESENTADO POR PROF. JOSÉ E SERGIO GONZÁLEZ HERRERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL BACHILLERATO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE "LA UNIVERSIDAD":

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
4. Su representante legal lo es el Rector, MTRO. R. ENRIQUE AGÜERA IBAÑEZ, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.
5. Aún cuando su Representante Legal lo es el Rector de acuerdo a la declaración anterior, éste en términos de la fracción XIII del artículo 106 del Estatuto Orgánico, delega la firma y administración del presente al Vicerrector de Docencia, Mtro. José Jaime Vázquez López.

**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**ABOGADO
GENERAL**

6. Para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro Sur de esta ciudad de Puebla.

DE "EL BACHILLERATO":

1. Su objetivo es lograr que los alumnos reciban una preparación académica y formativa que les permita continuar con sus estudios en las escuelas superiores, adecuarse a una sociedad cambiante para asumir y alcanzar valores, aspiraciones e ideales.
2. Que, debido a las necesidades de la sociedad y a la demanda de bachilleratos en la ciudad, se crea el bachillerato en la ciudad, se crea el bachillerato General Oficial "Federica M. Bonilla" turno matutino para cubrir esta necesidad, aprovechando las instalaciones de la institución del turno vespertino
3. Que, el Prof. José E. Sergio González Herrera en su carácter de Director tiene la facultad para firmar el convenio según oficio SEP.4.2.2 DRE Y PA/1515/10/04
4. Que, su domicilio legal es en la 18 Norte núm. 601 Puebla, Pue. RFC GEP850101156.

C L A U S U L A S :

PRIMERA. Es objeto del presente convenio regular y establecer condiciones para la prestación del servicio social que realicen los pasantes de "LA UNIVERSIDAD" que sean requeridos por "EL BACHILLERATO".

SEGUNDA. Cuando "EL BACHILLERATO" requiera prestadores de servicio social, lo hará saber a "LA UNIVERSIDAD" por escrito, inscribiendo los programas a los que se sujetarán los prestadores, durante los meses de noviembre y junio de cada año. Los Programas o Subprogramas deberán especificar:

- Número y perfil de los prestadores de servicio social requeridos;
- Nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo;
- Fecha de inicio y terminación del servicio social;
- Nombre del Programa;
- Nombre del Subprograma,
- Área de Asignación;
- Justificación;
- Objetivos: Generales y Particulares;
- Actividades de los Prestadores;

BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

**ABOGADO
GENERAL**

- Tiempo de Ejecución y;
- Forma(s) de Evaluación.

"LA UNIVERSIDAD" asignará los prestadores solicitados durante los meses de enero y agosto del semestre inmediato posterior.

- TERCERA.** **"LA UNIVERSIDAD"** se reserva el derecho de rechazar los programas a los que se refiere la cláusula anterior, cuando a su juicio no contribuyan con la formación académica de los prestadores del servicio social, comunicándolo por escrito a **"EL BACHILLERATO"** dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.
- CUARTA.** **"LA UNIVERSIDAD"**, a través de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia, expedirá a cada prestador un nombramiento debidamente requisitado. **"EL BACHILLERATO"** sólo aceptará a los prestadores que presenten dicho nombramiento.
- QUINTA.** **"LA UNIVERSIDAD"** puede en todo momento constatar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas a los cuales fueron asignados y, de manera bilateral, realizar el seguimiento, evaluación, y alcance de las metas objetivos de los programas o subprogramas.
- SEXTA.** En caso de que **"EL BACHILLERATO"** considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de los prestadores enviados por **"LA UNIVERSIDAD"**; este se realizará bilateralmente, dándose a conocer anticipadamente el temario a los candidatos.
- SEPTIMA.** **"EL BACHILLERATO"** conviene en promover el otorgamiento de estímulos económicos a los prestadores, a través de los programas de apoyo y con los recursos que eventualmente disponga. Las cartas de asignación de Becas serán autorizadas, única y exclusivamente por la Dirección de Servicio Social, con el aval de la Vicerrectoría de Docencia.
- OCTAVA.** Cuando el caso lo requiera, **"EL BACHILLERATO"** cubrirá a los prestadores viáticos y gastos que genere la ejecución de los programas correspondientes.
- NOVENA.** **"EL BACHILLERATO"** conviene en organizar y proporcionar a los prestadores, por lo menos, una actividad académica con valor curricular que se llevará a cabo durante la prestación del servicio social.

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

ABOGADO
GENERAL

DECIMA. "EL BACHILLERATO" comunicará por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Dirección de Servicio Social y a la Unidad Académica correspondiente, las faltas graves, injustificadas y actitudes de indisciplina en las que incurra el prestador, para que imponga el correctivo correspondiente. "EL BACHILLERATO" no podrá sancionar a los prestadores de forma alguna.

DÉCIMO PRIMERA. "EL BACHILLERATO" en ningún caso podrá llegar con los prestadores de servicio social a acuerdos unilaterales, respecto a los términos de períodos establecidos, suspensiones temporales, reducción o aumento de horas de prestación. Todo acuerdo deberá efectuarse con la autorización de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMO SEGUNDA. "EL BACHILLERATO" apoyará a los prestadores que terminen el servicio social, para que elaboren un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual contendrá:

- Descripción de las labores realizadas.
- Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.
- Aporte a actividades de docencia, investigación o extensión en su campo disciplinario.

DECIMA TERCERA. "EL BACHILLERATO" se obliga a proporcionar las condiciones necesarias para un mejor desempeño de las actividades de los prestadores de servicio social; esto incluye espacio, mobiliario, equipo y materiales que se requieran.

DÉCIMO CUARTA. Cuando las actividades que desempeñen los prestadores requieran el uso de material y equipo propiedad de "LA UNIVERSIDAD", "EL BACHILLERATO" absorberá la totalidad de los gastos que genere su uso y mantenimiento.

DÉCIMO QUINTA. Acuerdan las partes que el servicio social no podrá prolongarse más allá de las horas estipuladas por "LA UNIVERSIDAD", mismos que permitirán al estudiante cumplir con sus compromisos académicos. Asimismo, "EL BACHILLERATO" asume el compromiso de que al prestador no se le distraerá en actividades que no sean propias de su formación profesional.

**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**ABOGADO
GENERAL**

**DÉCIMO
SEXTA.**

Una vez concluido el servicio social, **"EL BACHILLERATO"** otorgará carta de terminación a los prestadores, que contendrá: fecha de inicio y de terminación del servicio social; nombre del programa o subprograma al que fue asignado y firma del titular de **"EL BACHILLERATO"**.

**DÉCIMO
SEPTIMA.**

Una vez satisfechas sus prioridades, **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social requeridas por **"EL BACHILLERATO"**.

**DÉCIMO
OCTAVA.**

El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, que podrán ser prorrogados por períodos iguales automáticamente, a menos que una de las instituciones comunique por escrito y con 20 días hábiles de anticipación la fecha en que desee darlo por concluido.

**DÉCIMO
NOVENA.**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por las partes.

VIGESIMA.

Acuerdan las partes que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo problema de interpretación, aplicación o incumplimiento, será resuelto de mutuo acuerdo.

Leído el presente documento y enteradas las partes de su contenido, lo firman en la Heroica Puebla de Zaragoza a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Por **"LA UNIVERSIDAD"**

Por **"EL BACHILLERATO"**

Mtro. José Jaime Vázquez López
Vicerrector De Docencia

Prof. J. Sergio González Herrera
Director